PROPUESTA ECONÓMICA

FECHA:	08 de julio de 2026
PARA:	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE VALPARAISO
DE:	La Previsora S.A. Sucursal Florencia
ASUNTO:	Propuesta Económica para la contratación del programa de seguros

TOMADOR: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE VALPARAISO
NIT: 900.579.232-2
CARRERA 8 No 9-44 BRR EL JARDIN

ASEGURADO: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE VALPARAISO
NIT: 900.579.232-2
CARRERA 8 No 9-44 BRR EL JARDIN

VIGENCIA DEL SEGURO: 12 meses, desde las 00:00 horas del 19 de julio de 2026 hasta las 00:00 horas del 19 de julio de 2027.

Ramo	Valor Asegurado	Prima Neta 365 dias	Iva	Prima Total 365 dias
Daños Materiales Combinados	**451,818,102**	1,401,185	266,225	1,667,410
Responsabilidad Civil Extracontractual	**100,000,000**	5,000,000	950,000	5,950,000
Manejo Global Oficial	**50,000,000**	2,455,000	466,450	2,921,450
Responsabilidad Civil Servidores Publicos	**50,000,000**	2,150,000	408,500	2,558,500
Total		**11,006,185**	**2,091,175**	**13,097,360**

La presente propuesta tendrá validez de 03 días calendarios contados a partir de la fecha de elaboración, la cual se encuentra sujeta a la circunstancia de no existir a la fecha de aceptación ningún siniestro y/o reclamación y/o investigaciones distintas a las declaradas en los formularios o notificadas a la Previsora, las cuales en todo caso no serán objeto de cobertura. En caso de presentarse un evento siniestral o cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones del riesgo, la presente oferta quedará sin validez automáticamente.

La presente propuesta no constituye la aceptación del riesgo. PREVISORA SEGUROS únicamente se considerará en riesgo, una vez reciba orden en firme escrita del asegurado en la que conste la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, y a su vez PREVISORA confirme la cobertura. De lo contrario se entiende que PREVISORA SEGUROS no ha asumido responsabilidad alguna.

Por lo anterior, respetuosamente informamos que para el proceso de expedición de las pólizas cotizadas es necesario que la entidad nos remita la siguiente documentación:

- Aceptación formal de nuestra cotización, indicándonos la forma de pago que requieren. Nuestras modalidades de pago son: contado, pago a 30 días, pago a 30-60 días y pago a 30-60-90 días.
- Contrato de seguros para nuestra debida revisión.
- Copia del registro presupuestal correspondiente.
- Copia del RUT actual de la entidad.
- Liquidación de estampillas a pagar siempre y cuando aplique o confirmación si estas serán descontadas al momento del pago de las pólizas.
- Estados financieros 2024-2025 firmados por la representante legal de la empresa.

Nota: Los documentos deben presentarse previo al vencimiento de las pólizas de lo contrario no se puede dar continuidad de cobertura.

Por lo anterior, agradecemos la atención prestada, quedando muy atentos a sus importantes comentarios.

Cordialmente,

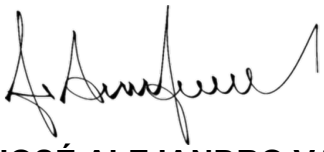

JOSÉ ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA
Representante legal LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Sucursal Florencia
E–mail: correspondenciaFlorencia@previsora.gov.co

Proyecto: Daniela Cuesta Parra.
Anexo: Condiciones Técnicas.

PREVISORA
SEGUROS

No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Para nosotros es un gusto poder asesorarte, brindando cobertura y respaldo a tus necesidades de aseguramiento.



#345 CONTÁCTANOS desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

PREVISORA SEGUROS S.A. | PREVISORA.SEGUROS | PREVISORASEGUROS | @SomosPREVISORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

OFERTA COMERCIAL

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

TOMADOR
AGUASVALP SAS ESP
NIT 900579232

ASEGURADO
AGUASVALP SAS ESP
NIT 900579232

BENEFICIARIO
AGUASVALP SAS ESP
NIT 900579232

VIGENCIA DEL SEGURO
Desde las 00:00 horas del 19 de julio de 2026 hasta las 00:00 horas del 19 de julio de 2027.

INTERES ASEGURADO
Toda propiedad real o personal del asegurado o de terceros bajo cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado consistentes principalmente pero no limitados a Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Equipo, Mercancías, Equipos Eléctricos y Electrónicos, Dineros, siempre y cuando se encuentren incluidos dentro del valor asegurable total.

TIPO DE COBERTURA
Daños Materiales combinados, por cualquier causa súbita, accidental e imprevista, incluyendo Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo, Rotura de Maquinaria, Corriente Débil, Sustracción con Violencia.

CLAUSULADO GENERAL APLICABLE
PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS 01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006-009

LEY Y JURISDICCION
Colombiana

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
Empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

UBICACIÓN

NOMBRE DEL RIESGO	Dirección del riesgo	Coordenadas
OFICINA ADMINISTRATIVA	CARRERA 8 Nº 9-44 BARRIO EL JARDÍN	
PLANTA DE TRATAMIENTO	VEREDA EL SAN PEDRO A 5 KM DEL CASCO URBANO	Latitud: 1°10´21"N Longitud: 75°44´30" O

BASE DE VALORACION

Edificio: Valor Reconstrucción
Mercancías: Valor costo
Demás Bienes: Valor de reposición

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Riesgo No 1. OFICINA ADMINISTRATIVA CARRERA 8 Nº 9-44 BARRIO EL JARDÍN

COBERTURAS – ARTÍCULOS	Valor Asegurado
COBERTURA DAÑO MATERIAL	**COP$**
Contenido - Muebles y Enseres	$6.230.084
Dinero en Efectivo	$3.000.000
COBERTURA EQUIPO ELECTRONICO	
Equipos Eléctricos y Electrónicos Fijos	$ 2,965,520
Equipos Móviles y Portátiles	$ 3,115,042
COBERTURA SUSTRACCION CON VIOLENCIA	
Contenido - Muebles y Enseres	$6.230.084
Dinero en Efectivo	$3.000.000
TOTAL DAÑOS MATERIALES	**$15.310.646**

Riesgo No 2. PLANTA DE TRATAMIENTO VEREDA EL SAN PEDRO A 5 KM DEL CASCO URBANO. Latitud: 1°10´21"N Longitud: 75°44´30" O

COBERTURAS – ARTÍCULOS	Valor Asegurado
COBERTURA DAÑO MATERIAL	**COP$**
Contenido - Muebles y Enseres	$ 167,417,600
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 236,194,560
MERCANCIAS	$ 4,524,800
COBERTURA EQUIPO ELECTRONICO	
Equipos Eléctricos y Electrónicos Fijos	$ 28,370,496
COBERTURA SUSTRACCION CON VIOLENCIA	
Contenido - Muebles y Enseres	$ 167,417,600
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 236,194,560
MERCANCIAS	$ 4,524,800
COBERTURA ROTURA DE MAQUINARIA	
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 236,194,560
TOTAL DAÑOS MATERIALES	**$ 436,507,456**

AMPAROS

- Incendio y/o impacto directo de rayo hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.
- Explosión ocurrida dentro o fuera del predio asegurado hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.
- Daños por agua proveniente del interior de cualquier edificio que forme parte del riesgo asegurado hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.
- Anegación, inundación y avalancha que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.
- Extended Coverage (Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, tormenta, tempestad, granizo, impacto de aeronaves y de vehículos) hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

- Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo hasta 100% del valor asegurado por Evento / Vigencia

- Rotura de Maquinaria al 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia

- Equipo Eléctrico y Electrónico (Daño interno) Hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia

- Sustracción con Violencia: Bajo este amparo opcional se otorga extensión de cobertura para Contenidos susceptibles de Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico, y Maquinaria siempre y cuando los respectivos artículos se hayan declarado dentro de la suma asegurada, hasta $417.367.044 Evento / Vigencia.

- Sustracción sin Violencia (Hurto Simple) únicamente para Equipo Eléctrico y Electrónico fijo de oficina hasta $3.115.042 Evento / Vigencia, siempre y cuando éstos equipos se hayan declarado dentro de la suma asegurada.

- Dineros dentro y fuera de caja fuerte hasta $3.000.000 evento / vigencia. Únicamente dentro de los predios del asegurado. Se excluye hurto simple y/o desaparición misteriosa.

SUBLIMITES

Las siguientes coberturas constituyen sublimites máximos de indemnización, y por lo tanto, no incrementan la suma asegurada:

- Gastos para la preservación de bienes que razonablemente incurra el asegurado con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados hasta el 20% de la suma asegurada, máximo hasta $ 81.968.449 evento / vigencia

- Gastos para la extinción y/o evitar la propagación del siniestro hasta 20% de la suma asegurada, máximo hasta $ 81.968.449 evento / vigencia

- Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la perdida en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, de común acuerdo con la aseguradora hasta 10% de la suma asegurada, máximo hasta $ 40.984.224 evento / vigencia

- Gastos por concepto de remoción de escombros de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza que hayan sido dañados o destruidos, como consecuencia de la ocurrencia súbita, accidental e imprevista de alguno de los riesgos contra los cuales se amparan los bienes asegurados hasta el 20% de la suma asegurada, máximo hasta $ 81.968.449 evento / vigencia que necesaria y razonablemente incurra.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

- Honorarios profesionales que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por LA PREVISORA al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta el 15% de la suma asegurada, máximo hasta $ 61.476.337 evento / vigencia

- Reposición, remplazo y/o reconstrucción de archivos y/o documentos que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza hasta el 5% de la suma asegurada, máximo hasta $ 20.492.112 evento / vigencia

- Propiedad personal de empleados dentro de los predios del asegurado, hasta el 10% de la suma asegurada, máximo hasta $20.000.000 persona, $50.000.000 evento / $100.000.000 vigencia (Excluye vehículos, joyas y dinero, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro).

- Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de predios hasta $3.115.042. Excluye hurto simple. Se debe relacionar el valor asegurado de Eq Móviles.

- Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados que sea indemnizable bajo la póliza, hasta 15% de la suma asegurada, máximo hasta $ 61.476.337 evento / vigencia

- Pérdidas materiales que sufran los portadores externos y los gastos en que se incurra para la reposición de la información contenida en ellos, siempre y cuando el asegurado disponga de una copia de respaldo de dicha información hasta el 10% de la suma asegurada, máximo hasta $20.000.000 evento/vigencia (Solo aplica si en la póliza se incluye cobertura para Equipo Electrónico bajo las condiciones de dicho ramo)

- Incremento en los costos de operación únicamente por Equipo Electrónico $20.000.000 evento/vigencia.

CLAUSULAS ADICIONALES

- Reposición o reemplazo (Excepto para Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria).

- Traslado temporal de bienes, hasta $ 100.000.000 evento por 30 días. Únicamente con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares. Bajo el presente amparo no quedan cubiertos los daños ocasionados durante su transporte.

- Amparo automático para nuevos bienes y/o propiedades hasta el 10% de la suma asegurada, máximo $ 100.000.000, con aviso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes cobro de prima (Excluye Mercancías y Dineros)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

- Revocación y/o No Renovación de la póliza hasta 30 días, excepto para Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo que será máximo de 10 días.

- Designación y nombramiento de ajustadores de común acuerdo con el asegurado según listado Previsora.

- Designación de bienes (Según clausulado general).

- Definición de bienes asegurados (edificio, maquinaria, mercancía, equipo de oficina, muebles y enseres)

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro adicional de prima, excepto por HMACC AMIT Terrorismo para los cuales no se otorga restablecimiento.

- Conocimiento del riesgo únicamente para los riesgos inspeccionados por Previsora.

- Actos de autoridad competente (La destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye confiscación, apropiación, o requisición entre otros)

- Ampliación del plazo para aviso de siniestro hasta 30 días, excepto para HMACC AMIT Terrorismo, cuyo máximo plazo es 10 días.

- Anticipo de indemnización 50% del valor de la pérdida una vez demostrada la ocurrencia y cuantía.

- Derechos sobre el salvamento (según clausulado general)

- Labores y Materiales con aviso por escrito dentro de los 60 días contados a partir de la iniciación de las mismas

- Primera opción de compra del salvamento para el asegurado, siempre y cuando iguale la mejor oferta.

- No aplicación de infraseguro, cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supera el 10%.

- Clausula 72 horas para eventos de la naturaleza. Se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdida y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

- Demerito por uso para Rotura de Maquinaria y Corriente Débil, aplicará la siguiente tabla:

Ecuación Cuadrática:

$$D = \frac{E * (E + V)}{2 * (V)^2}$$

D - Demérito a aplicar
E - Edad del equipo al momento del siniestro
V - Vida útil del equipo

DEDUCIBLES

- Incendio, explosión, anegación, daños por agua, extended coverage y demás eventos: 10% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV
- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica: 3% del valor de la perdida, mínimo 2 SMMLV
- HMACC AMIT Terrorismo: 10% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV
- Rotura de Maquinaria: 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV
- Sustracción con Violencia (Hurto Calificado): 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
- Corriente Débil:
    - Daño interno: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
    - Hurto Simple y Calificado 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
    - Equipos Móviles y Portátiles: 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
    - Demás eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
    - Incremento en costos de operación: 3 días

PRIMA ANUAL

$ 1,667,410 incluido IVA

GARANTIA DE PAGO DE PRIMAS

Según convenio de pago pactado.

RECOMENDACIONES

1. Mantener los equipos e instalaciones, asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.
2. No mantener en existencia materiales peligrosos (inflamables, combustibles, explosivos, corrosivos), aparte de los que sean absolutamente necesarios para el desarrollo de sus operaciones de acuerdo a la naturaleza y condición de está.
3. Todos los equipos y/o maquinaria se les debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo con firmas idóneas, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y periódicamente; el mismo debe quedar registrado en las respectivas bitácoras.

4. Todos los equipos eléctricos y electrónicos y maquinas, deben contar con reguladores de voltaje, supresores de picos con su adecuada polaridad y/o conexión polo a tierra.
5. Realizar mantenimiento mínimo una vez cada año a techos, ruanas, bajantes y canoas, el cual incluya su limpieza y la revisión de la fijación de las tejas a la estructura que lo soporta, para impedir el ingreso de aguas lluvias al interior y daños por vientos fuertes. Dichos mantenimientos deben quedar documentados en las respectivas bitácoras.
6. Mantener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas al día los 7 días de la semana) de Firma especializada y/o vigilancia propia con personal de nómina dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas y/o alarma monitoreada conectada a central de alarmas con sensores de movimiento.
7. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

- Se excluye Lucro Cesante por cualquier causa
- Se excluye cualquier tipo de Responsabilidad Civil
- Se excluye cualquier tipo de vehículo y/o embarcación.
- Se excluye Software, programas de cómputo y/o similares
- Daños materiales y/o lucro cesante derivados de ataques cibernéticos.
- Se excluye hurto simple y/o sustracción sin violencia para bienes diferentes a equipos eléctricos y electrónicos fijos de oficina
- Se excluye desaparición misteriosa
- Se excluyen Torres, postes, Líneas de transmisión, Líneas de comunicación.
- Se excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química.
- **Todas las demás indicadas contenidas en el Clausulado general aplicable**

RESPALDO

PREVISORA SEGUROS 100%

NOTAS

- La póliza se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a PREVISORA SEGUROS, bajo los términos y condiciones específicamente mencionados en este slip.
- La presente cotización no constituye la aceptación del riesgo. PREVISORA SEGUROS únicamente se considerará en riesgo, una vez reciba orden en firme escrita del asegurado en la que conste la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, y a su vez PREVISORA confirme la cobertura. De lo contrario se entiende que PREVISORA SEGUROS no ha asumido responsabilidad alguna.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

- PREVISORA SEGUROS se reserva el derecho de revisar los términos y condiciones cotizados en este slip si antes de la iniciación de la vigencia se presenta cambios materiales o sustanciales en la siniestralidad reportada o en el estado de riesgo.
- Esta oferta tiene una validez de 10 días calendario a partir de la fecha.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
SUCURSAL FLORENCIA

Elaborado por: Daniela cuesta parra.
Versión #: No. 1 01-05-2024

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

PREVISORA
SEGUROS
No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

(PLO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES) PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMPRESAS DEL SECTOR DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.

Para La Previsora S.A. Compañía de Seguros
es un gusto poder asesorarte, brindando
cobertura y respaldo a tus necesidades
de aseguramiento.

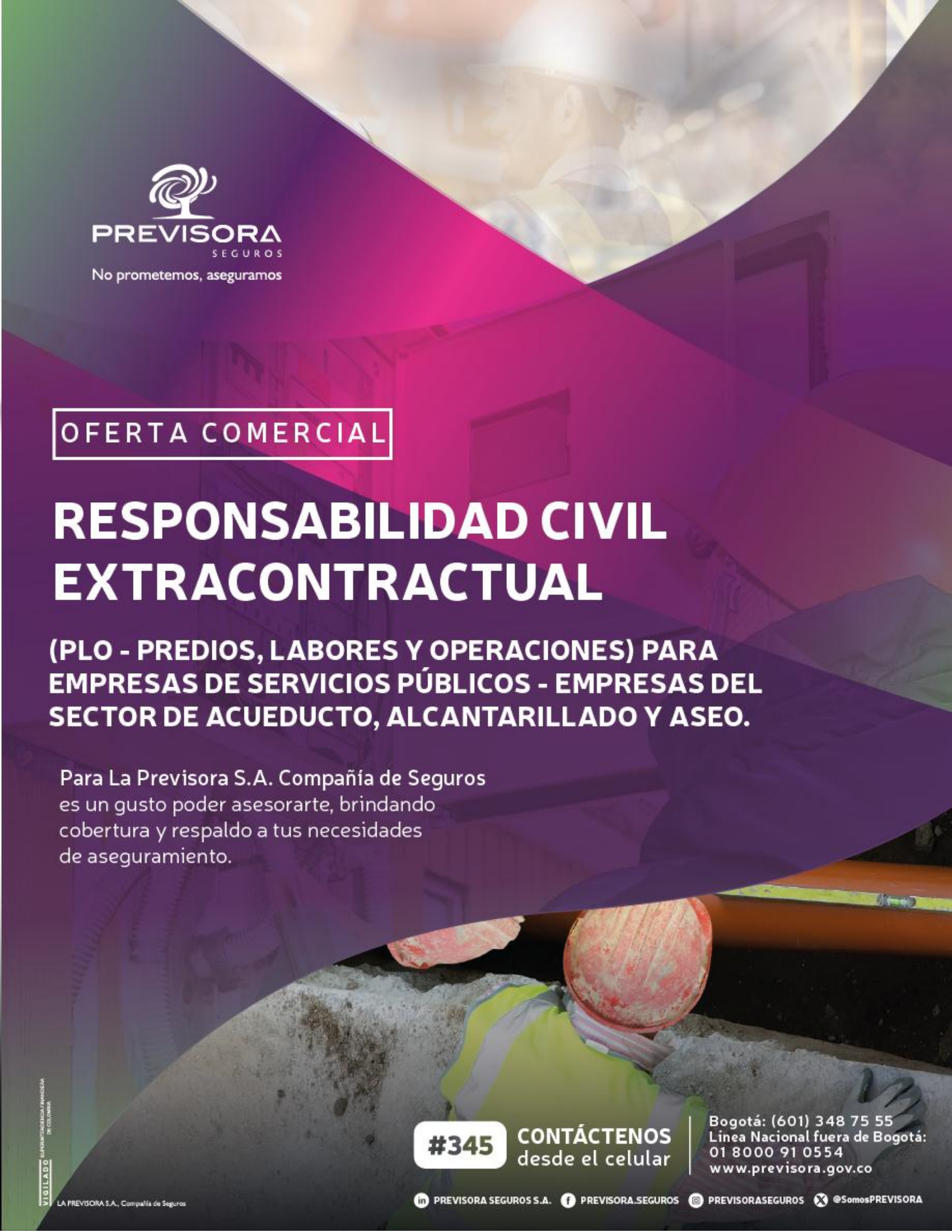

#345 CONTÁCTENOS desde el celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

PREVISORA SEGUROS S.A. PREVISORA.SEGUROS PREVISORASEGUROS @SomosPREVISORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

Fecha cotización 07 de julio de 2026

TOMADOR
AGUASVALP SAS ESP
NIT 900579232
CARRERA 8 Nº 9-44 BARRIO EL JARDÍN

ASEGURADO
AGUASVALP SAS ESP
NIT 900579232
CARRERA 8 Nº 9-44 BARRIO EL JARDÍN

CIUDAD Valparaíso - Caquetá

BENEFICIARIOS Terceros Afectados, víctima o sus causahabientes

VIGENCIA
Desde las 00:00 horas del 19 de julio de 2026 hasta las 00:00 horas del 19 de julio de 2027.

OBJETO
Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por EL ASEGURADO, por lesiones o muerte a personas y/o daño o destrucción de la propiedad de terceros como consecuencia del desarrollo y/o ejercicio de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

CONDICIONES GENERALES
Textos según clausulado La Previsora S.A forma RCP016VERSION11-D00I que se adjunta.

MODALIDAD DE COBERTURA

La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "ocurrencia" con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.

LÍMITE TERRITORIAL República de Colombia

LEY Y JURISDICCIÓN República de Colombia

LIMITE ASEGURADO

$100.000.000 por evento y por vigencia combinado para todos los amparos. Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte del límite asegurado y no en adición a esta. * En aquellos amparos donde no se establezca sublímite, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado

AMPAROS:

1. BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

Bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado de acuerdo con el numeral 1.1. de la cláusula primera del condicionado general.

2.1. Costos y gastos de defensa, en adición a lo indicado en el numeral 1.2.1. del condicionado general, este amparo se sublimita a 15% por evento y 30% por vigencia, aplicando las tarifas de colegios de abogados de la respectiva ciudad.

2.2. Costos de cauciones, según alcance establecido en las condiciones generales, Sublimitado a 30% por evento y por vigencia.

2.3. Gastos Médicos, en adición a lo indicado en el numeral 1.2.3. del condicionado general, este amparo se entiende como aquellos gastos médicos de emergencia en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al hecho externo imputable al asegurado; Sublimitado a 15 % por evento y 30 % por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

2.4. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro, Sublimitado a 30 % por evento y por vigencia.

3. AMPAROS OPCIONALES

3.1. Vehículos propios, en adición a lo indicado en el numeral 1.3.1. del condicionado general, este amparo se extiende a los vehículos no propios y opera en exceso de $100.000.000 para daños a bienes de terceros, $100.000.000 por lesiones o muerte a una persona,

$200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas; todos estos respecto del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000. Sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia.

3.2. Parqueaderos, modifica parcialmente lo indicado en el numeral 1.3.2. del condicionado general, para amparar únicamente los daños, el hurto y hurto calificado de los vehículos, entendiéndose estos por automóviles y motos, que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado (descritos en la caratula de la póliza), siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos. Sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia

3.3. Responsabilidad patronal, según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia

3.4. Polución y contaminación, según alcance establecido en las condiciones generales.

3.5. Contratistas y subcontratistas, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a 200 SMMLV. Sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia

3.6. Amparo de bienes bajo cuidado, control y custodia, según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia.

3.7. Amparo de responsabilidad civil cruzada, según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia.

3.8. Amparo de propietarios, arrendatarios y poseedores, según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia.

3.9. Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras civiles, por parte del asegurado y/o contratistas y subcontratistas., siempre y cuando no superen el 20% de la suma asegurada.

3.10. Rotura de tuberías, desbordamientos de tanques, inundación, anegación y uso de equipo pesado.

3.11. Contaminación súbita o accidental. Excluye contaminación paulatina ANEXO No. 1. (Excluye uso y suministro a usuarios).

3.12. Responsabilidad Civil por hundimiento del terreno, deslizamiento de tierras y/o vibraciones causadas por actividades del asegurado.

3.13. Posesión, uso o mantenimiento de predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrolla sus actividades.

3.14. Ascensores, elevadores, escaleras eléctricas.

3.15. Avisos, vallas y letreros.

3.16. Casinos, restaurantes y cafeterías.

3.17. Incendio y explosión.

3.18. Posesión o uso de grúas, montacargas, maquinaria y equipos de trabajo.

Interventor seguimiento, control y ajuste de pérdidas:

INSULARI CONSULTORES S.A.S.
SUSANA ANDREA LÓPEZ ESTRADA
Cargo: Sugerente Operativa
Correo electrónico: slopez@insulari.co
Celular: 313 4738758

OSCAR ALIRIO LÓPEZ VILLAMARÍN
Cargo: Gerente
Correo electrónico: olopez@insulari.co
Celular: 320 2322748

ELIZABETH LÓPEZ ESTRADA
Cargo: Subgerente Administrativa
Correo electrónico: elopez@insulari.co
Celular: 320 2322742

CLÁUSULAS

1. Cláusula de Control de Reclamos. Anexo No. 2.
2. Cláusula de conducciones / servicios subterráneos: Queda entendido y acordado que otros términos en contrario, excepciones y condiciones de la póliza, los aseguradores indemnizarán al asegurado en la pérdidas o daños a cables y/o tuberías u otras condiciones/servicios existentes; si y solo si con anterioridad al inicio del trabajo; el asegurado ha solicitado a la autoridad competente información acerca de la localización exacta de dichos cables y/o tuberías u otros servicios. La indemnización si limitará (en cada caso) al costo de reparación o reemplazo de tales cables y/o tuberías u otras conducciones/servicios tal y como sea evaluado por un inspector/perito independiente y no se extenderá a cubrir costos adicionales por pérdida/falta de uso, o sanciones y/o multas impuestas al asegurado por la autoridad competente como resultado de un daño o pérdida consecuencial.
3. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

1. Daños o reclamaciones por contaminación gradual o paulatina (NMA1685).
2. Garantía de calidad de producto e ineficiencia del producto.
3. Responsabilidad Civil Profesional de todo tipo (D&O, E&O, Fidelidad, mala praxis médica).
4. Responsabilidad civil personal de directivos y funcionarios.

5. Actos de dios (fuerza mayor). / Caso fortuito/
6. Actos de la naturaleza.
7. Responsabilidad Contractual.
8. Pérdidas financieras puras. / Daños patrimoniales puros y/o financieros.
9. NBC (Nuclear, Biológica y química).
10. Guerra y Guerra civil.
11. HMACCoP, AMIT, Sabotaje y Terrorismo.
12. Daño y reclamaciones por "severe acute respiratory síndrome" (SARS).
13. Daños a la propiedad del asegurado, Contratistas y Subcontratistas.
14. RC Médica (mala práctica). / SIDA / Hepatitis, bancos de sangre.
15. Reclamación por asbesto / asbestosis. / urea de formaldehído; MTBE (Metil Terbutil Ether), Dimetil, isocianatos; PCB`S; CPNB`S; askarel; plomo; hidrocarburos clorinados; tabaco; dioxinas; isocianatos, cianuro, dimetil, moho, látex, amianto, plomo.
16. Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
17. Moho, hongos y esporas.
18. Abuso de confianza.
19. Pérdida de información y datos.
20. Cualquier pérdida causada por virus de computador.
21. Derechos de autor.
22. Pagos Ex gratia.
23. Reconocimiento electrónico de la fecha.
24. Culpa grave.
25. Productos transgénicos derivados de la manipulación genética. / Daños Genéticos.
26. Productos elaborados en laboratorio.
27. Organismos patógenos.
28. Operaciones domiciliadas en USA.
29. Responsabilidad Civil por productos o trabajos terminados así como la eficiencia o garantía de calidad de los productos utilizados, retiro del producto.
30. Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de explosivos y materias relacionadas con juegos artificiales, y quema de los mismos.
31. Transporte de carga extra dimensionada y extra pesada.
32. La extracción y fabricación entre otros de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Decreto 1609/2002.

33. Operaciones de limpieza y procesamiento de residuos y sustancias contaminantes desarrolladas directamente por el asegurado o que hagan parte de sus actividades.
34. Producto y operaciones terminadas.
35. Daños y/o contaminación a recursos naturales subterráneos.
36. Falla y falta en el suministro.
37. Restablecimiento automático del valor asegurado.
38. Se excluye la indemnización Profesional.
39. Exclusión de riesgos cibernéticos. / Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus /RC del Internet.
40. Exclusión de contaminación, reacción nuclear.
41. Multas, penalizaciones, daños punitivos o ejemplares.
42. Enfermedades profesionales.
43. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, motín, huelga, paro, lock-out, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado
44. Terrorismo, confiscación & Sabotaje: "A los efectos de su exclusión "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno o (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte".
45. Daños y/o reclamaciones por toxic mold.
46. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
47. Daños ocasionados por tabaco y/o sus productos o derivados.
48. Daños por inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente.
49. Retirada del producto.
50. Productos que carecen de los permisos de las autoridades.
51. Responsabilidad civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores.
52. Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas y obras de arte.
53. Pérdida de mercado.
54. Secuestros y desaparición de personas.
55. Desaparición misteriosa de cosas.

56. Daños causados por acciones paulatinas de temperatura, humedad, infiltración, vibraciones.
57. Daños al medio ambiente o al ecosistema.
58. Daño Ecológico Puro
59. Responsabilidad Civil Aviación / Daños a las aeronaves.
60. Difamación, calumnia, declaraciones con carácter ofensivo.
61. Violación de derechos de publicación de terceros.
62. Piratería y apropiación de títulos o lemas ajenos.
63. Cualquier violación de derechos de privacidad.
64. Cumplimiento moroso de contratos.
65. Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos
66. Incumplimiento de contratos.
67. Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros.
68. R.C. Marítima / R.C. Fluvial, danos a barcos, embarcaciones y sus danos consecuenciales.
69. Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada.
70. Daños a pozos petroleros, daños a tanques petroleros y sus daños consecuenciales.
71. Daños a los bienes transportados y el medio de transporte.
72. Transporte y manejo de combustibles excepto los normales para el abastecimiento de la maquinaria y equipo de construcción.
73. Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación.
74. Daño y reclamaciones por "severe acute respiratory síndrome" (SARS).

ANEXO No. 1
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN PARA INDUSTRIAS No. 3- NMA 1685. – MODIFICADA

Este Seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

a) Lesiones personales o corporales o pérdida de, o daño a, o pérdida de uso de propiedad causados directa o indirectamente por filtración, polución o contaminación, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro, caso en el cual este Parágrafo (1) no será aplicable a responsabilidades

por lesiones personales o corporales o pérdida de o daño físico a, o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de dicha propiedad dañada o destruida.

b) El costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polutivas o contaminantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro, siempre que haya un tercero que acredite el daño y la cuantía de la pérdida
c) Multas, Sanciones, Daños Punitivos o Ejemplarizantes.

ANEXO No. 2
CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS Y MANEJO Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este seguro, es una condición precedente a la responsabilidad del Asegurador bajo este seguro que:

a) El asegurado deberá dar a la Aseguradora (s) notificación por escrito tan pronto como sea razonablemente posible (y dentro de 14 días) de cualquier reclamación contra el Asegurado en relación con el Negocio asegurado por este medio o de su notificación de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a tal reclamación.
b) El asegurado deberá presentar a la Aseguradora (s) con toda la información conocida al Asegurado en caso de reclamaciones o las posibles reclamaciones notificadas de acuerdo con (a) arriba, y posteriormente mantener a la Aseguradora (s) plenamente informada, en toda las novedades relacionadas al mismo tan pronto como sea razonablemente posible (y dentro de 14 días).
c) La Aseguradora (s) tendrá el derecho en cualquier momento para designar a los ajustadores y/o representantes para actuar en su nombre para controlar todas las investigaciones, los ajustes y las liquidaciones en relación con cualquier demanda notificada a la Aseguradora (s) como antes mencionado.
d) El Asegurado cooperará con la Aseguradora (s) y cualquier otra persona o personas designadas por la Aseguradora (s) en la investigación, el ajuste y liquidación de dicha reclamación.
e) La aseguradora y el asegurado se comprometen a seguir la administración de reclamos según lo determinado en el Flujo Grama adjunto a este contrato.

DEDUCIBLES APLICABLES

Gastos Médicos:	No aplica deducible.
Gastos de defensa:	10% de los gastos incurridos
Demás eventos:	10% del valor de la pérdida mínimo $5.000.000

COSTO DEL SEGURO

$5,950,000 incluido IVA

FORMA DE PAGO: según convenio de pago pactado.

CONDICIONES PARTICULARES:

1. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
2. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días.
3. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA - AMPLIACIÓN DEL PLAZO A 30 DÍAS HÁBILES: Modifica parcialmente la Cláusula Décima Sexta de las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto al plazo allí previsto. En consecuencia, este seguro podrá ser revocado unilateralmente por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado enviada a su última dirección conocida con no menos de 30 días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío.
4. CLÁUSULA DE NO RESTABLECIMIENTO DE SUMA ASEGURADA: Queda entendido que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, y la misma no se entiende restablecida en ningún momento.
5. CLÁUSULA DE NO AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES: Queda entendido que para la inclusión de nuevos predios y/u operaciones, el asegurado deberá solicitarla por escrito a la Previsora, quien una vez efectúe el respectivo análisis determinará si da lugar o no a la aceptación del nuevo riesgo u operación y al cobro de prima adicional.
6. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

7. La presente póliza no debe ser utilizada como capa primaria o prioridad. En caso de que se demuestre lo contrario, El Asegurador se considerará liberado de cualquier responsabilidad

La presente oferta comercial tendrá validez de 10 días calendario o hasta la fecha en que expira la vigencia de la póliza actual, siempre y cuando sea inferior a los 30 días calendario. Esta oferta no implica aceptación del riesgo, ni compromete a ninguna de las partes hasta tanto no se celebre el contrato de seguros. Estos términos fueron elaborados con sujeción a la información que le fue presentada a la aseguradora hasta la fecha de presentación de los mismos; por tanto, si dicha información no coincide con la que se suministre para la emisión de la póliza respectiva, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá ajustar los presentes términos o reservarse la facultad de no expedir la póliza; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Cordialmente,

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
SUCURSAL FLORENCIA

Elaborado por: Daniela cuesta parra.
Versión #: 1

PREVISORA
SEGUROS
No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

MANEJO GLOBAL OFICIAL

Para nosotros es un gusto poder asesorarte, brindando cobertura y respaldo a tus necesidades de aseguramiento.



#345 **CONTÁCTANOS** desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

PREVISORA SEGUROS S.A. | PREVISORA.SEGUROS | PREVISORASEGUROS | @SomosPREVISORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

AGUASVALP SAS ESP
NIT 900579232
CARRERA 8 Nº 9-44 BARRIO EL JARDÍN

TIPO: PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL OFICIAL

ACTIVIDAD: empresa de servicios públicos de agua, acueducto y alcantarillado.

OBJETO DEL SEGURO: Amparar a la Entidad Estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

El amparo básico de este seguro se extiende a cubrir las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLAUSULADOS APLICABLES:
CL-MAP-002- 12

BASE DE COBERTURA: Descubrimiento (artículo 4 de la Ley 389 de 1997)

LÍMITE ASEGURADO: COP$50.000.000 por evento y en el agregado anual

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Correspondiente a la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza de manejo contratada por la Entidad Estatal bajo esta base de cobertura (descubrimiento), sin solución de continuidad. En caso de que ésta sea la primera póliza bajo esta base de cobertura la retroactividad será el inicio de vigencia de la presente póliza.

VIGENCIA: Desde las 00:00 horas del 19 de julio de 2026 hasta las 00:00 horas del 19 de julio de 2027.

VALOR DE LA PRIMA: $2,921,450 incluido IVA

DEDUCIBLES: 10% del valor de la perdida mínimo 5 SMMLV toda y cada pérdida.

LÍMITE TERRITORIAL: Mundial

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN: Colombia

CARGOS ASEGURADOS

1. Gerente
2. Tesorera
3. Auxiliar administrativa

CONDICIONES GENERALES

Los amparos contratados son los contenidos en la presente oferta comercial, los mismos se incluirán expresamente en la caratula de la póliza

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

AMPAROS BÁSICOS

1. Delitos tipificados contra la administración publica
2. Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas
3. Extensión a empleados no identificados
4. Delitos contra el patrimonio económico

AMPAROS / CLÁUSULAS ADICIONALES: Siempre que figuren contratados en la carátula de la póliza.

1. **Cajas menores**, Sublimitado a 25% del límite asegurado por evento y 50% por vigencia.
2. **Amparo automático de nuevos cargos**, se amparan automáticamente los nuevos cargos que la entidad cree sin necesidad de dar aviso a la aseguradora y sin cobro de prima.
3. **Revocación de la póliza**, queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por Previsora o por el Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de (30) días calendario.
4. **No renovación ni prórroga automática o tácita:** queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no se entenderá prorrogada ni renovada de manera automática a su vencimiento.
5. **Ampliación aviso de siniestro**, mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta la ampliación del plazo para dar aviso del siniestro por parte del asegurado hasta el máximo de 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
6. **Bienes propiedad de terceros / Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia:** se extiende a cubrir los bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia, tenencia o control del asegurado y que se pierdan por deshonestidad de los empleados del tomador. Esta cobertura operará en exceso de las pólizas que se tengan contratadas para cubrir la perdida de dichos bienes. La responsabilidad de la compañía respecto de tales perdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

7. **Designación de ajustadores**, queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, Previsora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Entidad Beneficiaria.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar las pérdidas que sufra la Entidad Beneficiaria como consecuencia de:

- Gastos de defensa para los servidores públicos.
- Reclamaciones propias de otra clase de seguros (exceptuando el seguro de infidelidad y riesgos financieros)
- Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas en las cuales no se pueda establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar independientemente que se otorgue el amparo de personal no identificado.
- Cualquier pérdida consecuencial que sufra el asegurado derivada de una pérdida amparada por el seguro de Manejo.
- Actos conocidos por el asegurado ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de inicio del seguro o con posterioridad a su vencimiento.
- Pérdidas derivadas de pagos realizados a terceros equivocadamente o de créditos concedidos a terceros no pagados por cualquier causa, salvo cuando que la conducta se tipifique como delitos contra la administración pública, genere un fallo con responsabilidad fiscal contra el servidor público a título de dolo o delitos contra el patrimonio económico
- Pérdida de bienes mientras sean objeto de movilización fuera de los predios del asegurado, o que se encuentren bajo la custodia de firmas transportadoras. Salvo que se compruebe la participación de un empleado.
- Pérdidas derivadas de actos de empleados, que previo al inicio de la prestación del servicio presenten antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales por conductas de carácter doloso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

1. Los sublímites y coberturas ofrecidos hacen parte del límite asegurado y no en adición a este.
2. Esta póliza no operará como capa primaria de otra póliza de Manejo contratada por la Entidad Beneficiaria
3. El valor de la póliza puede variar teniendo en cuenta el estudio en conjunto del riesgo y de la información presentada por el cliente, si se ha solicitado información adicional que el cliente deba entregar.
4. La recepción de los documentos entregados por el tomador y/o el asegurado y/o Entidad Beneficiaria, no constituye acuerdo de voluntades, ni la obligación para Previsora, de otorgar el seguro solicitado.
5. Tiempo de validez de la presente oferta comercial: La presente oferta comercial tendrá validez de 30 días calendario o hasta la fecha en que expira la vigencia de la póliza actual, siempre y cuando sea inferior a los 30 días calendario. Esta oferta no implica aceptación del riesgo, ni compromete a ninguna de las partes hasta tanto no se celebre el contrato de seguros. Estos términos fueron elaborados con sujeción a la información que le fue presentada a la aseguradora hasta la fecha de presentación de los mismos; por tanto, si dicha información no coincide con la que se suministre para la emisión de la póliza respectiva, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá ajustar los presentes términos o reservarse la facultad de no expedir la póliza; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1058 del Código de Comercio.
6. Plazo Pago de Prima: según convenio de pago pactado.

Fecha de elaboración de la presente oferta comercial: martes, 07 de julio de 2026

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
SUCURSAL FLORENCIA

Elaborado por: Daniela cuesta parra.

Versión #: 1

PREVISORA
SEGUROS
No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PÚBLICOS

Para La Previsora S.A. Compañía de Seguros
es un gusto poder asesorarte, brindando
cobertura y respaldo a tus necesidades
de aseguramiento.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

#345 CONTÁCTENOS desde el celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

PREVISORA SEGUROS S.A. PREVISORA.SEGUROS PREVISORASEGUROS @SomosPREVISORA

TOMADOR AGUASVALP SAS ESP
NIT 900579232
CARRERA 8 Nº 9-44 BARRIO EL JARDÍN

ASEGURADO AGUASVALP SAS ESP
NIT 900579232
CARRERA 8 Nº 9-44 BARRIO EL JARDÍN

BENEFICIARIOS Terceros Afectados, víctima o sus causahabientes

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde las 00:00 horas del 19 de julio de 2026 hasta las 00:00 horas del 19 de julio de 2027.

OBJETO

Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

Textos según clausulado La Previsora S.A forma RCP013VERSION11-D00I que se adjunta.

MODALIDAD DE COBERTURA

La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el artículo 4 de la ley 389 de 1997.

RETROACTIVIDAD

16 de junio de 2026

LÍMITE TERRITORIAL

República de Colombia

LEY Y JURISDICCIÓN

República de Colombia

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Empresa de servicios públicos de agua, acueducto y alcantarillado.

LIMITE ASEGURADO

$50.000.000 Perdida fiscal y/o detrimento patrimonial por evento y en el agregado vigencia, combinado con gastos de defensa

* Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte del límite asegurado y no en adición a esta.

* En aquellos amparos donde no se establezca sublímite, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado

SUBLÍMITES

Gastos de defensa:	Sublímite de 15 % por evento y 30 % por vigencia
Cauciones judiciales:	Sublímite de 15 % por evento y 30 % por vigencia

CARGOS ASEGURADOS

Se toma como cargos asegurados los establecidos por EL TOMADOR Según relación de cargos suministrada, entendiéndose que se ampara al jefe o ejecutivo a cargo de cada una de las áreas descritas y deben quedar relacionados en la carátula de la póliza.

LISTADO DE CARGOS ASEGURADOS

1. Gerente
2. Tesorera

TOTAL CARGOS ASEGURADOS

2 cargos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

AMPAROS Y CONDICIONES

Además de los amparos contenidos en el condicionado general, de igual manera queda amparada la Responsabilidad Civil derivada de:

1. Responsabilidad por Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado o por Terceros, siempre que sean consecuencia de los Actos Incorrectos cometidos por los funcionarios Asegurados en el desempeño de las funciones propias de su cargo, cuando fueren declarados civil o administrativamente responsables del respectivo detrimento patrimonial.
2. Para la cobertura de Compañías filiales se ajustará la prima.
3. Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios asegurados descritos en la carátula de la póliza.
4. La extensión de cobertura de 24 meses solo opera cuando la póliza es cancelada, o no renovada por La Previsora, se otorga cobertura con cobro de prima adicional y deberá ser solicitada 15 días antes del vencimiento de la póliza, sin estos requisitos La Previsora no otorgará la extensión.
5. Para el pago de los honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afecten la presente póliza en procesos de Responsabilidad Fiscal, disciplinarios de la Procuraduría, Personería o similares se aplicaran los sublímites de la póliza.
6. En procesos que no se establezca cuantía los honorarios no podrán exceder el límite máximo determinado en la caratula de la póliza.
7. Se entenderá por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado. La cuantía se refiere al presunto detrimento fiscal causado por los servidores públicos.
8. Para procesos ante la fiscalía se hará reembolso de acuerdo con las condiciones generales de la póliza.
9. Cobertura para cualquier directivo pasado, presente y futuro, de acuerdo con los cargos asegurados.
10. Revocación de la póliza 30 días.
11. Ampliación aviso de siniestro 15 días

OTROS AMPAROS

1. Gastos y costos de defensa, los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los Funcionarios Asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los Funcionarios Asegurados esté

   fundamentado en Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza.
2. Cauciones Judiciales, Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos Incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Para la constitución de éstas se tendrá una tasa máxima del 8% para determinar el valor de la prima.
3. Los gastos de defensa penal se pagarán por reembolso de acuerdo con las condiciones generales de la póliza.
4. Para la selección y escogencia de abogado en una investigación o proceso, el servidor público asegurado enviara una cotización de honorarios a la aseguradora, para su autorización.
5. Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagarán de acuerdo con los sublímites que se hubieren fijado en la póliza.
6. Para que exista cobertura del amparo de gastos judiciales se entenderá que las reclamaciones se encuentran cubiertos cuando los procesos se encuentran en las siguientes etapas:
   - 6.1 Para procesos de responsabilidad fiscal cuando se notifique la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, contra cualquiera de los funcionarios asegurados.
   - 6.2 Los procesos penales con la notificación de la citación a indagatoria.
   - 6.3 En los procesos civiles con la notificación de la demanda
   - 6.4 En los procesos administrativos disciplinarios cuando se profiera el auto de apertura de investigación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Pérdidas o daños causados por actos dolosos o criminales cometidos por los funcionarios asegurados.
2. Daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionados con el desempeño de las funciones propias de su cargo. Bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias, al tenor de lo dispuesto por la ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.
3. Reclamaciones para obtener la devolución por parte de los funcionarios asegurados, de cualquier remuneración que les haya sido pagada cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados y a cargo de la entidad tomadora en contra de lo dispuesto en leyes, en decretos o en los estatutos o normas internas de la entidad.
4. Cualquier reclamación que surja o provenga de un hecho, circunstancia o evento conocido por el funcionario asegurado previamente a la fecha de iniciación de esta póliza, cuyo conocimiento hubiese inducido a una persona razonable a concluir que el mismo podría dar lugar a una reclamación, así como la reapertura de investigaciones o reclamaciones que hubieren sido iniciados antes del inicio de vigencia de la póliza.
5. Daños, pérdidas o faltantes causados por depreciación o pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.
6. Reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidores públicos.
7. Multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas sean nacionales o extranjeras, donaciones, favores o beneficios a cualquier persona natural o jurídica.
8. Reclamaciones que tengan su causa, sean consecuencia de, o de cualquier forma estén relacionadas directa o indirectamente con la

prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

9. Actuaciones de funcionarios desvinculados de la entidad tomadora antes de la fecha de retroactividad indicada en la carátula de la póliza, fecha a partir de la cual no debe haber mediado solución de continuidad.
10. Gastos de defensa y en general cualesquiera otras erogaciones a que hubiere lugar por razón de investigaciones o procesos en general adelantados por órganos de control interno de la entidad tomadora. Igualmente, no estarán cubiertos los gastos y costos judiciales cuando el demandado sea la entidad tomadora de la póliza, ni las indemnizaciones por condenas en contra de la entidad tomadora, sin que previamente se hubiese declarado la responsabilidad de algún funcionario asegurado.
11. Cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente como resultado de o en conexión con cualesquiera actos reales o supuestos de lavado de dinero u otros activos, o cualesquiera actos reales o supuestos tipificados como conductas delictuales al tenor de lo dispuesto por las normas legales que regulan la materia.
12. Responsabilidad civil Profesional
13. Renovación automática
14. Servicios financieros / Financial Services
15. Adquisición o fusión relacionada con USA / Canadá
16. Responsabilidades derivadas de cualquier violación de propiedad intelectual tal como patente de invención, marca registrada
17. Exclusión De Pandemia: En ningún caso habrá lugar a pago bajo los amparos de la presente póliza, ni estarán cubiertas las reclamaciones que se presenten contra un asegurado, cuando cualquiera de las responsabilidades cubiertas bajo la presente póliza tenga su causa, consista en, esté en conexión, tenga relación o sean consecuencia de:

    Reclamos, daños o pérdidas por interrupción de negocios (incluyendo pérdida de oportunidad y cualquier pérdida consecuencial), que surja directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas así como de las medidas adoptadas para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de epidemias y/o pandemias y/o enfermedad a causa de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo pero no limitando a coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo Reclamos relacionados con trasmisión de enfermedad a causa de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo, pero no limitando a COVID-19 o SARS-CoV-2.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

Reclamos relacionados directa o indirectamente con la presencia de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo, pero no limitando a COVID-19 o SARS-CoV-2 en las instalaciones del asegurado.

Para los efectos de esta exclusión, Enfermedad infecciosa y/o contagiosa significa: Una enfermedad que se transmite de una persona a otra por transmisión directa o indirecta de bacterias o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, como alimentos contaminados por el portador y consumido por la persona infectada

DEDUCIBLES APLICABLES sin deducibles

COSTO DEL SEGURO: $2.558.500 incluido IVA

FORMA DE PAGO: Según convenio de pago pactado.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

2. El presente documento debe hacer parte integrante de la póliza, junto con el original del formulario de solicitud del seguro debidamente fechado y firmado por el representante legal de la entidad, los estados financieros y demás documentos previos al contrato, el asegurado remitirá certificación de no conocimiento de siniestros, antes del inicio de vigencia de la póliza.

3. Términos sujetos a no reclamaciones y/o investigaciones a la fecha

La presente oferta comercial tendrá validez de 10 días calendario o hasta la fecha en que expira la vigencia de la póliza actual, siempre y cuando sea inferior a los 30 días calendario. Esta oferta no implica aceptación del riesgo, ni compromete a ninguna de las partes hasta tanto no se celebre el contrato de seguros. Estos términos fueron elaborados con sujeción a la información que le fue presentada a la aseguradora hasta la fecha de presentación de los mismos; por tanto, si dicha información no coincide con la que se suministre para la emisión de la póliza respectiva, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá ajustar los presentes términos o reservarse la facultad de no expedir la póliza; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Cordialmente,

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
SUCURSAL FLORENCIA

Elaborado por: Daniela cuesta parra.

Versión #: 1

CLAUSULADOS

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP-002-012

CONDICIONES GENERALES

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS AMPARO PREVISTOS OTORGADOS EN LA PÓLIZA OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA "POR **DESCUBRIMIENTO**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 389 DE 1997.

ASÍ LAS COSAS, SE CUBRIRÁN ÚNICAMENTE LAS PÉRDIDAS QUE SEAN DESCUBIERTAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO LAS CUALES TENGAN SU CAUSA EN HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA EXPRESAMENTE PACTADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE ESTE DOCUMENTO ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN CUARTA (DEFINICIONES) DE ESTE DOCUMENTO Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA, RECONOCERÁ A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LAS **PÉRDIDAS PATRIMONIALES** DE DINERO, VALORES Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR SUS **EMPLEADOS**, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN A LA PÉRDIDA SEA DESCUBIERTA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y TENGAN SU CAUSA EN HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA EXPRESAMENTE PACTADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES**.**

EL AMPARO BÁSICO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL **EMPLEADO**, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO MANIFIESTE POR ESCRITO A **PREVISORA** LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS.

PREVISORA PODRÁ TRAMITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UNA PERSONA CALIFICADA PARA QUE DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ELABORE EL INVENTARIO Y RINDA LAS CUENTAS RESPECTIVAS, SIN QUE EL COSTO EN NINGÚN CASO EXCEDA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA.

PREVISORA, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A PÉRDIDAS EN LAS CUALES NO SE PUEDA IDENTIFICAR LA PERSONA(S) QUE LA CAUSARON, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS PRESENTADAS PERMITAN TENER LA CERTEZA DE QUE LAS PÉRDIDAS FUERON CAUSADAS ÚNICAMENTE POR UNO O VARIOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASEGURADA, A CUALQUIER TÍTULO (AUTOR INTELECTUAL, MATERIAL O CÓMPLICE). QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS NO EXCEDERÁ EN NINÚN CASO DEL MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

EXTENSIÓN A FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

EL AMPARO BÁSICO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS RECLAMADAS EN VIRTUD DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EXCLUSIVAMENTE EN EL EVENTO QUE EL PROCESO SE ADELANTE POR **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** COMETIDOS POR LOS **EMPLEADOS** DE LA ENTIDAD EN EJERCICIO DE LA GESTIÓN FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO FISCAL SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE:

2.1. MERMAS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN: EL DINERO, LOS BIENES O LOS VALORES POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONDUCTA O ACTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS **EMPLEADOS** DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.2. MERMAS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN: EL DINERO, LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

IGUALMENTE, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O ACTO QUE GENERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE CONDICIONADO, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR ESTOS EVENTOS.

2.3. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL **EMPLEADO** Y/O A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA. TAMPOCO ESTARÁN CUBIERTOS LOS PROCESOS O CONDENAS QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE DICHAS MULTAS O SANCIONES.

2.4. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A SUS **EMPLEADOS**, COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.

2.5. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UNO DE SUS **EMPLEADOS**, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

2.6. ACTOS O CIRCUNSTANCIAS, EJECUTADOS POR LOS **EMPLEADOS** AL SERVICIO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA EXPRESAMENTE PACTADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.7. ACTOS O CIRCUNSTANCIAS DESCUBIERTAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.8. PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER PRÉSTAMO U OPERACIÓN DE CRÉDITO CONCEDIDA POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS **EMPLEADOS**, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO UNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

2.9. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA. SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO UNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

2.10. PÉRDIDA DE DINERO, VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.

2.11. PÉRDIDAS DERIVADAS CUANDO EL **EMPLEADO** PRESENTE, PREVIO AL INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO ANTECEDENTES JUDICIALES, DISCIPLINARIOS O FISCALES.

2.12. LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A **PREVISORA**.

2.13. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE LOS **EMPLEADOS** DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO

2.14. QUE LOS **EMPLEADOS** AL SERVICIO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA QUE CAUSARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PÉRDIDA, TENGAN MÁS DE UN PERÍODO DE VACACIONES ACUMULADO.

2.15. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO TENGA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES EN EL QUE LOS DEBERES DE CADA **EMPLEADO** A SU SERVICIO SE DEFINAN CLARAMENTE Y, ADEMÁS, QUE LAS FUNCIONES DE CADA CARGO O PUESTO DE TRABAJO DE CUALQUIER NIVEL NO SE HAYAN DISPUESTO DE TAL MANERA QUE NO SE PERMITA A UN MISMO **EMPLEADO** CONTROLAR UNA TRANSACCIÓN Y/U OPERACIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU TERMINACIÓN O CUALQUIER CASO EN EL CUAL NO HAYA **CONTROL DUAL**.

2.16. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO TENGA MANUALES DE CONTROL INTERNO Y/O MANUALES DE **AUDITORIA.**

2.17. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO LLEVE SU CONTABILIDAD Y/O REGISTROS CONTABLES DE TODOS SUS BIENES Y OPERACIONES DE ACUERDO CON LA LEY.

2.18. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO PRACTIQUE O REALICE UN **ARQUEO** Y UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE A SUS **EMPLEADOS** ENCARGADOS DE MANEJO DE DINERO Y/O GESTOR FISCAL (EFECTIVO Y/O BANCOS), BIENES, PAGOS Y/O TITULOS VALORES.

LOS RESULTADOS DE LOS **ARQUEOS** Y CORTE DE CUENTAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, Y CONTENER LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES A CADA PROCEDIMIENTO.

2.19. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO CUMPLA, EJECUTE Y/O PONGA EN PRÁCTICA TODA RECOMENDACIÓN Y/O SUGERENCIAS QUE SEAN ESTABLECIDAS EN LOS INFORMES DE **AUDITORÍA** CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, DEJANDO POR ESCRITO CONSTANCIA DE DICHO CUMPLIMIENTO.

2.20. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO REALICE MENSUALMENTE CONCILIACIÓN DE TODAS SUS CUENTAS BANCARIAS.

2.21. LUCRO CESANTE, PÉRDIDAS OPERACIONALES, PÉRDIDAS POR REBAJAS, FLUCTUACIONES, MODIFICACIONES O DIFERENCIA DE PRECIOS, INTERESES O DIVIDENDOS.

2.22. PÉRDIDAS RESULTANTES DE ERRORES DE GESTIÓN, O POR IMPRUDENCIA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA IMPUTABLES A **EMPLEADOS** DE LA ENTIDAD ESTATAL O QUE NO HAYAN SIDO COMETIDOS A TÍTULO DE DOLO.

2.23. PERJUICIOS CUBIERTOS POR OTROS SEGUROS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A: SUSTRACCIÓN, SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O), RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL Y/O CUMPLIMIENTO.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN O CAUSALES SERAN APLICADAS SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA O CAUSALIDAD CON EL SINIESTRO O RECLAMO.

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS TÉRMINOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE ALCANCE Y SIGNIFICADO:

3.1 EMPLEADO

PARA EFECTOS DEL CONTRATO DE SEGURO, SE ENTENDERÁ COMO EMPLEADO LA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, VINCULADA A ÉSTA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN, IGUALMENTE QUEDAN AMPARADOS LOS TRABAJADORES OCASIONALES, TEMPORALES O TRANSITORIOS, Y A QUIENES SIN SERLO REALICEN PRÁCTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS, COMO ESTUDIANTES O VISITANTES ESPECIALES, CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES COMO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO, BAJO CUALQUIER TÍTULO O CONTRATO Y DEMÁS QUE REQUIERA LA ENTIDAD PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, BAJO SU CONTROL Y SUPERVISIÓN.

3.2 UNIDAD DE EVENTO

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS AMPARADAS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DESCUBIERTAS POR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LAS CUALES TENGAN SU CAUSA EN HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA EXPRESAMENTE PACTADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EN LAS CUALES EXISTA IDENTIDAD DE TIPO PENAL Y/O BIEN JURÍDICO TUTELADO Y EN LOS CUALES HAYA PARTICIPADO UN MISMO EMPLEADO POR SI SOLO O EN COPARTICIPACIÓN CON OTROS, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO.

3.3 ARQUEO

APLICABLE A OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE DINEROS Y TÍTULOS VALORES. SE DEFINE EL ARQUEO COMO EL CONTEO FÍSICO DE DINEROS Y TÍTULOS VALORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE TIENEN EL ENCARGO O RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LOS VALORES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, ADELANTADOS POR PERSONAS DIFERENTES A QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE SU MANEJO.

LOS ARQUEOS CONSTARÁN POR ESCRITO, CON INDICACIÓN DE LA FECHA Y FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE LO ADELANTAN Y DEBERÁN SER DEBIDAMENTE CONCILIADOS, ES DECIR, ESTABLECER LA IGUALDAD O LAS DIFERENCIAS Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE PRESENTAN LAS DIFERENCIAS AL COMPARAR LOS VALORES ARQUEADOS Y LOS VALORES REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD.

3.4 CONTROL DUAL

APLICABLE A LAS ÁREAS DE CARTERA, EXISTENCIAS DE MERCANCÍAS Y ACTIVOS FIJOS, Y MANEJO DE TODA CLASE DE VALORES, TÍTULOS VALORES, GIROS, CUENTAS DE DEPÓSITO INACTIVAS, CÓDIGOS, CLAVES, COMBINACIONES BIEN SEA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.

SE DEFINE EL CONTROL DUAL COMO LA HERRAMIENTA DE CHEQUEO UTILIZADA POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE BIENES Y DERECHOS, Y CONSECUENTEMENTE COMPARAR LOS RESULTADOS FRENTE A DOS O MÁS CLASES DE REGISTROS.

EN EL ÁREA DE CARTERA, ES LA VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR POR MEDIO DE FACTURAS FÍSICAS O ELECTRÓNICAS, LA RELACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR O CARTERA Y LOS REGISTROS CONTABLES.

EN EL ÁREA DE EXISTENCIA DE MERCANCÍAS, ES EL LEVANTAMIENTO DE UN INVENTARIO FÍSICO Y LA VERIFICACIÓN CON EL CONTROL DE EXISTENCIAS O KARDEX Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN CON LOS REGISTROS CONTABLES.

EN EL ÁREA DE ACTIVOS FIJOS, ES EL LEVANTAMIENTO DE UN INVENTARIO FÍSICO Y LA VERIFICACIÓN CON EL CONTROL DE EXISTENCIAS Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN CON LOS REGISTROS CONTABLES.

LAS VERIFICACIONES Y LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS FÍSICOS DEBERÁN SER REALIZADOS POR PERSONAS DIFERENTES A QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DEL MANEJO, CONTROL Y CUSTODIA DE LOS BIENES.

3.5 AUDITORÍA

SE DEFINE AUDITORIA LA VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN OBJETIVA DE OPERACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, EFECTUADA POR PERSONAS QUE TIENEN TAL CALIDAD O TIENEN EL ENCARGO DE REALIZAR ESTAS LABORES, CONFORME A LOS MANUALES DE LA ENTIDAD.

LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y HABER SIDO REMITIDOS A UN SUPERIOR EN LA JERARQUÍA DE DIRECTIVOS DEL ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

LA PERIODICIDAD DE LAS AUDITORIAS ES DE POR LO MENOS UNA (1) VEZ EN EL AÑO.

3.6 PÉRDIDA PATRIMONIAL

DESTRUCCIÓN O MENOSCABO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, CAUSADO POR LOS EMPLEADOS A CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

3.7 VALORES

SIGNIFICA TODO DOCUMENTO O TÍTULO (NEGOCIABLE O NO NEGOCIABLE) O CONTRATOS REPRESENTATIVOS DE DINERO U OTROS BIENES, INCLUYENDO SELLOS DE IMPUESTOS Y OTRAS ESTAMPILLAS DE USO CORRIENTE Y CHEQUES.

3.8 DESCUBRIMIENTO

LA PÓLIZA SE APLICA ÚNICAMENTE A PÉRDIDAS DESCUBIERTAS POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EL DESCUBRIMIENTO OCURRE LO MÁS PRONTO QUE EL ASEGURADO SE ENTERE DE:

a) HECHOS QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE RESULTAR EN UNA PÉRDIDA DE UN TIPO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, O
b) UN RECLAMO REAL O POTENCIAL EN EL CUAL SE SUPONE QUE EL ASEGURADO ES RESPONSABLE HACIA UN TERCERO,

SIN TENER EN CUENTA CUANDO OCURRIERON LOS ACTOS (UNO O MÁS) QUE CAUSARON TAL PÉRDIDA O CONTRIBUYERON A ELLA, AUNQUE LA CANTIDAD DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA AL DEDUCIBLE APLICABLE O NO SE CONOZCAN TODAVÍA LA SUMA EXACTA O DETALLES DE LA PÉRDIDA.

3.9 RETROACTIVIDAD

PERIODO DETERMINADO POR ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES E INDICADO EN LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL CUAL TIENEN OCURRENCIA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS COMETIDOS POR LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA, DE LOS CUALES SE DERIVEN MERMAS, DAÑOS O PÉRDIDAS SUSCEPTIBLES DE COBERTURA EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN DESCUBIERTAS POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

EN CASO DE NO EXISTIR PACTO EXPRESO, SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE RETROACTIVIDAD AQUELLA CORRESPONDIENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA DE MANEJO CONTRATADA CON **PREVISORA** POR LA ENTIDAD ASEGURADA SIN QUE EXISTAN PERIODOS DE INTERRUPCIÓN.

3.10 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ES EL CONJUNTO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LAS CONTRALORÍAS QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ESTATAL CUANDO EN EJERCICIO O CON OCASIÓN DE SUS FUNCIONES CAUSA POR ACCIÓN U OMISIÓN, EN FORMA DOLOSA, UNA PÉRDIDA ECONÓMICA AL PATRIMONIO DEL ESTADO.

3.11 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

AQUELLAS CONDUCTAS PENALMENTE SANCIONABLES, COMETIDAS POR LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ESTATAL A TÍTULO DE DOLO, QUE CAUSEN DETRIMENTO AL PATRIMONIO DEL ESTADO, TALES COMO EL PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS DE SERVIDOR PÚBLICO, ENRIQUECIMIENTO

ILÍCITO ENTRE OTROS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL CONSIGNADA EN EL CÓDIGO PENAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE REGULE LA MATERIA.

4 CLÁUSULA CUARTA – LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA**, SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE DICHO MONTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO LA SUMA ASEGURADA POR LA PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO Y LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** SERÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO.

5 CLÁUSULA QUINTA –PAGO DE LA PRIMA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR ELARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6 CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR **PREVISORA**. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR **PREVISORA**, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI, EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO **PREVISORA** SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI **PREVISORA**, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA – MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO

ANTERIOR, **PREVISORA** PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DELTOMADOR DARÁ DERECHO A **PREVISORA** PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, LA ENTIDAD TOMADORA O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO **PREVISORA**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGUNDA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

8 CLÁUSULA OCTAVA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA CADA PÉRDIDA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE, SEGÚN SE ESTABLECIÓ EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, O DE LA PORCIÓN IMPAGADA DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, LO QUE SEA MENOR. SI UNA PÉRDIDA INDIVIDUAL ESTÁ CUBIERTA BAJO MÁS DE UN AMPARO, EL MÁXIMO PAGO NO PODRÁ EXCEDER DEL MAYOR LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA QUE SEA APLICABLE.

LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD TOTAL ACUMULADA DE **PREVISORA** POR TODAS LAS PÉRDIDAS DE TODOS LOS ASEGURADOS, DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NO PODRÁN EXCEDER DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, TAL COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. CADA PAGO EFECTUADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA REDUCIRÁ LA PORCIÓN IMPAGADA AL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD HASTA SU EXTINCIÓN.

9 CLÁUSULA NOVENA - NO ACUMULACIÓN DE RESPONSABILIDAD

SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE AÑOS QUE LA COBERTURA PERMANEZCA VIGENTE, U OTRA CIRCUNSTANCIA CUALQUIERA QUE ELLA SEA, LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS NO SERÁ ACUMULATIVA DE AÑO EN AÑO, NI DE PERÍODO EN PERÍODO. CUANDO EXISTA MÁS DE UN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD AGREGADA DE **PREVISORA** POR PÉRDIDA O PÉRDIDAS SUFRIDAS POR UNO O POR TODOS LOS ASEGURADOS, NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD POR LA CUAL **PREVISORA** SERÍA RESPONSABLE SI TODAS LAS PÉRDIDAS HUBIEREN SIDO SUFRIDAS POR CUALQUIER ASEGURADO.

10 CLÁUSULA DÉCIMA – PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, Y/O DAÑO O SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, ELASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBERÁ DARSE AVISO DE SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCER.

2. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

   PREVISORA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

3. NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A **PREVISORA** EJERCER LA SUBROGACIÓN;

4. DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A **PREVISORA**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES, CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DELDERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PAGO DEL SINIESTRO

PREVISORA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, EN LOS CASOS QUE APLIQUE DEBERÁ EFECTUAR UNA RELACIÓN CON EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO, QUE LEGALMENTE PUEDA SER RETENIDO Y CONSIGNARLO A NOMBRE DEL EMPLEADO EN EL DESPACHO QUE ADELANTE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN, PARA QUE LA JUSTICIA COMPETENTE DECIDA SI ESTE HA PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.

TRATÁNDOSE DEL EMPLEADO CUYAS CESANTÍAS SE ENCUENTREN EN PODER DE LOS FONDOS DE CESANTÍAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ SOLICITAR AL DESPACHO QUE OFICIE A ESTAS ENTIDADES DEPOSITARIAS, PARA QUE COLOQUEN A DISPOSICIÓN DEL MISMO LOS VALORES QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDAN AL EMPLEADO, O QUE SE ABSTENGAN DE HACER ENTREGA DE ELLOS, MIENTRAS SE DICTA EL FALLO DEFINITIVO.

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, DEL EMPLEADO A RECIBIR EL VALOR DE TALES PRESTACIONES, EL MONTO DE LAS MISMAS, SE APLICARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. SI NO SE HA PAGADO LA INDEMNIZACIÓN, DISMINUIRÁN EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

B. SI YA SE HA VERIFICADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE REEMBOLSARÁN ESTOS VALORES A **PREVISORA** HASTA LACONCURRENCIA DE LO INDEMNIZADO POR ÉSTA.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN OUTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.- CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.- CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA –SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS RIESGOS E INTERESES ASEGURADOS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGURO SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA PACTADA EN LA PÓLIZA. SIN EMBARGO, EN

CASO DE COEXISTENCIA CON OTRAS PÓLIZAS DE MANEJO QUE OPEREN BAJO MODALIDAD "OCURRENCIA", LA PÓLIZA SUSCRITA BAJO LA MODALIDAD "POR DESCUBRIMIENTO" OPERARÁ UNA VEZ AGOTADO EL LÍMITE INDICADO EN LA PÓLIZA SUSCRITA BAJO MODALIDAD "OCURRENCIA".

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1092 Y 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO DE LA INOBSERVANCIA DEL AVISO O LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS COEXISTENTES.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RECUPERACIONES

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE OBLIGA A DEVOLVER A **PREVISORA** CUALQUIER SUMA, QUE OBTENGA EMPLEADO O DE TERCEROS DIRIGIDA A RESTITUIR LA PÉRDIDA DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN SU MISMA PROPORCIÓN.

SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO, EL EMPLEADO FUERA EXONERADO DE RESPONSABILIDAD, **PREVISORA** TIENE DERECHO A QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REVOCACIÓN

EL SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR **PREVISORA**, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO REMITIDO A **PREVISORA**.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DEDUCIBLE

ES LA SUMA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, Y QUE EN CONSECUENCIA QUEDA A CARGO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A LA INDEMNIZACIÓN POR CADA **PÉRDIDA PATRIMONIAL** AMPARADA TENIENDO EN CUENTA LA DEFINICIÓN DE UNIDAD DE EVENTO, INCLUIDA EN EL NUMERAL 2 DE LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES).

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, **PREVISORA** SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO** DISTINTAS DEL ASEGURADO MISMO Y DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

19 CLÁUSULA DÉCIMA **NOVENA** - PRESCRIPCIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTOS DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA - LÍMITES TERRITORIALES

SE REFIERE AL ÁREA GEOGRÁFICA, RESPECTO DE LA CUAL SE OTORGARÁ COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, A MENOS QUE SE DEFINA DE OTRA MANERA.

EN CASO QUE NADA SE DIGA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTENDERÁ QUE LOS LÍMITES TERRITORIALES CORRESPONDEN ÚNICAMENTE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INCLUYENDO CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ADICIONALMENTE, CUALQUIER DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y **PREVISORA** CON RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE CONTRATO SE SOMETERÁ A LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, YA SEA ANTE JUSTICIA ORDINARIA O LA ARBITRAL, EN CASO DE QUE SE PACTE CLÁUSULA COMPROMISORIA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA O SE LLEGUE A CELEBRAR UN COMPROMISO DE ACUERDO CON LA LEY.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LAS HORAS Y FECHAS DE INICIO Y FINALIZACIÓN DEL MISMO, CONFORME SEA CONSIGNADO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

A SU VENCIMIENTO, ESTE SEGURO NO SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE, POR TANTO, EXPRESAMENTE SE PACTA QUE, AL VENCIMIENTO DEL MISMO, SÓLO SE RENOVARÁ SI MEDIA PREVIO ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES, CON INDICACIÓN DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O LIMITES APLICABLES PARA EL NUEVO PERIODO

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ACUERDO ADICIONAL, CAMBIO O ADICIÓN QUE SE HAGAN A ESTA PÓLIZA, SÓLO TENDRÁ VALOR PROBATORIO CUANDO CONSTEN POR ESCRITO, CON ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CESIÓN

LA PÓLIZA Y CUALQUIER DE LOS CERTIFICADOS O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON BASE EN ELLA NO PODRÁN SER OBJETO DE CESIÓN SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **PREVISORA**.

26 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A DILIGENCIAR ÍNTEGRA Y SIMULTÁNEAMENTE A LA CELEBRACIÓN CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O CONOCIMIENTO DE CLIENTES QUE LE SERÁ ENTREGADO POR **PREVISORA** Y, QUE RESULTA, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT.

SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR/ ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A **PREVISORA**, PARA LO CUAL DILIGENCIARÁ NUEVAMENTE EL RESPECTIVO FORMATO.

ES REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN DEL SEGURO QUE, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DILIGENCIEN NUEVAMENTE EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

PARÁGRAFO: CUANDO EL BENEFICIARIO DEL SEGURO SEA UNA PERSONA DIFERENTE AL TOMADOR Y/O ASEGURADO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL BENEFICIARIO DEBERÁ SER DILIGENCIADA POR ESTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, CONFORME AL FORMULARIO QUE **PREVISORA** SUMINISTRARÁ PARA TAL EFECTO.

27 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A **PREVISORA,** IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 A REALIZAR EL TRATAMIENTO DE INCLUIR LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE RECOPILE EN VIRTUD Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA DE FORMA FÍSICA, TELEFÓNICA Y/O ESCRITA, ASÍ COMO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y LOS QUE SURJAN DURANTE SU DESARROLLO, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O SEMIPRIVADA, INCLUYENDO DATOS DE IDENTIFICACIÓN, DATOS DE CONTACTO Y DATOS FINANCIEROS, RELACIONADOS CON EL TOMADOR Y/O ASEGURADO. ESTOS DATOS PODRÁN SER ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA,** FÍSICAS Y/O DIGITALES, POR LAS QUE ES Y SERÁ RESPONSABLE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTENGA LA RELACIÓN QUE SE REGULA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO O AÚN DESPUÉS DE FINALIZADO, POR EL TIEMPO QUE **PREVISORA** LO REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES LEGALES, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

i. LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONTRACTUALES QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ASÍ COMO TODO LO QUE INVOLUCRE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SEGURO CONTRATADO;
ii. CONOCIMIENTO AL CLIENTE Y EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE FRAUDE;
iii. REALIZAR EL TRÁMITE DE LA VINCULACIÓN COMO CONSUMIDOR FINANCIERO, DEUDOR, Y/O CONTRAPARTE CONTRACTUAL DE **PREVISORA**;
iv. VERIFICAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN CUALQUIER MOMENTO ANTES O DURANTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL COMO TOMADOR/ASEGURADO CON DIFERENTES FUENTES, SEAN ESTAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE CONSIDERARSE PERTINENTE CON EL FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS Y CONTRACTUALES;
v. REALIZAR CONTACTOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS TELEFÓNICAMENTE, O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) COMO ACTIVIDAD PROPIA DE LA EJECUCIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL INCLUYENDO ACTIVIDADES DE LOCALIZACIÓN Y COBRANZA;
vi. REALIZAR LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS;
vii. ENVIAR CORREOS ELECTRÓNICOS, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS O CONTACTARME TELEFÓNICAMENTE O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MERCADEO, CON FINES COMERCIALES Y/O PARA OFRECERME PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE **PREVISORA** Y/O DE OTRAS EMPRESAS, ALIADAS DE **PREVISORA.**
viii. LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICO-ACTUARIALES, ESTADÍSTICAS, ENCUESTAS, ANÁLISIS DE TENDENCIAS DEL MERCADO Y, EN GENERAL, ESTUDIOS DE TÉCNICA ASEGURADORA;
ix. ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN FINANCIERA, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y OFERTAS COMERCIALES DE SEGUROS, ASÍ COMO DE OTROS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA DE **PREVISORA**;
x. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE POSIBLES SUJETOS DE TRIBUTACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS AL INTERNAR REVENUE SERVICE (IRS) Y/O A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN), EN LOS TÉRMINOS DEL FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (FATCA), O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN Y LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES;
xi. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES DE **PREVISORA** EN SU CALIDAD DE ASEGURADORA;
xii. ATENDER REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
xiii. ATENDER PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS;
xiv. CONSERVARLA PARA FINES ESTADÍSTICOS E HISTÓRICOS Y/O PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES EN CUANTO A LO QUE A CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SE REFIERE;
xv. INTERCAMBIO O REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA.

SE AUTORIZA A **PREVISORA** PARA QUE CONSULTE EN CUALQUIER MOMENTO, EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, TODOS LOS DATOS RELEVANTES PARA CONOCER MI CAPACIDAD DE PAGO, O PARA

VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE CELEBRAR CONTRATOS; ASÍ COMO PARA QUE REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO O EL INCUMPLIMIENTO, SI LO HUBIERE, DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES LEGALES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. SE AUTORIZA PARA QUE LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL REPORTE NEGATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA SEAN REMITIDAS DE FORMA FÍSICA, AL CORREO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO SMS Y/O A TRAVÉS DE MENSAJES ENVIADO MEDIANTE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, COMO LO ES WHATSAPP, TODO ESTO TOMANDO COMO INSUMO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA.**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONOCE EL CARÁCTER FACULTATIVO QUE OSTENTA LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NATURALEZA SENSIBLE Y AUTORIZA EXPRESAMENTE EL TRATAMIENTO DE ELLOS PARA LAS MISMAS FINALIDADES INFORMADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ACLARA QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO NO HACE ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PREVISORA COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA Y DEMÁS FINALIDADES ANTERIORMENTE INDICADAS, LOS DATOS PERSONALES SE SOLICITARÁN RESPETANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TITULARES DE LA INFORMACIÓN, Y ASEGURANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LOS DATOS PERSONALES RECOPILADOS POR **PREVISORA** PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, TRANSFERIDOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON (I) LOS PROVEEDORES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, TALES COMO, SIN LIMITARSE, AJUSTADORES, CALL CENTERS, INVESTIGADORES, COMPAÑÍAS DE ASISTENCIA, ABOGADOS EXTERNOS, ADMINISTRADORES DE CARTERA, ENTRE OTROS. II) LAS PERSONAS CON LAS CUALES **PREVISORA** ADELANTE GESTIONES PARA EFECTOS DE CELEBRAR CONTRATOS DE COASEGURO O REASEGURO. III) FASECOLDA, INVERFAS S.A. Y INIF, PERSONAS JURÍDICAS QUE ADMINISTRAN BASES DE DATOS PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDE, LA SELECCIÓN DE RIESGOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS ACTUARIALES. IV) EMPRESAS ALIADAS DE **PREVISORA** QUE REQUIERAN LA INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA PARA HACER VERIFICACIONES Y ESTUDIOS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO, FRAUDE Y LAVADO DE ACTIVOS DE FORMA INDEPENDIENTE CON EL FIN DE OTORGAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS, SIN QUE SEA NECESARIO REALIZAR UN TRÁMITE ADICIONAL ANTE DICHAS EMPRESAS.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PODRÁN HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE CONOCER EL USO QUE SE LE DA A SUS DATOS PERSONALES, ACTUALIZARLOS, RECTIFICARLOS, SOLICITAR PRUEBA Y REVOCAR SU CONSENTIMIENTO, ACCEDER GRATUITAMENTE A SUS DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO POR PARTE DE **PREVISORA** AL MENOS UNA VEZ AL MES Y/O SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER DATO QUE SE ENCUENTRE EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA,** ESTO ÚLTIMO QUE PROCEDERÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL VIGENTE CON **PREVISORA**, O LA ASEGURADORA NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICÁNDOSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONTACTENOS@PREVISORA.GOV.CO, ENVIANDO COMUNICACIÓN A LA CALLE 57 # 9 – 07 EN BOGOTÁ, EN EL TELÉFONO +1 3487555 O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE PQR DISPONIBLE EN LA PÁGINA WWW.PREVISORA.GOV.CO, MISMA PÁGINA WEB EN LA QUE PODRÁ CONOCER SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR FACILITE A **PREVISORA** INFORMACIÓN RELATIVA A ASEGURADOS O TERCEROS, DICHO SUMINISTRO SE HARÁ BAJO EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS HAN MANIFESTADO PREVIAMENTE SU AUTORIZACIÓN AL TOMADOR PARA QUE SUS DATOS PERSONALES LE SEAN COMUNICADOS A **PREVISORA** CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

INP-006-009

CONDICIONES GENERALES:

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) **DEDUCIBLE**(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS COBERTURAS DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES SIGUIENTES, A LAS CUALES LE APLICARÁN LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN II DE ESTE DOCUMENTO. EN CASO DE MATERIALIZARSE UNA EXCLUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, LA PREVISORA NO SE ENTENDERÁ OBLIGADA AL PAGO DE LA COBERTURA.

SECCIÓN I: AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS COBERTURAS, DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES SIGUIENTES:

SUBSECCIÓN I: INCENDIO Y ALIADAS

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1.1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, O DE SUS EFECTOS INMEDIATOS COMO EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.2. INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA.

1.3. IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

1.4. EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DEL **PREDIO** ASEGURADO.

1.5. DAÑOS POR AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DE CUALQUIER **EDIFICIO** QUE FORME PARTE DEL RIESGO ASEGURADO.

1.6. ANEGACIÓN, INUNDACIÓN Y AVALANCHA QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS, INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

1.7. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO ÚNICAMENTE SI ESTOS HECHOS SON PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.8. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, TORMENTA, TEMPESTAD, GRANIZO, IMPACTO DE AERONAVES Y DE VEHÍCULOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

a. VIENTOS FUERTES, INCLUYENDO HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y TIFÓN
b. TORMENTA, TEMPESTAD
c. CAÍDA DE GRANIZO
d. IMPACTO DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE O SE DESPRENDAN DE ELLAS
e. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA

SUBSECCIÓN II: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.

2. OTRA COBERTURA OTORGABLE SEGÚN RIESGO

SE PODRA INCLUIR EL SIGUIENTE AMPARO SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL CUAL DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDA OTORGADO:

2.1. AMPARO DE SUELOS Y TERRENOS (POR TERREMOTO)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUE SE ORIGINEN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

a. ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.

b. IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

a) EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

b) EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE O TERRENO DE CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTEDERÁ POR VALOR ASEGURADO EL VALOR COMERCIAL DEL LOTE DE TERRENO ASEGURADO DE ACUERDO CON SU SUPERFICIE Y UBICACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO **PREVISORA** EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO ITEM DEL PRESENTE AMPARO, UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO A SU COSTA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA, EL TRASPASO DE LOS DERECHOS SOBRE EL TERRENO ASEGURADO A NOMBRE DE **PREVISORA**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN III (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE SUELOS Y TERRENOS.

SUBSECCIÓN III: HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR PERSONAS INTERVIENENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO. ASÍ COMO ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

2. HUELGA

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS. TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y **DAÑOS MATERIALES** PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PARA EFECTOS DE ESTA SUBSECCIÓN APLICA PRIMA MÍNIMA EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES, LA PRIMA CORRESPONDIENTE SERÁ LIQUIDADA A CORTO PLAZO, CON UN MÍNIMO EQUIVALENTE AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA PRIMA ANUAL.

SUBSECCIÓN IV: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA (HURTO CALIFICADO), SEGÚN SE DEFINE ADELANTE, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS EDIFICACIONES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, EXCEPTUANDO LOS VIDRIOS O CRISTALES.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL **PREDIO** SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (HURTO SIMPLE).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1., DEL NÚMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2. SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR, INCLUSIVE AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE:

2.2.1. SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA
2.2.2. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
2.2.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁN LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1.1. Y 1.3., DEL NÚMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

SUBSECCIÓN V: ROTURA DE MAQUINARIA

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** INTERNOS QUE SUFRAN LA **MAQUINARIA** Y/O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O MIENTRAS ESTÉN SIENDO DESMONTADAS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, TRASLADO A OTRO **PREDIO** O FINES SIMILARES, Y QUE DICHOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO IMPREVISTO, SÚBITO Y ACCIDENTAL, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

1.1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, ACTOS MALINTENCIONADOS Y MANEJO INADECUADO TANTO POR PARTE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
1.2. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEBIDO A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES

1.3. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, ASÍ COMO DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
1.4. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.
1.5. FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MÁQUINA MISMA.
1.6. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN.
1.7. DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES Y AUTOCALENTAMIENTO.
1.8. FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA **MAQUINARIA** ASEGURADA.
1.9. EXPLOSIONES FÍSICAS Y EXPLOSIONES QUÍMICAS DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS; (SÓLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MISMA MÁQUINA ASEGURADA) IMPLOSIÓN E INCENDIO INTERNO.
1.10. TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.
1.11. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A **MATERIA PRIMA**, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS COMO RESULTADO DE FUGAS O DERRAMES DE TANQUES O DEPÓSITOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN **DAÑO MATERIAL** INDEMNIZABLE BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.13., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2. INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O **MAQUINARIA** ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INUNDACIÓN O ENLODAMIENTO RESULTADO DE LA ROTURA O ESTALLIDO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN (TUBERÍA DE PRESIÓN SUMINISTRANDO EL AGUA DE ACCIONAMIENTO PARA LA MÁQUINA ASEGURADA), VÁLVULAS DE CIERRE Y/O BOMBAS DE RETORNO CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.1., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

2.3. MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES O **MAQUINARIA** DESCRITOS EN CARÁTULA DE LA PÓLIZA UBICADOS BAJO TIERRA, COMO CONSECUENCIA DE AVENIDAS, INUNDACIONES, CORRIMIENTOS DE TIERRA O CAÍDA DE ROCAS, HUNDIMIENTO DE MINAS, GALERÍAS, TÚNELES.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN BAJO

ESTE AMPARO, QUE LOS BIENES O **MAQUINARIA** ASEGURADA NO HAYAN SIDO ABANDONADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.10., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.4. MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS SUFRIDOS POR MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTO DE LOS HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**)

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS.

2.5. ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE ACEITES, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES DE LOS BIENES O **MAQUINARIA** ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**)

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

2.5.1. SE HAYA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO UNA VALOR ASEGURADO EXPRESA PARA EL ACEITE LUBRICANTE O REFRIGERANTE Y

2.5.2. SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN DE ACUERDO CON LA DURACIÓN MEDIA INDICADA POR EL FABRICANTE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.2., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES.

2.6. CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS SUFRIDOS POR CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS.

2.7. VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR Y AGREGADOS INTERNOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LA VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR Y SUS AGREGADOS INTERNOS (EXCEPTO LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES Y ABSORBEDORES QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**)

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR Y AGREGADOS INTERNOS.

2.8. BIENES REFRIGERADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O **DAÑOS MATERIALES** OCASIONADOS A LOS PRODUCTOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y EXPRESAMENTE RELACIONADAS, POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**).

LA PRESENTE COBERTURA SÓLO TENDRÁ VALIDEZ SI:

2.8.1. LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PRESENTE COBERTURA ESTÁ AMPARADA POR EL SEGURO.
2.8.2. SI LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN ESTA COBERTURA ESTÁ VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O SI ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.
2.8.3. SI LOS BIENES REFRIGERADOS NO ESTÁN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
2.8.4. SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, LOS BIENES REFRIGERADOS SE HALLAN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
2.8.5. SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERÍODO DE ALMACENAJE.
2.8.6. DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN DEL RIESGO SE PUEDA CONSTATAR TÉCNICAMENTE QUE DESPUÉS DE UN CORTE DE ENERGÍA SE PUEDA GARANTIZAR UNA REFRIGERACIÓN ADECUADA DURANTE 72 HORAS, Y QUE SEA INSTALADO UN CONTROL DE TEMPERATURA PERMANENTE.

TODOS LOS SINIESTROS SERÁN AJUSTADOS A BASE DEL VALOR INDICADO EN LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LAS **MERCANCÍAS** QUE ÉSTAS TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, O A BASE DEL PRECIO DE VENTA, SEGÚN EL VALOR QUE SEA MÁS BAJO. AL FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SE TENDRÁN EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN INFLUIR EN EL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN, COMO, POR EJEMPLO: INGRESOS DE LA VENTA DE LAS **MERCANCÍAS**; O GASTOS DE ALMACENAJE NO EROGADOS A CAUSA DE LA TERMINACIÓN PREMATURA DEL ALMACENAJE.

SI OCURRIDA UNA PÉRDIDA PARCIAL SE COMPROBARA QUE, EN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN MENSUAL DE LAS **MERCANCÍAS**, ANTES DE ORIGINARSE EL DAÑO, CONSTA IMPORTE INFERIOR A AQUEL QUE HUBIESE TENIDO QUE DECLARARSE, LA SUMA DE INDEMNIZACIÓN PAGADERA AL ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PORCIÓN QUE GUARDE ESTE IMPORTE INDICADO EN LA DECLARACIÓN MENSUAL CON LA SUMA QUE HUBIESE TENIDO QUE DECLARARSE.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE AMPARO SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO COMO VALOR ASEGURADO ADICIONAL CON COBRO DE PRIMA Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.3., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VI: CORRIENTE DÉBIL

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA VEZ QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE ESTOS BIENES HAYAN SIDO FINALIZADOS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS, O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS **PREDIOS** ESTIPULADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

a. INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, HUMO, HOLLÍN; GASES O LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
b. INUNDACIÓN, ACCIÓN DEL AGUA Y HUMEDAD, SIEMPRE QUE NO PROVENGAN DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES NI DEL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
c. CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS; AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS.
d. DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO TANTO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
e. ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL.
f. GRANIZO, HELADA, TEMPESTAD, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, O
g. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL).

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE COBERTURA, QUE EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN CUENTE TODO EL TIEMPO:

2.1.1. CON UN SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE RANGOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.

2.1.2. SENSORES INDEPENDIENTES REVISADOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR, QUE INDIQUEN MEDIANTE ALARMA ACÚSTICA Y LUMÍNICA CUANDO ESTAS VARIABLES ESTÉN FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMO Y MÁXIMO PREESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO.

2.1.3. QUE LOS SENSORES Y ALARMA A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR SE ACTIVE, A MAS TARDAR QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO, DESPUÉS DE QUE EL EQUIPO ESTE FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMOS MENCIONADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.20., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO PARA CONTRATAR Y/O ARRENDAR Y/O USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** AJENO Y/O SUPLENTE QUE NO ESTÉ ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES QUE DE LUGAR A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.3. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS **DAÑOS MATERIALES** O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.21, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VII: LUCRO CESANTE

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y SEGÚN LA FORMA DE ASEGURAMIENTO QUE SE PACTE, LA PÉRDIDA QUE EFECTIVAMENTE RESULTE DE LA INTERRUPCIÓN QUE EL NEGOCIO DEL ASEGURADO SUFRA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN SINIESTRO CUBIERTO EN LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LA SECCION DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, U OTRAS SECCIONES SEGÚN SE INDIQUE EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SUBSECCIÓN, ES CONDICIÓN, QUE, EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL DAÑO Y/O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES DEL ASEGURADOS, ESTOS SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA Y QUE LA **PREVISORA** HAYA PAGADO O RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL SINIESTRO.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA **PREVISORA** NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL VALOR ASEGURADO, CON SUJECION A LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO PACTADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SEGURO INSUFICIENTE

SI AL MOMENTO DE OCURRIR LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO Y/O PÉRDIDA MATERIAL AMPARADA, LA **UTILIDAD BRUTA** ASEGURADA TIENE UN VALOR INFERIOR A LO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA.

1. FORMAS DE ASEGURAMIENTO

1.1 FORMA INGLESA

1.1.1 AMPARO BÁSICO

PREVISORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS** Y EL **AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

a) **CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:** LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL DAÑO, SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS **INGRESOS NORMALES** DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

b) **CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES** DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, LA SUMA TOTAL, QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL DAÑO. SI EL VALOR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** A LOS **INGRESOS ANUALES** DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

PARA ESTABLECER EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA**, **INGRESO ANUAL** E **INGRESO NORMAL** SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE**:**

a) LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL DAÑO Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL DAÑO, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL DAÑO.

b) SI DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO VENDE **MERCANCÍAS** O PRESTA SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL ESTABLECIMIENTO ANOTADO EN LA PÓLIZA, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁN EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS **INGRESOS DEL NEGOCIO** DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

c) SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA CLÁUSULA (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA **UTILIDAD BRUTA** TAL COMO SE DEFINE EN LA MISMA), AL COMPUTAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SÓLO ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS, LA PROPORCIÓN DE DICHOS GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO, QUE LA **UTILIDAD BRUTA** TIENE EN COMPARACIÓN CON LOS GASTOS NO AMPARADOS, SUMADOS A LA **UTILIDAD BRUTA**.

1.2 FORMA AMERICANA

1.2.1 AMPARO BÁSICO

PREVISORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO Y/O PÉRDIDA MATERIAL AMPARADO BAJO LA PÓLIZA SIN EXCEDER EL MONTO DE LA REDUCCIÓN DE LA **UTILIDAD BRUTA** Y/O LOS GASTOS PARA EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL DAÑO, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SUFRIDO EL DAÑO, SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA **NÓMINA**, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL DAÑO.

1.2.2 CLÁUSULA DE COASEGURO

ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE EL VALOR ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA TENGA EN RELACIÓN CON EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DE LA **UTILIDAD BRUTA** QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

1.2.3 REANUDACIÓN DE OPERACIONES

ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO, HASTA DONDE LE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, REDUZCA LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO MEDIANTE:

A. LA REANUDACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO
B. EL USO Y UTILIZACION DE OTROS BIENES EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y/O EN CUALQUIER OTRO LUGAR
C. MEDIANTE EL USO DE EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y/O EN CUALQUIER OTRO LUGAR.

TAL REDUCCIÓN SE DEDUCIRÁ DEL MONTO A INDEMNIZAR POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO A LA SUBSECCIÓN VII (LUCRO CESANTE)

PARA LA FORMA DE ASEGURAMIENTO DEL **LUCRO CESANTE** QUE SE PACTE EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1 GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA **UTILIDAD BRUTA**, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA, POR HABER INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO, EN LOS CASOS QUE LA PÓLIZA SE CONTRATE BAJO LA FORMA AMERICANA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 13., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA.

2.2 INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO, POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

PARA QUE OPERE ESTE AMPARO LA DISTANCIA MÁXIMA AL **PREDIO** ASEGURADO DEBE SER DE TREINTA (30) KILOMETROS. EN TODOS LOS CASOS ESTE AMPARO APLICARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LA CAUSA DE INTERRUPCIÓN CORRESPONDA A UN AMPARO CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA DE **DAÑOS MATERIALES.**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 15., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

2.3 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIAMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS EN EL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 16., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA.

2.4 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

2.4.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.

2.4.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR PREVISORA AL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 17., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

2.5 PROVEEDORES DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS

ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO EN LA PLANTA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** CON RESPECTO A CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL VALOR ASEGURADO CON EL PORCENTAJE INDICADO FRENTE A CADA ESTABLECIMIENTO.

LA COBERTURA OTORGADA AL ASEGURADO POR CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES SE LIMITA EN SU EXTENSIÓN, EXCLUSIVAMENTE A LO DESCRITO EN EL PRESENTE AMPARO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO Y, A EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A **PREVISORA**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 18., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

2.6 SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** QUE SUFRA EL ASEGURADO CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO **NORMAL** DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES SUB-ESTACIONES (EXCLUYENDO POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN), ESTACIONES Y SUB-ESTACIONES DE BOMBEO SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ÉSTOS SUMINISTROS DÉ LUGAR A UN PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, TAL COMO SE DEFINE EN ESTE AMPARO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO DEBERÁ REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO Y EMPLEAR TODA SU DILIGENCIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A **PREVISORA**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

PREVISORA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LAS PRIMERAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 19., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

2.7 AMPARO DE NÓMINA POR SEMANAS (APLICA ÚNICAMENTE PARA LUCRO CESANTE FORMA INGLESA)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **NÓMINA** NO AMPARADA DENTRO DE LA **UTILIDAD BRUTA**. EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE LA **NÓMINA** NO AMPARADA DENTRO DE LA **UTILIDAD BRUTA**, EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL DAÑO Y TERMINA A MÁS TARDAR EN EL NÚMERO DE SEMANAS DESPUÉS DEL MISMO, ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SI EN EL MOMENTO DEL DAÑO, EL VALOR DE LA **NÓMINA** FUERE SUPERIOR AL MONTO AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA, Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHA **NÓMINA.**

LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, CORRESPONDE AL PERSONAL ANTES ESTIPULADO, CUANDO A CONSECUENCIA DEL DAÑO EL ASEGURADO NO PUEDE UTILIZAR SUS SERVICIOS EN TODO O EN PARTE

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 14., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VIII: CLAUSULAS APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL)

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES SUBSECCIONES, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

1. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2. HONORARIOS PROFESIONALES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

3. GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES Y DEMOSTRADOS (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES) DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.3, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

4. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.4, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

5. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DIRIGIDAS A LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO O EVITAR SU PROPAGACIÓN, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTRUIDOS TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A ESTE MISMO PROPÓSITO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.5, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

6. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y AQUELLOS QUE SIN HABER SUFRIDO DAÑO PUEDAN RESULTAR AFECTADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

7. GASTOS PARA REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TENENCIA DE EQUIPOS, **MAQUINARIA**, ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

8. PORTADOR EXTERNO DE DATOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS**, Y LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.7, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

9. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y RESULTEN AFECTADOS EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.8, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

10. REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN MATERIAL DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS, QUE SEAN AFECTADOS POR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EXTENDIENDOSE A LOS GASTOS DE LA TRANSCRIPCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO HONORARIOS Y DEMÁS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.9, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

11. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO**.**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.10., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

12. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, YA SEA DENTRO DE LOS **PREDIOS** DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O SITIOS DIFERENTES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHOS BIENES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.11., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS QUE DURE EL PERÍODO DE ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES. ASÍ MISMO, SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS

EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS PARA REPONER O REEMPLAZAR LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

14. BIENES A LA INTEMPERIE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE DENTRO DEL **PREDIO** ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHOS BIENES ESTÉN DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.12., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

15. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBIR AUTOMÁTICAMENTE LOS BIENES Y PROPIEDADES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERA EL DOMINIO O CONTROL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, SE DÉ AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO DICHA SITUACIÓN, CESARÁ ESTE AMPARO Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO LOS BIENES Y/O PROPIEDADES SUPEREN EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O SE VENZA EL PLAZO ESTIPULADO, EL AMPARO ENTRARÁ A OPERAR ÚNICAMENTE CON ACEPTACIÓN PREVIA Y ESCRITA POR PARTE DE **PREVISORA**.

16. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.13., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

17. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.14., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

18. ÍNDICE VARIABLE: (AJUSTE AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO)

POR VIRTUD DE ESTE AMPARO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL SEGÚN SE INDICA EN LA MISMA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PREVISORA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

19. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O **DAÑO MATERIAL** DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.15., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

20. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONTRUCCIONES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y/O MONTAJES EN LOS **PREDIOS** ASEGURADOS CUYO VALOR INDIVIDUAL TOTAL NO SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA LAS CONSTRUCCIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O MONTAJES CUYO VALOR TOTAL INDIVIDUAL SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO, **PREVISORA** CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS PODRÁ OTORGAR AMPARO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, EN CUYO CASO **PREVISORA** DETERMINARA UNA PRIMA ADICIONAL QUE DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO.

21. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE LAS MERCANCÍAS A GRANEL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS **MATERIALES** QUE SUFRAN LAS **MERCANCÍAS** A GRANEL POR INCENDIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN ESPONTANEA SIEMPRE QUE DICHAS **MERCANCIAS** SE ENCUENTREN ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE RELACIONADAS EN ELLA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.16., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

22. RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL **EDIFICIO** O **EDIFICIOS** ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

22.1 POR ARRENDAMIENTO SE ENTIENDE LA RENTA BRUTA, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE DESTRUIDA POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.

22.2 SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, **PREVISORA** SÓLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA RENTA QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL **EDIFICIO** QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

22.3 SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA EL **EDIFICIO** ESTUVIERE OCUPADO EN TODOS O EN PARTE POR EL MISMO ASEGURADO, **PREVISORA** RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL QUE GUARDE RELACIÓN CON EL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS ARRENDADAS A TERCEROS, O EL QUE PRODUZCAN **EDIFICIOS** SIMILARES.

22.4 **PREVISORA** GARANTIZA LA RENTA, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL **EDIFICIO** CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO ACORDADO.

22.5 CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL **EDIFICIO** ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO PUDIERA SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, **PREVISORA** CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL **EDIFICIO** DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.

22.6 SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, LA RENTA DEL **EDIFICIO** ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

23. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS ADECUADAMENTE INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE FIJA DEL **PREDIO** ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, TODO VIDRIO, CRISTAL, ESPEJO Y UNIDAD SANITARIA DESCRITO SE CONSIDERARÁ LISO Y DE CALIDAD COMÚN Y CORRIENTE, Y COMO COLOCADO EN LA EDIFICACIÓN Y EN LA POSICIÓN ANOTADA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.18., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

24. EXPERTICIO TÉCNICO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS DE INGENIEROS, PERITOS O TÉCNICOS EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO, SEGÚN LOS INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, QUE SE CONTRATEN PARA DETERMINAR SI EL SINIESTRO CONSTITUYE UNA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL O CON RELACIÓN A OTROS ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS, ENTRE **PREVISORA** Y EL ASEGURADO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.19., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

25. DAÑOS MATERIALES PARA OBRAS CIVILES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LAS OBRAS CIVILES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN DE PROPIEDAD O SE ENCUENTREN BAJO

CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO ,DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO, Y PROVENIENTESDE CUALQUIER CAUSA QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EXCEPTO AQUELLAS QUE SE EXCLUYEN EN FORMA EXPRESA, SIEMPRE QUE DICHAS PÉRDIDAS Y DAÑOS OCURRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.20., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

26. AMPARO DE INCREMENTO DE COSTOS DE OPERACIÓN (ICOW) PARA SECTOR ELÉCTRICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OPERACIÓN DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO FÍSICO AMPARADO EN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA, PERO SOLAMENTE DURANTE EL **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN** CONVENIDO, O EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN, EL QUE SEA MENOR.

PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DE **LUCRO CESANTE**, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR ASÍ:

LC = ICO + PIV

DONDE:

PIV = PÉRDIDA DE INGRESOS POR VENTAS NO REALIZADAS (*)
(*) CORRESPONDE A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD DE VENDER ENERGÍA, SEA EN CONTRATOS DE LARGO PLAZO O EN LA BOLSA. EN EL EVENTO EN QUE LA BOLSA MUESTRE DESPACHOS DE PLANTAS DE MAYOR COSTO QUE LA SINIESTRADA, EL PRECIO DE VENTA EN EL LARGO PLAZO SE LIQUIDARÁ AL PRECIO PROMEDIO DE VENTA EN CONTRATOS DE LA MISMA CLASE.

INCREMENTO EN COSTO DE OPERACIÓN (ICOW) (*)

(*) CORRESPONDE A TODOS LOS COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA CUMPLIR, DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL SINIESTRO, CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS DENTRO DEL GIRO **NORMAL** DEL NEGOCIO.

COMPRENDE TODO COSTO EN QUE INCURRA POR, O CÓMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN EN LA GENERACIÓN, Y/O TRANSFORMACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ORIGINADA POR UN DAÑO EN UN EQUIPO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

SE INCLUYEN:

26.1 GASTOS Y/O COSTOS FIJOS EN QUE RAZONABLEMENTE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO.

26.2 COMPRAS DE ENERGÍA PARA CUMPLIR CONTRATOS

26.3 PAGOS REALIZADOS POR EFECTO DE INTERRUPCIÓN EN LA GENERACIÓN: CORRESPONDE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE COMPRA DE LA ENERGÍA NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES PARA SUSTITUIR O REEMPLAZAR LA PRODUCCIÓN PROPIA COMPROMETIDA CON TERCEROS, Y LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN RELACIONADOS CON LAS MISMAS CANTIDADES COMPROMETIDAS PERO QUE NO SON CAUSADOS. PARA EFECTOS DEL AMPARO DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR ASÍ:

ICO = (PC X EC) – CPS) + CGI

DONDE:

PC = PRECIO DE COMPRA POR UNIDAD DE ENERGÍA
EC = CANTIDAD DE ENERGÍA COMPRADA
CPS = COSTO VARIABLE DE PRODUCCIÓN DE LA PLANTA SINIESTRADA, DE LAS UNIDADES COMPRADAS

CGI=COSTOS Y GASTOS PAGADOS POR LA INTERRUPCIÓN, RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL
NUMERAL 20., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

SUBSECCIÓN I: EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. MATERIALES NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADAS O NO), INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, REBELIÓN Y SEDICIÓN REALIZADA:

   a. POR UN GOBIERNO O PODER, DE HECHO, O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD CON MANDO Y JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS;
   b. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO O AVIACIÓN, OPERANDO POR SU PROPIA CUENTA;
   c. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZA ARMADA EXTRANJERA.

3. ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO ESTA COBERTURA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

5. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O DE CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, O DE SUS EMPLEADOS, REPRESENTANTES O SOCIOS.

6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

7. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE TAL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO **MATERIAS PRIMAS**, **PRODUCTOS EN PROCESO** Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS MATERIALES, SIEMPRE QUE SU CAUSA U ORIGEN NO ESTÉ EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

8. DAÑO INTERNO O **ROTURA DE MAQUINARIA**, SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA SUBSECCIÓN V DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

9. DAÑOS O PÉRDIDAS RESULTANTES DEL DESGASTE, USO O ANTIGÜEDAD, CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, ENMOHECIMIENTO, CORROSIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, HUMEDAD Y RASPADURAS. NO OBSTANTE, EL DAÑO O PÉRDIDA ACCIDENTAL Y SÚBITA DE OTRAS PARTES O COMPONENTES DE LA MÁQUINA AFECTADA SÍ ESTÁN CUBIERTOS.

10. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA **MAQUINARIA**, OBRAS CIVILES O EQUIPOS EN GENERAL, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE EXCLUYE DAÑOS Y PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE ENSAYOS EXPERIMENTOS O PRUEBAS, DAÑOS POR SOBRECARGA DE LAS MÁQUINAS Y DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS MISMOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

11. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA **MAQUINARIA** Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.

12. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

13. MONTAJES Y DESMONTAJES DE **MAQUINARIA** Y EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.

14. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.

15. EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** ENTRE OTROS.

16. SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA SUBSECCIÓN IV DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

17. DAÑOS INTERNOS O EXTERNOS SUFRIDOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO LA SUBSECCIÓN VI DE CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN PRIMERA (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

18. EL HURTO SIMPLE, SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCÓN IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) DE LA SECCIÓN PRIMERA (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

19. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL **PRODUCTO EN PROCESO** O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA **MATERIA PRIMA** Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.

20. LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE O EN CONEXIÓN A SUELOS INESTABLES, ASÍ COMO DAÑOS Y/O DETERIOROS PREEXISTENTES.

21. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INSECTOS, PLAGAS, POLVO, MERMAS Y EVAPORACIÓN.

22. INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN **EDIFICIOS** COMPLETAMENTE CERRADOS.

23. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE.

24. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.

25. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE **PREVISORA**.

26. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.

27. BIENES UBICADOS FUERA DE LOS **PREDIOS** ASEGURADOS A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

28. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHOS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.

29. DAÑOS O PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE **DATOS** UBICADAS POR FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.

30. IMPACTO A MUELLES Y OBRAS CIVILES SIMILARES, ASÍ COMO A SUS EQUIPOS.

31. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA DE **DATOS** Y RIESGOS RELACIONADOS CON **DATOS**:

a. EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, LA MALVERSACIÓN O LA MALA INTERPRETACIÓN DE **DATOS**.
b. CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE **DATOS**.
c. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR **DATOS**.

32. CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO, O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR COHETES, MISILES Y PROYECTILES EN GENERAL, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.

33. CIMIENTOS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO.

34. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES.

35. LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y SUS ANEXOS.

36. ANIMALES VIVOS.

37. AERONAVES, EMBARCACIONES, EQUIPO MÓVIL TALES COMO TRACTORES, MOTO NIVELADORAS, RETROEXCAVADORAS Y DEMÁS VEHÍCULOS O MÁQUINAS A MOTOR.

38. EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL **PREDIO** ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.

39. PIELES, JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS Y MENAJE DOMÉSTICOS.

40. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, COLECCIONES Y OBRAS DE ARTE EN GENERAL, ANTIGÜEDADES, FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS **EDIFICIOS** O ESTÉN PINTADOS ALLÍ Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE BIEN QUE TENGA VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO.

41. POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE **DATOS**, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIO AYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES Y SU CONTENIDO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO.

42. PARTES DESGASTABLES DE LAS MÁQUINAS, TALES COMO: CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN, CABLES DE ACERO, CADENAS, TROQUELES, RODILLOS, VIDRIOS, MOLDES, CUCHILLAS, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES. NO OBSTANTE, SI EL DAÑO PROVIENE DE UNA PARTE O COMPONENTE DIFERENTE A LOS MENCIONADOS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ DICHAS PARTES DESGASTABLES APLICANDO EL DEMÉRITO RESPECTIVO SEGÚN SU VIDA ÚTIL TRANSCURRIDA.

43. SOFTWARE (PROGRAMAS). ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.

44. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPOS.

45. **MATERIAS PRIMAS**, **PRODUCTOS EN PROCESO** Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES ASÍ ESTOS DAÑOS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO.

46. **MERCANCÍAS** QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO EN COMISIÓN O EN CONSIGNA.

47. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.

48. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, RECIBOS DE LIBROS DE COMERCIO.

49. TÍTULOS VALORES.

50. REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.

51. EQUIPOS ADQUIRIDOS A TERCEROS DIFERENTES AL REPRESENTANTE AUTORIZADO Y/O USADO QUE NO CUENTEN CON CERTIFICACIÓN DE UN PERITO EVALUADOR CERTIFICADO.

52. EQUIPOS ARRENDADOS Y/O ALQUILADOS A TERCEROS BAJO CUALQUIER MODALIDAD.

SUBSECCIÓN II: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN I INCENDIO Y ALIADAS DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

2. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO.

4. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE USO, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE MERCADO ENTRE OTRAS, LO MISMO QUE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS CONTINGENTES.

5. BIENES AVERIADOS O DESTRUIDOS POR: FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DAÑOS OCASIONADOS POR CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

6. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO GRUPO O COMPONENTES NUCLEARES DE ÉSTOS.

7. DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN, FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA SIMILAR.

8. VIENTOS QUE NO SUPEREN LA CARGA DE DISEÑO EN ESTRUCTURAS O CONSTRUCCIONES QUE HAYAN SIDO O DEBIDO SER DISEÑADAS PARA SOPORTAR CARGAS DE VIENTOS.

9. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ADMINISTRADORES O DE CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIOS.

10. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE Y/O. INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS

Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES, A MENOS QUE ÉSTOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO ASEGURADO DE OTRA FORMA.

11. MULTAS DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE TRABAJO Y EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA QUE SE VEA OBLIGADO EL ASEGURADO A PAGAR.

12. ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, APROPIACIONES O REQUISICIÓN ENTRE OTROS.

13. ACCIÓN DE LA LUZ, CAMBIO DE COLOR, TEXTURA O ACABADO, MERMAS, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.

14. PLAGAS EN GENERAL, TALES COMO RATAS, GORGOJO, COMEJÉN Y POLILLA.

15. DEFECTOS EXISTENTES QUE PRESENTEN LOS BIENES ANTES DE INICIARSE EL CONTRATO DE SEGURO.

16. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

17. FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN Y GASTOS PARA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DE LOS PREDIOS O DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS, ETC)

18. CAMBIOS DE CALIDAD DE FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DEL SUELO, DEL AIRE O DEL AGUA, INCLUYENDO AGUA SUBTERRÁNEA.

19. ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

20. TERRENOS, AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO O MODIFICACIONES DEL TERRENO, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, BOSQUES O COSECHAS EN PIE, MADERA ALMACENADA, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE EXISTENCIAS O CONTENIDOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA ORIGINAL.

21. CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULOS TERRESTRES EXCEPTUANDO AQUELLOS QUE ESTÉN EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORES O DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS, QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.

22. CUALQUIER CLASE DE INSTALACIÓN FLOTANTE Y/O VEHÍCULO FLOTANTE.

23. EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO ESTRUCTURAS, PLANTAS, OBRAS CIVILES TERMINADAS O EQUIPO Y MAQUINARIA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, MONTAJE O DESMONTAJE, QUE ESTÉN SIENDO SOMETIDOS A PRUEBAS, INCLUYENDO LOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LOS MISMOS.

24. BIENES DEL ASEGURADO, O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

25. TODOS AQUELLOS BIENES CUYO VALOR SUPERE EL DE LOS MATERIALES QUE LO COMPONEN (TALES COMO COLECCIONES DE TODA CLASE, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO, DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, ARCHIVOS MAGNÉTICOS O DIGITALES, DISQUETES, CASSETTES, MICROFILMS, Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVO MAGNÉTICOS, ENTRE OTROS).

26. DOCUMENTOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD.

27. FÁBRICAS Y DEPÓSITOS DE FUEGOS ARTIFICIALES, PÓLVORA Y EXPLOSIVOS.

28. CASAS DE TOLERANCIA.

29. PRENDERÍAS Y/O AFINES.

30. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INCLUYENDO ALAMBRES, POSTES, CABLES, ANDAMIOS, SOPORTES, MÁSTILES Y OBJETOS QUE PERTENECEN O ESTÁN RELACIONADOS CON ÉSTASÉSTAS, ASÍ COMO CON LAS (SUB) ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS.

31. REVESTIMIENTO REFRACTARIO DE CALDERAS Y HORNOS DE FUNDICIÓN.

32. VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.

33. FÁBRICA DE ACOLCHADOS, COLCHONERAS Y ESPUMADOS.

34. INVERNADEROS, CAMPOS DE GOLF Y PÉRDIDA DE PLAYAS.

35. ESCULTURAS Y MURALES.

36. SUELOS, TERRENOS, CARRETERAS, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.

37. MINAS, TÚNELES Y TODO TIPO DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA TAL Y COMO MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN DE GASES Y/O DE PETRÓLEO, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.

38. CUALQUIER CONTRATO LEASING O DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO A BASE DE LEASING.

39. RIESGOS PETROLEROS Y PETROQUÍMICOS Y SUS DERIVADOS SALVO LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y GAS.

40. RIESGOS MINEROS EN GENERAL, CAVERNAS, TÚNELES, GALERÍAS Y/O SOCAVONES COMO TALES INCLUYENDO EQUIPO AUXILIAR SUBTERRÁNEO DE VENTILACIÓN, ILUMINACIÓN, EXPLOTACIÓN Y/O TRANSPORTE.

41. RIESGOS DE ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.

42. EQUIPOS DE CÓMPUTO EN GENERAL, CENTRALES Y EQUIPOS DE TELEFONÍA, EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL, RADARES Y RADIO AYUDAS, ENTRE OTROS.

43. CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE POZOS O EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES PROPIOS DE LA COBERTURA DE TODO RIESGO MAQUINARIA EXCEPTO MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORAS O DISTRIBUIDORAS QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.

44. POLIDUCTOS, GASODUCTOS Y REDES DE ACUEDUCTOS, SALVO LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A ESTE TIPO DE RIESGOS TALES COMO ESTACIONES DE BOMBEO.

SUBSECCIÓN III: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO **EDIFICIO** U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERA CIMIENTO AQUELLAS PARTES DEL **EDIFICIO** QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NO REPENTINOS Y/O QUE SEAN NORMALES Y/O PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA

4. MAREJADA O INUNDACIÓN, AUNQUE ESTAS FUERAN ORIGINADAS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SUBSECCIÓN IV: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.

2. EN CASO DE QUE SE CONTRATE EL SEGURO DE **LUCRO CESANTE** COMO EXTENSIÓN A ÉSTA CLAÚSULA, NO QUEDARÁN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRESENTEN POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL **PREDIO**.

3. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)

4. CONTAMINACIÓN BIOLOGICA, O QUÍMICA NUCLEAR/RADIOACTIVA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS

5. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE **DATOS** (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.

6. EL TERRORISMO QUE INVOLUCRE EL USO DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR.

7. LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE ESTA SECCIÓN.

SUBSECCIÓN V: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

1.2. HURTO O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE, EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, O CUALQUIER TRABAJADOR DEL ASEGURADO.

1.3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y/O DAÑOS CONSIGUIENTES, EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

a. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL **PREDIO**

b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

c. GUERRA (DECLARADA O NO)

d. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, SABOTAJE, TERRORISMO, SEDICIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS DETERMINANTES DE PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN, REQUISA Y DESTRUCCIÓN.

e. DAÑO DE LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALESQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO MEDIANTE TERRORISMO O CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO.

1.4. FALTANTES DE INVENTARIO

1.5. JOYERÍAS, PRENDERÍAS Y CASAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE RIESGOS CONEXOS A ESTAS ACTIVIDADES. SIN IMPORTAR SI ES O NO LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.

1.6. INCENDIO O EXPLOSIÓN AÚN CUANDO ESTOS SUCESOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA **SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**.

1.7. EL HURTO Y/O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

1.8. SALVO QUE HAYA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS CUBRA, CON INDICACIÓN ESPECÍFICA DE SUS VALORES, EL HURTO DE **MERCANCÍAS** U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO DE CONSIGNACIÓN, A COMISIÓN O EN DEPÓSITO; LA **SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA** DE **MERCANCÍAS** U OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN VITRINAS, TARIMAS, Y CUALQUIER MUEBLE QUE DE A LA CALLE, O SITIO DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO; DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DE ANIMALES VIVOS; DE ESCRITURAS, BONOS, ACCIONES, Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL, DINEROS EN EFECTIVO, TÍTULOS DE PROPIEDAD, DOCUMENTOS, DE ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS; DE LIBROS DE CONTABILIDAD, JOYAS, OBJETOS DE METAL Y PIEDRAS PRECIOSAS EN GENERAL, ESCULTURAS, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES Y ARCHIVOS, MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.

1.9. EL **LUCRO CESANTE**.

1.10. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS EN INFORMACIÓN Y/O **DATOS** O SOFTWARE ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE **DATOS**, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SINIESTROS DE **LUCRO CESANTE** QUE SE DERIVEN DE ELLO.

1.11. DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE **DATOS**, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL **LUCRO CESANTE** RESULTANTE DE ELLO.

1.12. SI EN EL CURSO DEL CONTRATO, EL ASEGURADO CIERRA EL **PREDIO** QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS O LO DEJA DESHABITADO POR OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS O MÁS, NO TENDRÁ DERECHO A NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO QUE OCURRA, A NO SER QUE HAYA OBTENIDO CON ANTERIORIDAD LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA** PARA ELLO.

1.13. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES.

1.14. ERRORES CONTABLES.

1.15. ERRORES FINANCIEROS.

1.16. SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN, EMGARGOS, SECUESTROS, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISOS, EXPROPIACIONES Y SANCIONES CIVILES.

2. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN TODO RIESGO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1. CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

2.2. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLA, COMEJÉN, GORGOJO U OTRAS PLAGAS.

2.3. ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA.

2.4. CONTAMINACIÓN, FILTRACIONES, POLUCIÓN O DAÑOS AMBIENTALES DE CUALQUIER FORMA QUE SE DENOMINEN.

SUBSECCIÓN VI: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA **MAQUINARIA** MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1 EVENTOS, COSTOS O MAQUINARIA EXCLUIDOS

1.1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA PREVISTO EN EL LITERAL i) DE LA CLAUSULA PRIMERA AMPAROS), HURTO Y HURTO CALIFICADO, DESPLOME DE **EDIFICIOS** HUNDIMIENTO DEL TERRENOS MINAS GALERÍAS O TÚNELES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y/O CAÍDA DE ROCAS, DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, ENLODAMIENTO TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES Y DEMÁS FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE LA NATURALEZA. IGUALMENTE, CHOQUES, CAÍDA DE AVIONES O SIMILARES U OBJETOS DESPRENDIDOS DE LOS MISMOS

1.1.2. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA, VICIOS O DEFECTOS EN LA **MAQUINARIA** ASEGURADA, YA EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR El ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LA MISMA.

1.1.3. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA **MAQUINARIA**.

1.1.4. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE **PREVISORA**.

1.1.5. PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO INDIRECTO O CONSECUENCIAL COMO PÉRDIDA DE BENEFICIOS, DE MERCADO, DE UTILIDADES, DE **CONTENIDOS**, **MATERIAS PRIMAS** O PRODUCTOS RESULTANTES DE CUALQUIER EVENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.

1.1.6. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

1.1.7. FALTANTES DE INVENTARIO.

1.1.8. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA **MAQUINARIA** ASEGURADA.

1.1.9. **LUCRO CESANTE** DE CUALQUIER CLASE Y SURGIDO DE CUALQUIER EVENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA.

1.1.10. **MAQUINARIA** O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO TIERRA.

1.1.11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS.

1.1.12. GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETE AÉREO.

1.1.13. DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS.

1.2 PARTES NO ASEGURABLES

1.2.1. CORREAS, BANDAS DE TODAS CLASES Y/O, CINTAS TRANSPORTADORAS CABLES, CADENAS, NEUMÁTICOS, MATRICES, TROQUELES, RODILLOS GRABADOS O PARA ESTAMPAR, OBJETOS DE VIDRIO, ESMALTE FIELTROS, COLADERAS O TELAS, CIMENTACIONES, VASIJAS, VASIJAS A PRESIÓN Y/O DE CUALQUIER CLASE, REVESTIMIENTOS Y MATERIALES REFRACTARIOS, QUEMADORES, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, TAMICES, MOLDES, PARTES NO MECÁNICAS, MOLDES, ESMALTES, FIELTROS, ALAMBRES PARA CONEXIONES, BOVINAS, DEVANADOS, BUJES, COJINETES, EMPAQUETADURAS, BROCAS, TALADROS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE DEBIDO A SU FUNCIÓN O HERRAMIENTAS CAMBIABLES QUE DEBAN REMPLAZARSE O ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.

1.2.2. TAMPOCO SE AMPARAN LOS COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

1.2.3. BIENES REFRIGERADOS.

2. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE BIENES REFRIGERADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN V, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1. DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LOS BIENES REFRIGERADOS EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DENTRO DEL PERÍODO DE CARENCIA INDICADO POR EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AÚN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERÍODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO DE TIEMPO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DAÑO O DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS. EL PERÍODO DE CARENCIA TIENE QUE ESTAR DETERMINADO SEGÚN EL PRODUCTO ALMACENADO EL CUAL DEBERÁ SER SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO Y ACEPTADO POR LA CEDENTE.

2.2. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.

2.3. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.

2.4. DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE **MAQUINARIA**, SIEMPRE QUE LA MISMA SE EFECTÚE SIN CONSENTIMIENTO DE LA **PREVISORA**. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.

SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA **MAQUINARIA** MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

1.2. FALTANTES DE INVENTARIO.

1.3. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES SE LES HAYA ENTREGADO BIENES EN CUSTODIA.

1.4. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS O EN INSTRUCCIONES DADAS A EQUIPOS; ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN MAL INTENCIONADA (VIRUS INFORMÁTICO).

1.5. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR El ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.6. LA IMPOSIBILIDAD DE USO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO, POR ENCONTRARSE BAJO EL CONTROL DE TERCEROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO **NORMAL**; SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES ESTÉN EN PERFECTO ESTADO.

1.7. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LOS DEFECTOS O RASPADURAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.

1.8. **LUCRO CESANTE**, DERIVADO DE DAÑO O PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, O PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO.

1.9. GASTOS ADICIONALES POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

1.10. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

1.11. TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

1.12. GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

1.13. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

1.14. HURTO CALIFICADO.

1.15. HURTO SIMPLE.

1.16. TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN.

1.17. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE **DATOS**.

1.18. PÉRDIDA DE ALQUILER EN INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO UN DE **DATOS** (IPED) ARRENDADAS.

1.19. PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** ENTRE OTROS.

1.20. DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.

1.21. DAÑOS EN EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO

2. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS), **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1. CUANDO DICHOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, SIN ATENCIÓN O ABANDONADOS, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN **PREDIO** O VEHÍCULO MOTORIZADO.

2.2. CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

SUBSECCIÓN VIII: EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV, V Y VI, DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y A LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA **MAQUINARIA** MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE.

1.2. HONORARIOS PROFESIONALES.

1.3. GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.

1.4. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

1.5. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

1.6. GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS MISMOS.

1.7. DAÑOS QUE SUFRA LOS PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS**.

1.8. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTEN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO.

1.9. GASTOS DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.

1.10. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

1.11. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE.

1.12. BIENES A LA INTERPERIE.

1.13. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

1.14. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.

1.15. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL **EDIFICIO** ASEGURADO.

1.16. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE LAS **MERCANCÍAS** A GRANEL.

1.17. RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO.

1.18. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS.

1.19. GASTOS DE EXPERTICIO TÉCNICO.

1.20. **DAÑOS MATERIALES** A OBRAS CIVILES.

2. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE PORTADOR EXTERNO DE DATOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1 CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES DE PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES DE PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS** Y PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.

2.2 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE.

2.3 DESGASTE **NORMAL** DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS**.

3. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

3.1 COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.

3.2 PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y/ O PERJUICIOS A CAUSA DE LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.

3.3 CUALQUIER TIPO DE SOFTWARE.

4. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL PERSONAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

4.1 VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO
4.2 JOYAS Y OBJETOS DE VALOR SIMILARES
4.3 DINEROS

5. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

5.1 OCURRIDOS DURANTE O A CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES,

5.2 OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

5.3 DEFICIENCIAS DEL MANTENIMIENTO.

6. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

6.1 LUCRO CESANTE
6.2 ALOP (ADVANCE LOSS OF PROFIT) PÉRDIDA ANTICIPADA DE UTILIDADES.
6.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
6.4 PRUEBAS
6.5 ERRORES DE DISEÑO Y/O MONTAJE

7. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE

PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

7.1 RELIEVES, GRABADOS, PLATEADOS, LETREROS CURVAS ORIFICIOS DE NINGUNA CLASE, A MENOS QUE SEAN ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS Y ASEGURADOS.

7.2 VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.

7.3 VIDRIOS QUE, HABIÉNDOSE ROTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, HAYAN SIDO PAGADOS O REEMPLAZADOS POR **PREVISORA**, A MENOS QUE SE PAGUE UNA PRIMA ADICIONAL A PRORRATA PARA ASEGURARLOS HASTA LA PRÓXIMA RENOVACIÓN.

7.4 BARROTES DE VENTANAS, MARCOS DE TODA CLASE, ELEMENTOS O ADITAMENTOS PARA CIERRE HERMÉTICO O DE OTRAS CLASES; NI EL PERJUICIO O DETRIMENTO A ELEMENTOS REMOVIBLES QUE DEBAN QUITARSE MIENTRAS SE COLOCAN LOS VIDRIOS, Y COLOCARSE DE NUEVO A COSTA DEL ASEGURADO.

7.5 INTERRUPCIÓN O DEMORA EN LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA OTRA PERSONA DURANTE EL TIEMPO QUE CORRA ENTRE LA ROTURA Y SU REPARACIÓN.

7.6 RECALENTAMIENTO CAUSADO POR GAS, EXPLOSIÓN, O DE DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER EDIFICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS O PINTURA DEL TODO O PARTE DEL MISMO O DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O QUE SEAN DEBIDAS AL CAMBIO DE POSICIÓN DE LOS VIDRIOS ASEGURADOS; NI PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SOBREVENGAN DURANTE LOS PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN DE LOS VIDRIOS, TALES COMO PLATEADURA, COLORACIÓN, PINTURA, DORADURA, GRABADURA, CORTE, HECHURA DE LETREROS O RELIEVES Y OTROS TRABAJOS SEMEJANTES.

7.7 INUNDACIONES, FUEGO SUBTERRÁNEO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÁN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE ELLAS.

7.8 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN MILITAR, NAVAL O AÉREO, USURPACIÓN DEL PODER, LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINAN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O EL ESTADO DE SITIO.

8. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE DAÑOS MATERIALES PARA OBRAS CIVILES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

8.1 LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO O AGRAVADO POR CUALQUIER ERROR O DEFECTO LATENTE O INHERENTE.

8.2 LOS GASTOS DE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS DEBIDO A USO Y DESGASTE, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN O DETERIORO A CAUSA DE INUTILIZACIÓN O CONDICIONES METEOROLÓGICAS NORMALES.

8.3 AVERÍA MECÁNICA O ELÉCTRICA DE MAQUINARIA O DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS.

8.4 LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR UNA SOBRECARGA INTENCIONADA QUE IMPLIQUE LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES OPERATIVAS ANORMALES, PERO LAS EXCLUSIONES ANTERIORES, NO EXCLUIRÁN LA PÉRDIDA O EL DAÑO SUBSIGUIENTE DEBIDO A UNA CAUSA NO EXCLUIDA.

8.5 TODOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA POR LA RECTIFICACIÓN O REPARACIÓN DE TRABAJOS DEFICIENTES QUE NO HAYAN LLEGADO A ORIGINAR DAÑOS.

8.6 PÉRDIDA DE CUALESQUIERA BIENES ASEGURADOS DEBIDO A DESAPARICIÓN O ESCASEZ QUE SE REVELAN SOLAMENTE AL HACER INVENTARIO, SALVO SI TAL INVENTARIO SE HACE A EFECTOS DE CUANTIFICAR CUALQUIER OTRO DAÑO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

8.7 LOS GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA EVACUACIÓN DE MATERIAL QUE CONTIENE ASBESTO.

8.8 CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUENCIAL.

8.9 CUALQUIER TIPO DE DAÑO ESTÉTICO.

8.10 CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CONTAMINACIÓN, PERO SIN EXCLUIR LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, NO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS, CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN RESULTANTE DE UN HECHO ACCIDENTAL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.

8.11 PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO A CUALESQUIERA BIENES, O DAÑOS O GASTOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO DAÑOS CONSECUENCIALES.

8.12 TERRENOS, SUBSUELOS, AGUAS.

8.13 BIENES PERSONALES DE LOS EMPLEADOS.

8.14 CUALESQUIERA EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES.

8.15 CULTIVOS EN PIE, ÁRBOLES, PLANTAS, BOSQUES Y OTROS TIPOS DE CULTIVOS Y ANIMALES

8.16 PLANOS, DISEÑOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, CUENTAS, FACTURAS, DINERO, MONEDAS, SELLOS, BILLETES, RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS, ACTAS O TÍTULOS VALORES.

8.17 CUALQUIER OBJETO EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REFORMA MAYOR.

SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA **MAQUINARIA** MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA; TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, A EXCEPCIÓN DEL RAYO, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES. Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO.

4. INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL **PREDIO**.

5. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA, AGUA, GAS.

6. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE **EDIFICIOS** O ESTRUCTURAS.

7. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.

8. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL **PREVISORA** SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER DEL **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN** AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

9. **PREVISORA** TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA SECCIÓN DE **LUCRO CESANTE**

10. LA SUSPENSIÓN DE LABORES A CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE Y/O HURTO CALIFICADO.

11. PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRESENTE EN CUALQUIER CLASE DE APARATO O **EQUIPO ELECTRÓNICO** O DE PROCESAMIENTO DE **DATOS**.

12. CUALQUIER PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y/O SOFTWARE.

13. GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA.

14. PÉRDIDA DE **NÓMINA** POR SEMANAS NO AMPARADA POR LA **UTILIDAD BRUTA**.

15. INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.

16. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

17. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

18. PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO EN LA PLATA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES.

19. CUALQUIER PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE SUSTRACCIÍON CON Y SIN VIOLENCIA.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

SUBSECCIÓN I: DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. INTERESES ASEGURADOS

a. **DAÑOS MATERIALES:** Sujeto a las condiciones de esta póliza **PREVISORA** se obliga a indemnizar al asegurado, los daños y/o pérdidas materiales causados por los riesgos amparados bajo la póliza a los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales el asegurado tuviese interés asegurable o por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, incluyendo los recibidos a cualquier título, tales como, pero no limitados a edificio, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, **maquinaria** y equipo, existencias y **mercancías**, dineros y **contenidos** en general, siempre y cuando se encuentren debidamente incluidos en el valor asegurado, estén localizados dentro de los **predios** asegurados y no se encuentren excluidos en las condiciones de la póliza.

b. **LUCRO CESANTE:** Sujeto a las condiciones de esta póliza **PREVISORA** se obliga a indemnizar al asegurado la pérdida que efectivamente resulte de la interrupción que el negocio del asegurado sufra como consecuencia directa de daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por un siniestro cubierto en la póliza, en las secciones específicamente contratadas con Lucro.

2. VALOR ASEGURABLE: Corresponde al **valor de reposición o reemplazo** de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los **predios** descritos en la Póliza.

3. VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO: Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, y excluyendo los costos financieros.

Para los bienes muebles en general, se entiende como **valor de reposición o reemplazo** la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el **valor de reposición o reemplazo** corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de **PREVISORA** podrá ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el **valor de reposición o reemplazo** de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

Los amparos otorgados bajo la presente póliza operarán con base en el valor de reposición o reemplazo, siempre que no se haya pactado en la póliza y/o sus condiciones particulares lo contrario.

4. VALOR REAL: el **valor real** se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez, y obsolescencia tecnológica correspondientes del **valor de reposición o remplazo** al momento del siniestro.

5. VALOR ASEGURADO: corresponde a la máxima responsabilidad de **PREVISORA**, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente póliza. El valor asegurado será indicado en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.

6. DEDUCIBLE: Para **daños materiales** el **deducible** es el monto o porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares que se deduce del siniestro y que debe ser asumido por el asegurado. Para **lucro cesante** dicho **deducible** se establecerá en días y/u horas, dicho deducible temporal comienza en la fecha de ocurrencia del siniestro. Si una interrupción o interferencia sobrepasa el deducible temporal, la indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de afectación.

7. PREDIO: Propiedad de tipo inmueble identificada en la carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares, que contienen los bienes asegurados que se haya conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación (linde), puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto, según lo definido en escritura pública de propiedad.

8. ROTURA DE MAQUINARIA: El daño interno sufrido por la **maquinaria** asegurada y sus equipos auxiliares e soporte solo estará cubierto cuando se adquiera por parte del tomador y/o asegurado la cobertura opcional de **rotura de maquinaria**.

9. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO: Los daños internos o externos sufridos por equipos electrónicos, tales como computadores, equipos de procesamiento de **datos** con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de vídeo y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, sólo estará cubierto si se ha adquirido la cobertura opcional de corriente débil.

10. EDIFICIOS: Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo todas las instalaciones sanitarias y para aguas tuberías de cualquier clase subterráneas, o no, así como las electrónicas de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio, así como el costo de honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, costo de los patios y demás anexos de la construcción principal que formen parte de la propiedad del asegurado o por las que sea responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la valor asegurado y no estén cubiertos por otra póliza de seguros.

11. CONTENIDOS: Consiste principalmente en: Escritorios, papeleras de piso y escritorio, sillas para escritorio fijas y rodantes, archivadores, estantes, folderamas, gavetas, gabinetes, neveras, grecas y cafeteras y en general aquellos bienes que el ASEGURADO determine como muebles y enseres, aunque no se hayan mencionado específicamente.

12. MERCANCÍAS: Consistentes en **materias primas**, **productos en proceso** de elaboración, productos terminados, material de empaque, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como **mercancías**.

13. MAQUINARIA: Aparatos mecánicos o eléctricos, tales como: compresores, ascensores, plantas eléctricas, elevadores, transformadores, subestaciones, motobombas, bombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas, refrigeradores, y herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por las que sea responsable, que se encuentren dentro de las instalaciones del asegurado.

14. NÓMINA: Corresponde al valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales, ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones, únicamente de la planta de personal.

15. DATOS: Información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma. no se considerarán como **datos** los de bienes utilizados por el asegurado en los **predios**, ni de propiedad utilizada por el asegurado en los **predios** o fuera de ellos, para los efectos de esta póliza.

SUBSECCIÓN II DEFINICIONES APLICABLES A LA SUBSECCIÓN VII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

1. DEFINICIONES APLICABLES AL LUCRO CESANTE EN FORMA INGLESA

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta forma de aseguramiento del **lucro cesante** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.1 AÑO DEL EJERCICIO: Año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

1.2 UTILIDAD BRUTA: Es el monto por el cual los **ingresos del negocio** y el valor del inventario al fin del **año de ejercicio**, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo **año de ejercicio** más el valor de los **gastos específicos de trabajo**. Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado, aplicando las respectivas depreciaciones.

1.3 GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

Son aquellos gastos y/o costos que fluctúan proporcionalmente con las variaciones en el nivel de producción, los cuales dependen de las condiciones específicas de cada asegurado, razón por la cual deberán ser declaradas por él mismo al inicio de la vigencia del seguro, tales como pero no limitado a:

- Todas las compras de materias primas e insumos (menos los descuentos otorgados)
- Costos de transporte (Fletes)
- Fuerza motriz (consumo de energía y combustibles)
- Compras de material de empaque.
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos
- Mantenimiento y reparaciones
- Otros gastos de administración

1.4 INGRESOS DEL NEGOCIO: Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por **mercancías** vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

1.5 PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: Es el período que empieza con la ocurrencia del daño y termina a más tardar el número de meses acordados después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del daño.

1.6 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: Es la relación porcentual que representa la **utilidad bruta** respecto a los **ingresos del negocio** durante el **año de ejercicio** inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del daño.

1.7 INGRESO ANUAL: Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

1.8 INGRESO NORMAL: Es el ingreso durante el período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el período de indemnización

2. DEFINICIONES APLICABLES AL LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta forma de aseguramiento del **lucro cesante** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1 UTILIDAD BRUTA:

Es la suma de:

- Valor total neto de venta de la producción
- Valor total neto de ventas de **mercancías**, y
- Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio

Menos el costo de:

- **Materias primas** de las cuales se deriva tal producción.
- Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales **materias primas** en **productos elaborados** o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
- **Mercancías** vendidas, incluyendo su material de empaque, y
- Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la **utilidad bruta**.

Al establecer la **utilidad bruta**, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del daño y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el daño.

2.2 MATERIAS PRIMAS: Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en **productos elaborados**.

2.3 PRODUCTOS EN PROCESO: Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en **productos elaborados**.

2.4 PRODUCTOS ELABORADOS: Existencias manufacturadas por el asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

2.5 MERCANCÍAS: Productos que el asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturados por él.

2.6 NORMAL: Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

2.7 PORCENTAJE DE NÓMINA: Significará el porcentaje que resulte de aplicar la **nómina** pagada sobre los **ingresos del negocio** en el **año de ejercicio** inmediatamente anterior a la fecha del daño, los cuales deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño o también aquellas que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren tenido durante el periodo correspondiente después del daño si el siniestro no hubiere ocurrido.

2.8 DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS: Significará el monto por el cual, a consecuencia del daño, el **ingreso del negocio** durante un determinado periodo de los asegurados por estas condiciones sea inferior a la parte del **ingreso normal** que corresponda al mismo período.

3. DEFINICIONES APLICABLES AL LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta forma de aseguramiento del **lucro cesante** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 UTILIDAD BRUTA:

Es la suma de:

- Valor total neto de ventas
- Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio

Menos el costo de:

- **Mercancías** vendidas, incluyendo su material de empaque.

- Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento
- Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la **utilidad bruta**.

Al establecer la **utilidad bruta**, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del daño y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el daño.

SECCIÓN IV: ESTIPULACIONES OPCIONALES

SUBSECCIÓN I: ESTIPULACIÓN OPCIONAL DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar según el riesgo y en la cobertura básica prevista en el numeral 1 de cada una de las anteriores subsecciones, la siguiente cláusula, y deberá quedar expresamente indicada en la carátula de la póliza para que se entienda otorgada.

1. CLÁUSULA DE PIEZAS DE CONJUNTO

Salvo estipulación expresa en contrario, el daño, pérdida o avería de una o más piezas, que forman parte de un juego o conjunto asegurado bajo la presente póliza, se indemnizará tomando en consideración el valor de las piezas averiadas o dañadas evaluadas unitariamente y no en relación con el valor del conjunto o juego de que forman parte.

SUBSECCIÓN II: ESTIPULACIONES OPCIONALES DE LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar según el riesgo y en la cobertura básica prevista en el numeral 1 de cada una de las anteriores subsecciones, todos o alguno(s) de la(s) siguiente(s) cláusula(s), y deberán quedar expresamente indicadas en la carátula de la póliza para que se entiendan otorgadas.

2. CLÁUSULA DE DEFINICION DE EVENTO DE SINIESTRO

Los eventos descritos a continuación que ocurran dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del valor asegurado.

2.1 Huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado.
2.2 Terremoto, maremoto, mar de leva y/o erupción volcánica.
2.3 Motines, huelgas, conmociones civiles y daños maliciosos

3. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida amparada, según criterio de **PREVISORA** y a petición escrita del asegurado, podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la petición escrita del asegurado, en la que se establezca la ocurrencia del siniestro.

En el evento que el anticipo que **PREVISORA** adelante al asegurado, llegue a exceder el valor total indemnizable a que tenga derecho el asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

4. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el **deducible** y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

5. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO

PREVISORA otorgará al asegurado la primera opción de compra del salvamento cuando a ella hubiere lugar, siempre y cuando el asegurado iguale la mejor oferta.

6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo estipulado en el Código de Comercio, se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a **PREVISORA** hasta el plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

7. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente y se cobrará la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata. Para la Subsección III huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo, no habrá restablecimiento.

8. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

En caso de siniestros que afecten la póliza y que a juicio de **PREVISORA** se deban nombrar ajustadores, estos serán designados de común acuerdo con el asegurado basándose en el listado de los ajustadores con los que **PREVISORA** trabaja.

9. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Siempre y cuando **PREVISORA** haya inspeccionado los riesgos, se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. **PREVISORA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Únicamente se otorgará conocimiento de riesgo sin inspección si queda expresamente estipulado de esa manera en la póliza y/o sus condiciones particulares.

10. DESIGNACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE BIENES

PREVISORA acepta el título, nombre o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

11. ADAPTACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya

sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a **valor real.**

12. SISTEMA FLOTANTE DE DECLARACIONES MENSUALES

En caso de que se pacte expresamente por condición particular la presente póliza podrá operar bajo el sistema flotante de declaraciones mensuales, sujeto a las siguientes condiciones:

12.1 La responsabilidad de la **PREVISORA** no excederá en ningún caso del límite asegurado para cada uno de los riesgos.

12.2 El asegurado se compromete a suministrar por escrito a la **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días siguientes al primero de cada mes de amparo, una declaración que determine el valor promedio de las existencias durante el mes inmediatamente anterior.

Cuando la póliza ampare varios riesgos con límites separados, deberá presentarse declaración independiente por cada uno de ellos.

Ninguna circunstancia exime al asegurado de presentar su declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella, la **PREVISORA** aplicará para cada mes de amparo no declarado, los límites asegurados para el correspondiente cobro de acuerdo con la modalidad contratada.

El asegurado garantiza que indicará a la **PREVISORA**, en las declaraciones a que se refiere esta condición, el **valor real** de las existencias amparadas. En caso de incumplimiento de esta garantía, la **PREVISORA** podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.

12.3 Bajo la modalidad de ajuste anual el asegurado se compromete a pagar a la iniciación del seguro y como prima provisional el porcentaje (%)de la prima correspondiente al periodo del seguro, que se indique en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, el cual se calculará sobre cada uno de los límites asegurados. A la expiración de cada período se hará el ajuste de la prima definitiva.

Si la prima liquidada resultare mayor que el depósito provisional, el asegurado queda obligado a pagar la diferencia en el término establecido en las condiciones generales de la póliza. Si la prima final resultare menor que dicho depósito, la **PREVISORA** devolverá al asegurado la diferencia, pero retendrá como prima mínima el porcentaje (%) de la prima que corresponda a cada uno de los límites, conforme se indique en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

12.4 Bajo la modalidad de cobro mensual o trimestral una vez recibida la declaración mensual la **PREVISORA** expedirá la aplicación y liquidará la prima respectiva a la doceava parte de la tasa anual correspondiente a cada riesgo.

Si la liquidación es trimestral, la prima a cobrar será la suma de las correspondientes a los tres (3) meses declarados.

La prima mínima de cada declaración mensual será igual al porcentaje (%) que se indique en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza (de la doceava parte de la prima correspondiente a cada uno de los límites. Si la declaración es trimestral la prima mínima se tendrá en cuenta para cada mes declarado.

La prima deberá ser pagada por el tomador, a más tardar dentro del término de un (1) mes contado a partir de la expedición de la aplicación correspondiente.

12.5 Los límites pueden ser aumentados o rebajados durante la vigencia de la póliza. Los cambios en los límites solo serán efectivos mediante solicitud previa y escrita del asegurado y entrarán a regir desde el momento de su aceptación por la **PREVISORA**. La sola declaración mensual de existencias no constituye compromiso de modificaciones de los límites.

12.6 En caso de revocación de la póliza, la liquidación de la prima se efectuará de la siguiente forma:

a. Ajuste anual: si el asegurado revoca la póliza para remplazarla por otra de suma igual o mayor por un periodo igual o mayor o para unificar vencimientos, la liquidación se hará a prorrata, sin retención del porcentaje (%) que fuera establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

Cuando el asegurado por otro motivo revoca la póliza antes de su vencimiento, el cálculo de la prima definitiva se hará a corto plazo, pero la **PREVISORA** retendrá la prima mínima acordada en la

carátula y/o condiciones particulares de la póliza liquidada a prorrata por el periodo durante el cual el seguro estuvo en vigencia.

b. Cobros mensuales o trimestrales: si el asegurado revoca la póliza, se obtendrá el promedio de valor asegurado que arrojen la o las declaraciones expedidas. Este promedio se aplicará a las no expedidas hasta completar el período de vigencia de la póliza.

Sobre cada una de ellas se cobrará el diez por ciento (10%) de la prima que hubiere correspondido a cada mes no declarado.

Si la revocación se efectúa por voluntad de la **PREVISORA**, en cualquier modalidad contratada, el cálculo de la prima definitiva se hará a prorrata sobre el promedio de las declaraciones o de las aplicaciones expedidas, sin sujeción a la prima mínima.

12.7 Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y por lo tanto el tomador pagará a la **PREVISORA** la prima a prorrata correspondiente al monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro, hasta la expiración de la póliza.

12.8 Si este anexo es emitido por periodo menor de un año, no podrá prorrogarse durante su vigencia para completar períodos anuales, pero si podrá renovarse.

12.9 El asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas establecidas por la ley y se obliga con la **PREVISORA**, a exhibir sus libros en horas hábiles de trabajo durante la vigencia de la póliza.

13. PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

En caso de que se pacte expresamente por condición particular la presente póliza podrá operar a primera pérdida absoluta sujeto a las siguientes condiciones:

En caso de siniestro causado por un evento cubierto bajo la presente póliza,

13.1 **PREVISORA** pagará la indemnización en una suma que, después de aplicar el deducible (si lo hay), no exceda el límite de indemnización determinado como valor asegurado, sin aplicar, en ningún caso, la regla proporcional por seguro insuficiente.

13.2 Para la suscripción de esta cláusula, será requisito indispensable que los valores asegurables estén soportados por un avalúo de los bienes, realizado por una empresa previamente aprobada por la **PREVISORA** que cuente con la debida idoneidad para llevarlo a cabo. el avalúo debe ser presentado a más tardar dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, en caso de no presentar el avalúo o que este no sea aprobado por **PREVISORA**, habrá lugar a la aplicación de infraseguro.

13.3 **PREVISORA** no adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia del valor asegurado que delimita la responsabilidad máxima de **PREVISORA**.

14. COASEGURO PACTADO

En caso de que se pacte expresamente por condición particular, la presente póliza podrá operar con coaseguro pactado sujeto a las siguientes condiciones:

Si al momento de un siniestro el valor asegurado de la propiedad amparada por esta póliza es igual o:

14.1 Mayor que la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje pactado al **valor de reposición** de tal propiedad, no se aplicará la cláusula seguro insuficiente de las condiciones generales de la póliza.

14.2 Si el valor asegurado es menor, **PREVISORA** sólo será responsable por aquella parte de la pérdida en la proporción que tenga el valor asegurado con la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje pactado al **valor de reposición** de la propiedad, sin exceder, en ningún caso, del valor asegurado por la póliza.

14.3 Cuando la póliza ampare dos o más riesgos, es indispensable asignar valores asegurados separados a cada uno. En contrario, la presente cláusula no tendrá aplicación.

14.4 Cuando la póliza comprenda varios artículos, los dos puntos anteriores se aplicarán separadamente a cada una de ellos. Entiéndase por artículo para los fines de este seguro, el conjunto de bienes para los cuales se ha asignado un valor específico.

14.5 No será necesario inventario o tasación de la propiedad no dañada en un siniestro, cuando la cantidad reclamada sea igual o menor a 10 SMLMV.

15. MARCAS DE FÁBRICA

Si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados bajo la presente póliza y/o sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometen la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará, así:

15.1 Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

15.2 Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será su costo total.

15.3 **PREVISORA** Podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada, las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente

16. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO

PREVISORA sólo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo estipulado en el Art. 1102 del Código de Comercio.

No obstante **PREVISORA** podrá indemnizar las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Para renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro en un porcentaje mayor o totalmente, el asegurado deberá entregar a PREVISORA en el plazo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares avalúo certificado y actualizado de los bienes asegurados, realizado por una firma autorizada.

17. PROPIEDAD HORIZONTAL

En el evento que el **edificio** asegurado se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, **PREVISORA** ampara bajo la presente póliza exclusivamente la parte de propiedad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

18. LABORES Y MATERIALES

PREVISORA autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo de que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de los bienes asegurados, siempre y cuando sean avisadas por escrito a **PREVISORA** dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, contado a partir de la iniciación de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que cese la extensión de esta cobertura.

SUBSECCIÓN III: ESTIPULACIONES OPCIONALES DE LA SUBSECCIÓN VII (LUCRO CESANTE) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar si lo desea todos o alguno(s) de la(s) siguiente(s) cláusula(s), y deberán quedar expresamente indicadas en la carátula de la póliza para que se entiendan otorgadas.

1. AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

En el caso que el porcentaje de la **utilidad bruta** obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier periodo de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el contador público del

asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata el excedente de prima pagada no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras, hasta el porcentaje máximo de la prima pagada respecto del valor asegurado para la correspondiente vigencia del seguro, porcentaje que debe estar definido en la carátula y/o sus condiciones particulares.

Si hubiere ocurrido algún daño, que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del daño.

2. AJUSTE DE LA PRIMA

Acorde con lo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la póliza, de manera expresa se podrá pactar el ajuste de la prima de Lucro Cesante, así:

a. **Cobro inicial de prima de la Utilidad Bruta Anual:** Al inicio de la vigencia se cobrará una prima provisional resultante de la multiplicación de la tasa de lucro cesante por la utilidad bruta inicial declarada por el asegurado.

b. **Ajuste de prima al finalizar la vigencia:** Una vez terminada la vigencia, se cobrará un ajuste de prima resultante de aplicar la tasa establecida al 100% de la diferencia entre la **Utilidad Bruta** Anual real al final de la vigencia y el valor asegurado al inicio de la vigencia. Sin embargo, la Utilidad Bruta Anual Real al final de la vigencia no podrá ser más del doble de la Utilidad Bruta Inicial declarada por el asegurado.

3. EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS

Acorde con lo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la póliza, si por razón del **deducible** aplicable a las secciones correspondientes a daños materiales (secciones I a VI) no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de **PREVISORA** únicamente porque la pérdida amparada no llega al monto del **deducible** estipulado, no operará lo establecido al respecto en la sección VIII de **lucro cesante,** y en consecuencia se procederá al pago de la indemnización de conformidad con los términos estipulados en la cobertura siempre que exista responsabilidad de **PREVISORA.**

4. BASE ALTERNATIVA

Acorde con lo establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, se podrá acordar que, a opción del Asegurado, el término "Ingresos del Negocio" puede ser sustituido por el término "Producción". Para efectos de esta póliza, "Producción" significará el valor neto de venta de los productos fabricados por el asegurado en el establecimiento. Es entendido que solamente uno de dichos términos será aplicado a la liquidación de una pérdida determinada, amparada por esta póliza.

5. EXISTENCIAS ACUMULADAS

Acorde con lo establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, se podrá acordar que, al ajustar la pérdida, se tenga en cuenta el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido a que se recurra a existencias de productos terminados acumuladas en bodegas o depósitos. Para estos efectos, se considerará indemnizable el mayor costo en que realmente incurra el asegurado por recuperación del inventario mínimo necesario para quedar operativo

SECCIÓN V: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se específica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia

CLÁUSULA TERCERA: VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor total asegurado para los bienes e **intereses cubiertos** bajo esta póliza constituye el límite de responsabilidad máxima de **PREVISORA** en caso de daños y/o pérdidas materiales parciales o totales y/o por **lucro cesante**.

En caso de que figure en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos constituyen límites de indemnización y no incrementarán el valor asegurado.

El asegurado deberá informar a **PREVISORA** el valor asegurado que sea equivalente al valor de reposición de los bienes e **intereses asegurados** conforme con las definiciones del presente clausulado y mantenerla actualizada durante la vigencia.

Este contrato es de simple indemnización y jamás podrá constituir para el **ASEGURADO** fuente de enriquecimiento.

CLÁUSULA CUARTA: INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 1102 del Código de Comercio si el valor asegurado indicado en la carátula de la Póliza es inferior al **valor real o al valor de reposición a nuevo,** de acuerdo con la cláusula anterior **PREVISORA** solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre el valor asegurado y la que no lo esté.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del

contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

PARÁGRAFO: Se entenderá como eventos que implican modificación material del riesgo los siguientes:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los **edificios** Asegurados o que contengan los objetos Asegurados

2. Traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a locales distintos de la designación de la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

CLÁUSULA NOVENA: DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. La determinación de los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por los eventos amparados por la presente póliza, se hará por el **valor de reposición o reemplazo** de dichos bienes, entendiéndose por tal, el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, (excepto en pérdidas totales de equipos por **rotura de maquinaria** y corriente débil), o cualquier otro concepto, dentro de los límites del valor asegurado menos el **deducible** pactado para el evento ocurrido, y sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional en caso de seguro insuficiente o infraseguro, salvo que se haya presentado avalúo.

2. En lo que corresponde a daños y pérdidas totales en corriente débil o por **rotura de maquinaria** se aplicará la tabla de demérito acordada en la emisión de la póliza en su carátula y/o en las condiciones particulares.

Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o por parte de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferentes a las que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta cláusula, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del asegurado en lo que corresponde a los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

Como pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina asegurada, de forma tal que no sea factible su reposición, o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el **valor real** de dicha **maquinaria y/o equipo**.

No se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto o por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará por la forma prevista como pérdida parcial, considerando para tal efecto el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

3. Cualquier siniestro que afecte los **intereses asegurados** bajo la Subsección VIII (**Lucro Cesante**) se indemnizará aplicando las siguientes reglas:

3.1. La indemnización no podrá exceder del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares. Si el valor asegurado bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el **porcentaje de utilidad bruta** a los **ingresos anuales** del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente, teniendo en cuenta el **periodo de indemnización** contratado.

3.2. El monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

3.2.1 Con respecto a la **disminución de ingresos**:

La suma que resulte de aplicar el **porcentaje de utilidad bruta** al monto que, a consecuencia de las pérdidas amparadas, se hubieren disminuido los **ingresos normales** del negocio, durante el período de indemnización.

3.2.2 Con respecto a los gastos de funcionamiento:

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la **disminución de los ingresos normales** del negocio que hubieren ocurrido durante el período de indemnización, pero sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el **porcentaje de utilidad bruta** al valor de la reducción de los ingresos evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse durante la interrupción causada por las pérdidas amparadas.

3.3. Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que los **ingresos del negocio** no disminuyan parcialmente, durante el período de interrupción, debido al uso de existencias acumuladas de **productos elaborados** por el Asegurado, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el asegurado no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

3.4. En el caso de que el porcentaje de **utilidad bruta** obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el Contador Público del Asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al Asegurado a prorrata el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras (hasta un máximo del porcentaje definido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la prima pagada respecto del valor asegurado para la correspondiente vigencia del seguro).

Si hubiere ocurrido una pérdida amparada por esta póliza no habrá lugar a dicha devolución.

3.5. Bajo la forma de aseguramiento americana (industrial y comercial) si el asegurado puede reducir las pérdidas reanudando parcial o completamente las operaciones del establecimiento asegurado o haciendo uso de otras propiedades o de existencias (**materias primas**, **productos en proceso** o **productos elaborados**), en establecimientos asegurados o en otros, **PREVISORA** tendrá en cuenta tal reducción para establecer el monto de la pérdida.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en la presente cláusula, se conviene que en el caso de pérdida total de uno o varios equipos por causa de **rotura de maquinaria** o de corriente débil, la indemnización se efectuará en concordancia con lo previsto en la presente cláusula, pero a **valor real**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de **PREVISORA** se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes conductas durante la vigencia de la póliza:

1. Mantener los equipos e instalaciones, asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.

2. No mantener en existencia materiales peligrosos (inflamables, combustibles, explosivos, corrosivos), aparte de los que sean absolutamente necesarios para el desarrollo de sus operaciones de acuerdo a la naturaleza y condición de está.

3. Todos los equipos y/o maquinaria se les debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo con firmas idóneas, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y periódicamente; el mismo debe quedar registrado en las respectivas bitácoras.

4. Todos los equipos eléctricos y electrónicos y maquinas, deben contar con reguladores de voltaje, supresores de picos con su adecuada polaridad y/o conexión polo a tierra.

5. Realizar mantenimiento mínimo una vez cada año a techos, ruanas, bajantes y canoas, el cual incluya su limpieza y la revisión de la fijación de las tejas a la estructura que lo soporta, para impedir el ingreso de aguas lluvias al interior y daños por vientos fuertes. Dichos mantenimientos deben quedar documentados en las respectivas bitácoras.

6. Mantener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas al día los 7 días de la semana) de Firma especializada y/o vigilancia propia con personal de nómina dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas y/o alarma monitoreada conectada a central de alarmas con sensores de movimiento.

7. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos.

8. Realizar la inspección de turbinas, turbogeneradores, turbocompresores y calderas:

El asegurado revisará y reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones y equipos asegurados. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar, por lo menos una vez cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada veinte mil (20.000) horas de servicio o, por lo menos cada tres (3) años. Las calderas y/o recipientes a presión habrán de ser revisados anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado.

Cada año las calderas, los recipientes y tanques a presión deberán someterse a una prueba hidrostática realizada a una y media (1 y 1/2) veces la presión de trabajo y una revisión del espesor de la pared. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a **PREVISORA** la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

El asegurado informará a **PREVISORA** con siete (7) días de anticipación la fecha en que inicie la revisión para que ésta pueda enviar a un experto.

Los gastos ocasionados por el experto de **PREVISORA** serán a cargo de la misma.

CLÁUSULA ACLARATORIA PARA LAS GARANTÍAS: Queda expresamente declarado y convenido que para efecto de las garantías, estas sólo serán aplicables a la causa fehaciente del hecho y específicamente para el predio afectado por el siniestro. Las consecuencias de las sanciones establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio, por incumplimiento de garantías, sólo se aplicarán a dicho predio afectado por el siniestro.

NOTA: Se podrán pactar condiciones particulares en la carátula de la póliza que modifiquen/eliminen/adicionen parcial o totalmente las Garantías antes mencionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SALVAMENTOS Y RECOBROS

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el **deducible** y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA,** tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PARÁGRAFO: PREVISORA no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento, en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en caso del secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a las **mercancías** elaboradas por el Asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, **PREVISORA** puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, **PREVISORA** deberá:

1. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.

2. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de Salvamento en el bien dañado

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.

2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

3. **PREVISORA** le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;

5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;

6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**.

7. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio.

2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e **intereses asegurados** de acuerdo con lo previsto por el artículo 1076 del código de comercio.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1097 del código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el **valor real** y/o valor de reposición del **interés asegurado**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

a. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del **interés asegurado** producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

b. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de **PREVISORA** la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro amparado que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

1. Ingresar en los edificios, locales o **predios** en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.

2. Examinar, clasificar y/o avaluar los bienes asegurados.

3. De común acuerdo con el asegurado podrá disponer y/o trasladar los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 1112 del Código de Comercio, al asegurado o al beneficiario según el caso no le estará permitido el abandono de los bienes y/o **maquinaria** asegurados con ocasión de un siniestro a **PREVISORA** salvo acuerdo en contrario.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** en esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a **PREVISORA** en la presente cláusula no significa que este contrae obligación con el asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos de apoyarse en cualquiera de las Cláusulas de esta póliza con respecto al siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN

PREVISORA tiene el derecho de inspeccionar la propiedad y bienes Asegurados bajo la presente póliza, en cualquier día y hora por personas debidamente autorizadas. Así mismo tiene el derecho de solicitar al Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, sólo tendrán valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los **datos** contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

El tomador y/o asegurado declara que los recursos comprometidos para la ejecución del Contrato de seguro son propios y provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique así como no estar incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas.

Parágrafo**:** Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a **PREVISORA**, identificada con NIT. 860.002.400-2, a sus terceros vinculados y a sus proveedores, a realizar el tratamiento de los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de **PREVISORA**, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, y en las de sus proveedores autorizados, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que **PREVISORA** lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

A. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
B. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
C. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;

D. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
E. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
F. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
G. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarlo telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.
H. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
I. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;
J. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al Internar Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
K. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;
L. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
M. Atender peticiones, quejas y reclamos;
N. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
O. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a **PREVISORA** para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de **PREVISORA**.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de **La PREVISORA** como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por **PREVISORA** podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales **PREVISORA** adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) Fasecolda, Inverfas S.A. y INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de **PREVISORA** que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de **PREVISORA** al menos una vez al mes y/o

solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de **PREVISORA**, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con **PREVISORA**, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-011

CONDICIONES GENERALES

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y LA **ENTIDAD TOMADORA**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE LA **ENTIDAD TOMADORA** HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS Y CADA UNO DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "POR **RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997:

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA CUARTA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1.1 AMPAROS BÁSICOS

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL

1.1.1.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, RECONOCERÁ HASTA EL (LOS) LÍMITE (S) DE EL (LOS) VALOR (ES) ASEGURADO (S) INDICADO (S) EL LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO O POR **TERCEROS**, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS **ACTOS INCORRECTOS** NO DOLOSOS COMETIDOS POR LOS **ASEGURADOS** ÚNICAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE **RETROACTIVIDAD** PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

BAJO ESTE AMPARO **PREVISORA** PAGARÁ**,** EN NOMBRE DE LOS **ASEGURADOS** LA INDEMNIZACIÓN QUE LES CORRESPONDA **CUANDO** SEAN DECLARADOS CIVIL O ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DE DETRIMENTO PATRIMONIAL POR HABER COMETIDO **ACTOS INCORRECTOS** NO DOLOSOS, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS CARGOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE NUMERAL SE HACE EXTENSIVA A LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS **ASEGURADOS** FUEREN LEGALMENTE RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN **ACTO INCORRECTO** NO DOLOSO RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR, ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001 Y LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE NUMERAL SE HACE EXTENSIVA Y AMPARA A LOS **ASEGURADOS** CUANDO LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR LA COMISIÓN DE UN ACTO INCORRECTO NO DOLOSO AL TENOR LA LEY 610 DE 2000 SEA DETERMINADA MEDIANTE EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 97 Y 98 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN).

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

1.1.1.2 **COBERTURA A LOS CÓNYUGES Y HEREDEROS**

LOS AMPAROS OTORGADOS POR LOS NUMERALES 1.1.1 Y 1.1.2 ANTERIORES SE EXTENDERÁN Y LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE Y CON LOS HEREDEROS DEL **ASEGURADO** SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE NATURALEZA CIVIL, ADMINISTRATIVA O FISCAL SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE O INSOLVENCIA DEL **ASEGURADO**.

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

1.1.1.3 **CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS.**

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A LOS FUNCIONARIOS DE LAS **ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS** A LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE TENGAN LA CALIDAD DE **SERVIDORES PÚBLICOS** Y QUE SE HAYAN INCLUIDO COMO TALES EN LA CARÁTULA O ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS FUNCIONARIOS DE LAS **ENTIDADES** QUE TENGAN LA CALIDAD **DE SERVIDORES PÚBLICOS**, QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A SER **ADSCRITAS O VINCULADAS** A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA**. EN ESTE EVENTO LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y/O A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE **PREVISORA** CONSIDERE PERTINENTE REALIZAR.

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

1.1.1.4 **ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.**

EN CASO DE QUE LA **ENTIDAD TOMADORA** SEA ABSORBIDA O FUSIONADA O QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ, SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO, A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA **ENTIDAD TOMADORA.** SI LAS FUNCIONES DE LA **ENTIDAD TOMADORA** SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA (MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO) DE ESTA PÓLIZA. SI SE AGREGAN FUNCIONES, SE PROCEDERÁ DE LA MISMA FORMA Y LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS FUNCIONES QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA** Y AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

1.2.1 **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA**

1.2.1.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, PENALES (INCLUYENDO EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 1474 de 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

ESTA COBERTURA OPERARÁ CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DE LOS **ASEGURADOS** EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ESTÉ FUNDAMENTADO EN **ACTOS INCORRECTOS** NO DOLOSOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA O SE TRATE DE UN PROCESO PENAL O DISCIPLINARIO TAL COMO SE ESTABLECE EN ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA DE COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA SE EXTIENDE A AQUELLOS EN QUE SE INCURRA POR PARTE DE LOS **ASEGURADOS** EN DESARROLLO DE UN PROCESO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN QUE INICIE LA **ENTIDAD TOMADORA** CONTRA ELLOS.

1.2.1.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA TODOS LOS PROCESOS INCUYENDO LOS QUE CUYA IMPUTACIÓN SEA A TITULO DE DOLO, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ AL **ASEGURADO** DE LA APERTURA DEL RESPECTIVO PROCESO; LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA O FALLO EJECUTORIADO QUE FINALICE DEFINITIVAMENTE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS A **PREVISORA** Y FUERE DECLARADO INOCENTE O LA CONDUCTA POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO CORRESPONDA A UN HECHO CULPOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE AUTORIZARÁN A PARTIR DE LA APERTURA DEL RESPECTIVO PROCESO EFECTUÁNDOSE UN PAGO INICIAL, Y EN FORMA POSTERIOR HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS UNA VEZ DICTADO EL FALLO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL HECHO POR EL CUAL SEA ENCONTRADO RESPONSABLE NO TUVIERE CARÁCTER DOLOSO.

ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO, EXCEPTO EN CASOS EN LOS CUALES SE OTORGUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INSTANCIA PRELIMINAR.

1.2.1.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL **TERCERO DAMNIFICADO** O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRONTE EL PROCESO CONTRADICIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR AL LÍMITE ASEGURADO, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

1.2.1.4 **COSTOS DE CAUCIONES**

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRAN LOS **ASEGURADOS** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, FISCALES O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE **ACTOS INCORRECTOS** NO DOLOSOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR **PREVISORA**. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1.2.1.5 **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN PROCESOS INICIADOS Y ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO.**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** EN LOS PROCESOS O INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS QUE SEAN ADELANTADOS CONTRA ELLOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA **ENTIDAD TOMADORA.**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 9 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

1.2.1.6 **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN INVESTIGACIONES O ETAPAS PRELIMINARES**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** DURANTE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES O ETAPA PRELIMINAR A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS DE LOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 24 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE CUALQUIERA DE ESTAS COBERTURAS OPCIONALES CUANDO ELLAS SEAN EXPRESAMENTE OTORGADAS QUE SE OBTENGA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE **PREVISORA** DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE SE VAYA A INCURRIR POR PARTE DEL **ASEGURADO.**

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEFINITVA DEL PROCESO.

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

1.2.1.7 **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA POR MULTAS Y SANCIONES**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** POR LAS **RECLAMACIONES** POR MULTAS Y SANCIONES HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO QUE POR RAZÓN DE UN **ACTO INCORRECTO** NO DOLOSO REAL O PRESUNTO SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO** POR O EN NOMBRE DE OTRO **ASEGURADO**. ESTOS GASTOS ESTAN CUBIERTOS BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO, SIEMPRE QUE EL FUNCIONARIO RESULTE ABSUELTO O QUE LA MULTA NO SEA TIPIFICADA A TÍTULO DE DOLO

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

1.2.1.8 **RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** POR LAS **RECLAMACIONES** DE CARÁCTER LABORAL QUE POR RAZÓN DE UN **ACTO INCORRECTO** NO DOLOSO REAL O PRESUNTO SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO** POR O EN NOMBRE DE OTRO **ASEGURADO**, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL POR LA LEY 1010 DE 2006.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO NO CONSTITUYEN **RECLAMACIONES** DE CARÁCTER LABORAL AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A PAGO BAJO LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NI ESTARÁN CUBIERTAS LAS **RECLAMACIONES** QUE SE PRESENTEN CONTRA UN **ASEGURADO,** CUANDO CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR LOS **ASEGURADOS.**

2. DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL **ASEGURADO** EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002 Y/O LA LEY 1474 DE 2011.

3. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A PAGO BAJO LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NI ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA UN ASEGURADO, CUANDO CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA DE:

   • RECLAMOS, DAÑOS O PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INCLUYENDO PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL), QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS Y/O ENFERMEDAD A CAUSA DE TODO TIPO DE VIRUS, BACTERIA, AGENTE CONTAMINANTE VIVO O NO VIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DEL MISMO.

- RECLAMOS RELACIONADOS CON TRASMISIÓN DE ENFERMEDAD A CAUSA DE TODO TIPO DE VIRUS, BACTERIA, AGENTE CONTAMINANTE VIVO O NO VIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A COVID-19 O SARS-COV-2.

- RECLAMOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESENCIA DE TODO TIPO DE VIRUS, BACTERIA, AGENTE CONTAMINANTE VIVO O NO VIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A COVID-19 O SARS-COV-2 EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD INFECCIOSA Y/O CONTAGIOSA SIGNIFICA: UNA ENFERMEDAD QUE SE TRANSMITE DE UNA PERSONA A OTRA POR TRANSMISIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE BACTERIAS O VIRUS ENTRE EL PORTADOR Y LA PERSONA INFECTADA, O A TRAVÉS DE UN VECTOR, COMO ALIMENTOS CONTAMINADOS POR EL PORTADOR Y CONSUMIDO POR LA PERSONA INFECTADA".

4. **RECLAMACIONES** PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS **ASEGURADOS**, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO ILEGAL, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS **ASEGURADOS** Y A CARGO DE LA **ENTIDAD TOMADORA** EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, EN DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD.

5. UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O **EVENTO** CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** O POR LA **ENTIDAD TOMADORA** PREVIAMENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE EL MISMO PODRÍA DAR LUGAR A UNA **RECLAMACIÓN**, ASÍ COMO LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES O **RECLAMACIONES** QUE HUBIEREN SIDO INICIADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

6. QUE EL **ASEGURADO** O LA **ENTIDAD TOMADORA** HAYAN CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON **TERCEROS** O HAYAN RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

7. DAÑOS, PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.

8. **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS **ASEGURADOS**, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIDAS EN SU CARÁCTER DE **SERVIDORES PÚBLICOS**.

9. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA **ENTIDAD TOMADORA** O A LOS **ASEGURADOS**, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DONACIONES, FAVORES O BENEFICIOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. DE IGUAL MANERA SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS LOS PAGOS DE IMPUESTOS U OTRAS EROGACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO INTERESES MORATORIOS U OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA.

10. GASTOS DE DEFENSA Y EN GENERAL CUALESQUIERA OTRAS EROGACIONES A QUE HUBIERE LUGAR POR RAZÓN DE INVESTIGACIONES O PROCESOS EN GENERAL ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

11. GASTOS Y COSTOS JUDICIALES CUANDO EL DEMANDADO SEA LA **ENTIDAD TOMADORA** DE LA PÓLIZA, NI LAS INDEMNIZACIONES POR CONDENAS EN CONTRA DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIESE DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN **ASEGURADO**.

12. DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO. ADEMÁS, DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DEL MEDIO AMBIENTE, POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.

13. REACCIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIALES NUCLEARES.

14. GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS **ASEGURADOS**.

15. ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL. LESIONES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA.

16. POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.

18. MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA **ENTIDAD TOMADORA** POR CUALQUIER CAUSA. TAMPOCO SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA CUALQUIER TIPO DE BIENES TANGIBLES DE PROPIEDAD DE **TERCEROS**.

19. PERJUICIOS CAUSADOS POR O RELATIVOS AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

20. INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

21. INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.

22. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA **ENTIDAD.**

23. **RECLAMACIONES** CONTRA LOS FUNCIONARIOS, **SERVIDORES PÚBLICOS**, DE CUALQUIER **ENTIDAD ADSCRITA, VINCULADA**, QUE SE BASE EN CUALQUIER FALTA EN LA GESTIÓN OCURRIDA ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL ENTIDAD HUBIESE ADQUIRIDO EL CARÁCTER DE **ADSCRITA O VINCULADA** O CUANDO CUALQUIERA DE ELLOS NO HAYA SIDO EXPRESAMENTE **ASEGURADO** POR **PREVISORA**.

24. **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DE LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.

25. GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN QUE SE INCURRA POR PARTE DE LOS **ASEGURADOS** EN LAS ETAPAS PRELIMINARES DE TODA INVESTIGACIÓN O PROCESO.

26. EL USO O EL USO INDEBIDO DE INTERNET O SERVICIO SIMILAR; INTERNET SIGNIFICA LA RED INFORMÁTICA PÚBLICA MUNDIAL DE COMPUTADORAS COMO EXISTE ACTUALMENTE O SE PUEDA MANIFESTAR EN EL FUTURO, INCLUYENDO INTERNET, UNA INTRANET, UNA EXTRANET O UNA RED PRIVADA VIRTUAL. LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS U OTRA INFORMACIÓN; CUALQUIER CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADORA O PROBLEMA SIMILAR EL USO O EL USO INDEBIDO DE CUALQUIER DIRECCIÓN DE INTERNET, SITIO WEB, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, RED DE COMPUTADORAS O SERVICIO SIMILAR; CUALQUIER DATO U OTRA INFORMACIÓN PUBLICADA EN UN SITIO WEB, INTERNET, INTRANET, RED DE ÁREA LOCAL, RED PRIVADA VIRTUAL O SERVICIO SIMILAR; CUALQUIER PÉRDIDA Y/O DAÑO DE DATOS, O DAÑO A CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, EQUIPOS O SOFTWARE (SALVO QUE ESA PÉRDIDA Y/O DAÑO FUERA CAUSADA POR UN PELIGRO CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE); EL FUNCIONAMIENTO O MAL FUNCIONAMIENTO DE INTERNET, INTRANET, RED DE ÁREA LOCAL, RED PRIVADA VIRTUAL O SERVICIO SIMILAR, O DE CUALQUIER DIRECCIÓN DE INTERNET, SITIO WEB O SERVICIO SIMILAR (SALVO QUE ESE MALFUNCIONAMIENTO FUERA CAUSADO POR UN PELIGRO CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE); O CUALQUIER VIOLACIÓN, YA SEA INTENCIONAL O NO INTENCIONAL, DE CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (INCLUIDOS ENTRE OTROS, LOS DERECHOS DE MARCAS COMERCIALES, COPYRIGHT (DERECHOS DE AUTOR) O DE PATENTES).

27. **RECLAMACIONES**:

a. BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETIVO SEA INFLUENCIAR EL PRECIO DE, O NEGOCIAR, LAS ACCIONES Y/O OBLIGACIONES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, O DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, MATERIA PRIMA, MERCADERÍA O DIVISA O DE CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE, A MENOS QUE DICHO NEGOCIO SE HUBIERE LLEVADO A CABO DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS REGLAS APLICABLES AL MISMO;

b. BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER ALEGACIÓN DE QUE ALGÚN **ASEGURADO** SE HUBIESE BENEFICIADO IMPROCEDENTEMENTE NEGOCIANDO VALORES BURSÁTILES APROVECHANDO INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPUSIERAN OTROS VENDEDORES Y COMPRADORES DE DICHOS VALORES;

c. FORMULADA COMO CONSECUENCIA DE GESTIONES DE, O CONSEJOS RELACIONADOS CON, LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS U OPERACIONES DE FIDUCIA O "TRUST";

d. SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE LA FLUCTUACIÓN DE CUALQUIER MERCADO FINANCIERO, DE VALORES, MERCADERÍAS O CUALESQUIERA OTROS MERCADOS, CUANDO TAL FLUCTUACIÓN ESTÉ FUERA DEL CONTROL O INFLUENCIA DE LOS **ASEGURADOS;**

e. SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O MERCADERÍAS O INVERSIONES NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS PROMETIDOS O ESPERADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA: DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y TEMPORAL DE LA COBERTURA

3.1 DELIMITACIÓN TERRITORIAL

EN CUANTO A LOS **ACTOS INCORRECTOS** POR LOS CUALES LOS **ASEGURADOS** SEAN RESPONSABLES, SE LIMITA A AQUELLOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS REGIDOS POR LA LEY COLOMBIANA.

EN CUANTO A LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES Y A LOS COSTOS POR CAUCIONES SE LIMITA A AQUELLOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, POR AUTORIDADES COLOMBIANAS.

3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LOS RIESGOS ASUMIDOS

PARA QUE EXISTA COBERTURA, BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, LA **RECLAMACIÓN** DEBERÁ HABER SIDO CONOCIDA POR EL **ASEGURADO** POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO O DEL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** PREVISTO EN LA PÓLIZA CUANDO SE OTORGUE, Y DEBERÁ SER DERIVADA DE HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE **RETROACTIVIDAD** ACORDADA EXPRESAMENTE POR LAS PARTES.

DE LOS RIESGOS INDICADOS EN EL ACÁPITE DE AMPAROS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS **RECLAMACIONES** FORMULADAS POR EL **DAMNIFICADO** AL **ASEGURADO** O A **PREVISORA** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DEL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** PREVISTO EN LA PÓLIZA, POR **ACTOS INCORRECTOS** DE LOS CUALES LOS **ASEGURADOS** FUEREN RESPONSABLES, SIEMPRE Y CUANDO, TALES **ACTOS INCORRECTOS** QUE ORIGINEN LA **RECLAMACIÓN** NO FUERAN CONOCIDOS POR LA **ENTIDAD TOMADORA** Y/O POR EL **ASEGURADO** AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4 CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta cláusula, así:

A. **ASEGURADOS**: Para los efectos de todas las coberturas de este seguro, siempre que así se indique expresamente en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza, estarán **asegurados** los **servidores públicos** que desempeñen algunas de las siguientes funciones y/o cargos:

1) Los miembros de la Junta Directiva, Consejo Directivo y las demás personas, que tengan o hubieren tenido o llegasen a tener la calidad de **servidores públicos** vinculados en cargos de nómina de la **entidad tomadora,** durante la vigencia de la póliza o del período de **retroactividad** otorgado bajo la misma, cuyos cargos se encuentren relacionados en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.

Son igualmente **asegurados** quienes, teniendo la calidad de **servidores públicos**, no formen parte de la nómina de la **entidad tomadora,** pero trabajen al servicio de esta, siempre que se encuentren expresa y taxativamente relacionados en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.

En aquellas pólizas expedidas a entidades en las cuales no opere el concepto de **servidor público** tendrá la calidad de **asegurado** aquellos cargos directivos que se encuentren expresamente relacionados en la caratula de la póliza u otro documento anexo.

La cobertura de esta póliza procederá en favor de aquellas personas al servicio de la **entidad tomadora** y,

que, hayan sido **asegurados,** respecto de los cuales se presente una **reclamación** durante la vigencia de la póliza pero que a esa misma fecha ya no está desempeñando funciones para la **entidadtomadora**

2) Los **servidores públicos** que de acuerdo con las responsabilidades impuestas por el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) desarrollen funciones de control interno y siempre que se haya solicitado su aseguramiento en la solicitud de seguro y así haya quedado expresamente establec ido en la carátula de la póliza.

3) Los **servidores públicos** que ostenten la calidad de Asesores y Consultores Externos de la **entidad tomadora** cuando incurran en responsabilidad por los perjuicios que le causen a la **entidad tomadora** de acuerdo con lo previsto por el artículo 82 la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y siempre que se haya solicitado su aseguramiento en la solicitud de seguro y así haya quedado expresamente establecido en la carátula de la póliza.

4) Los **servidores públicos** que ostenten la calidad de interventores de contratos dentro de la **entidad tomadora** siempre que estén vinculados a esta bien sea por una relación legal y reglamentaria o por un contrato laboral cuando incurran en responsabilidad por los perjuicios que le causen a la **entidad tomadora** de acuerdo con lo previsto por la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y siempre que se haya solicitado su aseguramiento en la solicitud de seguro y así haya quedado expresamente establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO. - En el caso que durante la vigencia de la póliza se produzca por disposición legal o reglamentaria un cambio en la denominación de los cargos expresamente relacionados en la carátula de la póliza u homologación de los mismos, la cobertura se extenderá en forma automática a los nuevos cargos y a los **asegurados** que los desempeñen siempre que se haya notificado expresamente a **PREVISORA** el cambio de denominación con una antelación no inferior a quince (15) días.

B. SERVIDOR PÚBLICO: Para efectos de la cobertura otorgada bajo esta póliza se entenderá por servidor público toda Persona natural que, en calidad de empleado público, trabajador oficial o en cualquier otro carácter al tenor de lo dispuesto por la ley 734 de 2002, preste servicios a la entidad tomadora, siempre y cuando su cargo se encuentre específicamente relacionado en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.

C. ENTIDAD TOMADORA: Es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los asegurados.

D. ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS: Las entidades que de acuerdo con la ley tenga ese carácter respecto de la **entidad tomadora**, siempre que estén indicadas en la carátula o anexos de esta póliza o que adquieran tal calidad durante la vigencia de la póliza y haya sido informado expresamente a **PREVISORA,** y esta acepté su inclusión.

E. TERCERO O DAMNIFICADO: Persona o entidad distinta de la **entidad tomadora** incluyendo los órganos de control disciplinario o fiscal que sufre daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza. tendrán así mismo el carácter de **terceros** los socios o accionistas y los acreedores sociales de la **entidad tomadora**. En forma excepcional la **entidad tomadora** tendrá la condición de beneficiario del seguro cuando actúe en ejercicio de la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001 en contra del **asegurado**

F. ACTO INCORRECTO: Acción u omisión imputable a uno o varios **asegurados**, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a los **servidores públicos**, cometidas en el desempeño de las funciones propias de su cargo, siempre y cuando tales acciones u omisiones no tengan el carácter de doloso.

G. EVENTO: Se entiende como **evento** el **acto incorrecto** o serie de **actos incorrectos** relacionados**,** cometidos o presuntamente cometidos por uno o más **asegurados**, del cual se derive una o más de una **reclamación** de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del Estado.

H. SINIESTRO: Reclamación presentada por un **tercero** o por la **entidad tomadora** dentro de la vigencia de la póliza o del **período extendido de reclamaciones**, si hubiere lugar al mismo, derivada de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por algún **asegurado** en el ejercicio de las funciones propias del cargo, de la cual pudiere derivarse una responsabilidad amparada bajo la póliza.

Así mismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado al **asegurado** oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o de su extensión válidamente otorgada.

Constituye un solo **siniestro** la **reclamación** o serie de **reclamaciones** debidas a un mismo **acto incorrecto** o serie relacionada de **actos incorrectos**, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de **asegurados** intervinientes y responsables.

I. RECLAMACIÓN:

1) La notificación escrita a los **asegurados** de un auto de apertura de investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente) o de investigación disciplinaria en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

2) La notificación escrita a los **asegurados** de un auto de apertura de investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente) o de investigación fiscal en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

3) Toda investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente), investigación o proceso penal en contra de los **asegurados** (con calidad de indiciados) como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

4) Toda demanda de carácter civil, arbitral o administrativo en contra de los **asegurados** como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

5) Acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, iniciada por la **entidad tomadora** en contra de los **asegurados** como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos al tenor de lo consagrado en la Ley 678 de 2001.

Toda **reclamación** derivada de, basada en, que tenga su causa originaria en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo **acto incorrecto** será considerada como una sola **reclamación** para los efectos de esta póliza. así mismo se entenderá que forman parte de una misma **reclamación** las apelaciones resultantes de los procesos arriba indicados.

J. DEDUCIBLE: Es el porcentaje o el monto a cargo del **asegurado**, que se descuenta de la suma a indemnizar por cada **siniestro**.

K. RETROACTIVIDAD: Periodo determinado por acuerdo expreso de las partes e indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, durante el cual tienen ocurrencia **actos incorrectos** o presuntamente incorrectos cometidos por los **asegurados** antes del inicio de vigencia de la póliza, de los cuales se deriven **reclamaciones** susceptibles de cobertura en la medida en que fueren conocidas y presentadas dentro de la vigencia del Contrato de Seguro.

En caso de no existir pacto expreso, se entenderá como fecha de **retroactividad** aquella correspondiente al inicio de la primera póliza expedida por **PREVISORA** sin que existan periodos de interrupción.

L. PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES: Período máximo de dos (2) años durante el cual previa solicitud de la **entidad tomadora** realizada en los términos consignados en el numeral 1.2.3 (**PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**), del numeral 1.2 (EXTENSIONES DE COBERTURA) de la cláusula primera (AMPAROS) de la presente póliza, se otorga cobertura a los **asegurados**, respecto de **actos incorrectos** realizados durante la vigencia del seguro, de los cuales se deriven **reclamaciones** bajo la póliza, en la medida en que las mismas fueren conocidas y presentadas dentro del referido lapso de dos (2) años posteriores a la expiración de la vigencia del seguro.

5 CLÁUSULA QUINTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

A. LÍMITE POR SINIESTRO

La responsabilidad de **PREVISORA** derivada de un mismo **siniestro** no excederá el límite fijado en la carátula como límite por **evento**.

B. LÍMITE GLOBAL POR VIGENCIA

La responsabilidad máxima de **PREVISORA** durante la vigencia de la póliza no excederá el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura como se contempla en esta póliza.

El límite global de valor **asegurado** por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

6 CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, la **entidad tomadora** está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, la **entidad tomadora** ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable de la **entidad tomadora**, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Sin perjuicio de lo anterior, queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho que fuere conocido por algún **asegurado** y no informado a **PREVISORA** será imputado a otro **asegurado** de forma tal que la reticencia o inexactitud de un **asegurado** en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás **asegurados** de la póliza.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, los **asegurados** y/o la **entidad tomadora**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar

por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de los **asegurados** y/o la **entidad tomadora**. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe, de los **asegurados** y/o la **entidad tomadora** dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, la **entidad tomadora** o los **asegurados** podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio la **entidad tomadora** del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

9 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O DE TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS

A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, los **asegurados** y/o la **entidad tomadora**, según corresponda, están obligados a:

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

- Dar noticia a **PREVISORA** de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra o contra cualquiera de los **asegurados**. la noticia deberá darse dentro de los (30) treinta días comunes siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

B. Si durante la vigencia de la póliza o del **periodo extendido de reclamaciones**, un **asegurado** o la **entidad tomadora** tuvieren conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar razonablemente en el futuro, a un **siniestro** o a generar una **reclamación**, los **asegurados** y/o la **entidad tomadora,** según fuere**,** estarán igualmente obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en el literal A) anterior.

En caso que con posterioridad a terminación de la vigencia de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados a **PREVISORA** razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

C. En caso de **siniestro**, los **asegurados** o la **entidad tomadora**, según corresponda, deberán informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada.

D. En caso de que el **tercero damnificado** exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por los **asegurados**, el **asegurado** cuya responsabilidad presunta haya originado el **reclamo**, deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del **tercero** perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte de la **entidad tomadora** y/o del **asegurado**, según fuere, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los **asegurados**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de **terceros**.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con **terceros,** sin el consentimiento de los **asegurados**. En caso que estos últimos rehúsen consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los **terceros** o rechacen la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante, lo anterior, los **asegurados** quedan autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los **terceros** responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los **asegurados** contra las personas responsables del **siniestro** distintas de los **asegurados** mismos y de la **entidad tomadora**.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al **asegurado** o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por la **entidad tomadora**, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde

el momento en que nace el respectivo derecho.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

La presente póliza no se renovará automáticamente. **PREVISORA** estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concurra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La **entidad tomadora** y/o los **asegurados** se comprometen a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a la **entidad tomadora** y/o los **asegurados**, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, la **entidad tomadora** y/o los **asegurados** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente a la **entidad tomadora** y/o a los **asegurados**, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL / CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a PREVISORA, identificada con NIT. 860.002.400-2 a realizar el tratamiento de incluir los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de PREVISORA, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que PREVISORA lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

i. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;

ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;

iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;

iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;

v. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o

mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;

vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;

vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.

viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;

ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;

x. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al internar revenue service (irs) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del foreign account tax compliance act (fatca), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;

xi. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;

xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;

xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;

xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;

xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a PREVISORA para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de PREVISORA.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de La Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por PREVISORA podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales PREVISORA adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) Fasecolda, inverfas s.a. y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de PREVISORA que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de PREVISORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de PREVISORA, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con PREVISORA, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de

privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a PREVISORA información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a PREVISORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-011

CODICIONES GENERALES

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SALVO EL AMPARO OPCIONAL 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) DEL NUMERAL 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS), EL CUAL SE EXPIDE BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA "POR **RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

PREVISORA RECONOCERÁ A LOS TERCEROS, HASTA EL (LOS) LÍMITE (S) DE EL (LOS) VALOR (ES) **ASEGURADO** (S) INDICADO (S) EL LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.1 AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL **ASEGURADO (**INCLUYENDO DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES), DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

1.1.1 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS
1.1.2 INCENDIO Y EXPLOSIÓN
1.1.3 POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL **ASEGURADO**.
1.1.4 POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS
1.1.5 REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL **ASEGURADO**. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS NO PROFESIONALES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS **ASEGURADO**S.
1.1.6 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL **ASEGURADO**, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

1.1.7 PARTICIPACIÓN DEL **ASEGURADO** EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.1.8 POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.

1.1.9 POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.

1.1.10 USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS DEL **ASEGURADO**, SE EXCLUYE DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

1.1.11 LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO**

1.1.12 CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES, MUROS Y CONSTRUCCIONES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO**

1.1.13 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE SIEMPRE Y CUANDO SEAN EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SE EXCLUYE DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

1.1.14 RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS ATRIBUIBLES AL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL **ASEGURADO** QUE PUEDAN LLEGAR A COMETER EN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, INCLUSO LA OCASIONADA POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA. SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL **ASEGURADO** ES SUMINISTRADO POR UNA EMPRESA DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE **ASEGURADO** DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR LEY SE EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EN EXCESO DEL LÍMITE **ASEGURADO** QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, SIENDO APLICABLE EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A 400 SMMLV. ESTE AMPARO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD CONTRATADA ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
b) QUE EL PERSONAL ESTÉ ACTUANDO A NOMBRE DEL **ASEGURADO** Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES

QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO

1.1.15 AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE **OPERACIONES** ADICIONALES O CAMBIO DE **OPERACIONES**, REALIZADAS EN EL **PREDIO** DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES Y BIENES SOBRE LOS CUALES EL **ASEGURADO** HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL. ASÍ MISMO A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LA PROPIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE EL **ASEGURADO** DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** TODOS LOS SITIOS U **OPERACIONES** QUE DESEE TENER INCLUIDOS Y AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SOLO SE ENTENDERÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LOS **PREDIOS** Y **OPERACIONES** ADICIONALES NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, CON LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.1, EL TOMADOR PODRÁCONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN **ASEGURADO**S:

1.2.1 COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

1.2.1.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A **RECLAMACIONES** EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

1.2.1.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS CUYA IMPUTACIÓN SEA A TITULO DE DOLO, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, SE CUBRIRAN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL **ASEGURADO** DE LA APERTURA DEL RESPECTIVO PROCESO; LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA O FALLO EJECUTORIADO QUE FINALICE DEFINITIVAMENTE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS A **PREVISORA** Y FUERE DECLARADO INOCENTE O LA CONDUCTA POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO CORRESPONDA A UN HECHO CULPOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE AUTORIZARÁN A PARTIR DE LA APERTURA DEL RESPECTIVO PROCESO EFECTUÁNDOSE UN PAGO INICIAL, Y EN FORMA POSTERIOR HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS UNA VEZ DICTADO EL FALLO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL HECHO POR EL CUAL SEA ENCONTRADO RESPONSABLE NO TUVIERE CARÁCTER DOLOSO.

ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO, EXCEPTO EN CASOS EN LOS CUALES SE OTORGUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INSTANCIA PRELIMINAR.

1.2.1.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRONTE EL PROCESO CONTRADICIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

1.2.2 COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DAÑOSOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR **PREVISORA**. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1.2.3 GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS **OPERACIONES** ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA.

1.2.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS POR LESIÓN, MUERTE DE PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PROPIOS Y NO PROPIOS, OPERA EN EXCESO DE 110 SMMLV PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, 110 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, 220 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A VARIAS PERSONAS; TODOS ESTOS RESPECTO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES, SOAT Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE EL VEHÍCULO POSEA. EN CASO DE NO CONTAR CON PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS SUPERIORES A 110 SMMLV PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, 110 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, 220 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A VARIAS PERSONAS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.16, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PROPIOS.

1.2.5 AMPARO DE PARQUEADEROS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO**, POR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL **ASEGURADO**, INCLUYENDO DAÑOS, HURTO Y HURTO CALIFICADO DE **VEHÍCULOS TERRESTRES** SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PARQUEADEROS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERRADOS, VIGILADOS Y EXISTA REGISTRO Y CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS TERRESTRES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.26, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.6 AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**, CON OCASIÓN DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE SUS EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE EXPRESA:

"CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL PATRONO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL, ESTÁ OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIO, PERO EL MONTO DE ELLO DEBE DESCONTARSE AL VALOR DE LAS PRESTACIONES EN DINERO PAGADO EN RAZÓN DE LAS NORMAS CONSIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO".

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, SOLO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADO PARA EL MISMO FIN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.5, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

1.2.7 AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

1.2.7.1 ALCANCE DEL AMPARO

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE, OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS FABRICADOS, COMERCIALIZADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DENTRO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES** EN CASO DE QUE EL MISMO FUERE ADQUIRIDO.

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR **RECLAMACIONES** DE RESPONSABILIDAD DERIVADAS DE DAÑOS MATERIALES QUE CAUSEN PRODUCTOS DEFECTUOSOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS POR UNIÓN O MEZCLA CON OTRAS MATERIAS O SUSTANCIAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SOLO TENDRÁ EFECTO RESPECTO DE LOS PRODUCTOS QUE YA NO ESTÉN BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL **ASEGURADO** Y HAYAN SALIDO DE SUS **PREDIOS**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.17, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

1.2.7.2 DEFINICIONES APLICABLES AL PRESENTE AMPARO

EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011, POR PRODUCTO DEFECTUOSO SE ENTIENDE AQUEL PRODUCTO QUE EN RAZÓN DE UN ERROR EL DISEÑO, FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EMBALAJE O INFORMACIÓN NO OFREZCA LA RAZONABLE SEGURIDAD PARA LA SALUD E INTEGRIDAD A LA QUE TIENE DERECHO EL DESTINATARIO FINAL.

POR TERCERO SE ENTIENDE CUALQUIER USUARIO FINAL O CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS LIBERADOS AL MERCADO POR EL **ASEGURADO**, EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011.

POR FECHA DE RETROACTIVIDAD SE ENTIENDE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENTENDERÁN AMPARADOS LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS QUE EL **ASEGURADO** NO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER A LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA. LOS RIESGOS DE DAÑOS PROCEDENTES DE ENTREGAS Y SUMINISTROS QUE HAYAN SIDO EFECTUADOS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA NO SERÁN OBJETO DE LA COBERTURA DE ÉSTE SEGURO.

CONSTITUYE UN SOLO **SINIESTRO** TODAS LAS **RECLAMACIONES** POR DAÑOS DERIVADOS DE LA MISMAO IGUAL CAUSA O POR PRODUCTOS QUE TENGAN EL MISMO DEFECTO O VICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS Y DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE DEN LUGAR A LAS **RECLAMACIONES** CONTRA EL **ASEGURADO** Y SE CONSIDERARÁN COMO OCURRIDOS EN EL MOMENTO EN QUE EL PRIMERO DE DICHOS ACONTECIMIENTOS HAYA TENIDO LUGAR CON INDEPENDENCIA DE SU OCURRENCIA REAL. LA FECHA DE **SINIESTRO** ES EL MOMENTO EN QUE EL **ASEGURADO** RECIBA LA PRIMERA **RECLAMACIÓN** DE UN AFECTADO.

1.2.8 AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO**, CON BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** Y QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA. SE EXCLUYE EL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y EL DAÑO DE DICHOS BIENES.

1.2.9. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL **ASEGURADO** SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.7, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.10 AMPARO DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O PULULANTES DENTRO, SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO DE AGUA, CUANDO SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA ACCIDENTAL, INESPERADO Y NO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL **ASEGURADO**.

B. QUE EL COMIENZO DE DICHOS EVENTOS OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

C. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA FÍSICAMENTE EVIDENTE PARA EL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE.

D. QUE LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO LA MISMA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.19, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A DAÑOS ORIGINADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DEL MEDIO AMBIENTE.

1.2.11 AMPARO DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS GASTOS QUE EL **ASEGURADO** ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PÉRDIDA NO EXCLUIDA, QUE SURJA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR.

1.2.12 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS QUE RECAIGA SOBRE EL **ASEGURADO** EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO**. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS BÁSICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CADA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA. EN CASO DE NO CONTAR CON PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS SUPERIORES A 50 SMMLV.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.27. ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

1.2.13 AMPARO DE UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE, OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR ÉL MISMO MEDIANTE LA UNIÓN Y MEZCLA DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO CON OTROS PRODUCTOS DE TERCEROS, PARA LA OBTENCIÓN DE UN PRODUCTO FINAL, ASÍ COMO LA SIMPLE TRANSFORMACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS DEL **ASEGURADO** EN OTROS DISTINTOS.

1.2.14 AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, HUNDIMIENTO DE TERRENO, DERRUMBES Y/O DESLIZAMIENTO DE TIERRA, ASENTAMIENTO, INUNDACIONES, DESBORDAMIENTO ANEGACIONES POR AGUAS REPRESADAS, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO CAUSADAS POR EL ASEGURADO, PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SOLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL. LOS DAÑOS/GRIETAS QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LAS PROPIEDADES DE TERCEROS NO SERÁN OBJETO DE COBERTURA. SI SE AFECTAN ELEMENTOS SOPORTANTES O EL SUBSUELO DE PROPIEDADES DE TERCEROS, LA INDEMNIZACIÓN QUEDA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL DE TAL PROPIEDAD.

EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PERDIDAS SOLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS. ES NECESARIO CONTAR CON ACTAS DE VECINDADES, ELABORADAS ANTES DE INICIARSE LAS OBRAS, EN LAS QUE CONSTE EL BUEN ESTADO DE LAS PROPIEDADES VECINAS.

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.
- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.
- COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

1.2.15 AMPARO DE GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN LOS SIGUIENTE CASOS:

2.1.1 LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U **OPERACIONES** BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.

2.1.2 **RECLAMACIONES** CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.

2.1.3 DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL **ASEGURADO** O SUS REPRESENTANTES.

2.1.4 DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL **ASEGURADO**, O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL **ASEGURADO** CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c QUE EL **ASEGURADO** TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DEL **ASEGURADO** QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDAS.

2.1.5 OBLIGACIONES A CARGO DEL **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE EXCLUYEN TODAS LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS, EPIDÉMICAS O PANDÉMICAS, ACCIDENTES DE TRABAJO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE POR EL EMPLEADO, INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEA CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES, DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS.

2.1.6 DAÑOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS **RECLAMACIONES** PROVENIENTES DE LOS **DAÑOS PATRIMONIALES PUROS**.

2.1.7 **RECLAMACIONES** ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "**ASEGURADO**" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

2.1.8 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON **OPERACIONES** Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

2.1.9 FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE CONVENIOS Y CONTRATOS Y EN GENERAL CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.1.11 ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL **ASEGURADO** EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE UN CONTRATO. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.12 INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD Y DE NORMAS TÉCNICAS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

2.1.13 FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, JUEGOS PIROTÉCNICOS Y QUEMA DE LOS MISMOS.

2.1.14 VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.15 DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

2.1.16 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO**.** CUANDO EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES PARTICULARES SE LEVANTE ESTA EXCLUSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, EL AMPARO SE OTORGARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS QUE AMPAREN ESOS MISMOS RIESGOS.

2.1.17 PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, **OPERACIONES** TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. EN GENERAL SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS.

2.1.18 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.19 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO.

2.1.20 DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO** O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.

2.1.21 DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

2.1.22 TODA CLASE DE DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y TAMBIÉN TODO AQUEL EVENTO QUE SEA RECLAMADO AL **ASEGURADO** POR FUERA DEL PAÍS ASÍ HUBIERE OCURRIDO EN TERRITORIO PATRIO.

2.1.23 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

a. AL **ASEGURADO**, ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL **ASEGURADO** LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

2.1.24 EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA.

2.1.25 DAÑO ESPECIAL, ES DECIR EL DAÑO CAUSADO POR EL ESTADO EN EJERCICIO DE UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA, QUE GENERE UN PERJUICIO A UN ASOCIADO QUE DESBORDE LOS LÍMITES QUE NORMALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A SOPORTAR LOS DEMÁS ASOCIADOS, EN VIRTUD DEL DEBER DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS.

2.1.26 POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL **ASEGURADO** POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO** Y/O SU PERSONAL Y/O TERCEROS AL INTERIOR DE LOS MISMOS.

2.1.27 RESPONSABILIDAD PROPIA Y/O PERSONAL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS SALVO QUE LOS MISMOS FIGUREN EXPRESAMENTE COMO **ASEGURADOS** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO**

GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. EN DICHO EVENTO LA COBERTURA OTORGADA AL **ASEGURADO** POR ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGAN CONTRATADAS DICHOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

2.1.28 DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES QUE NO SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO Y TENENCIA DEL **ASEGURADO**.

2.1.29 DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN, MANEJO MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, VIOLACIÓN, FALTA DE PROTECCIÓN USO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES QUE ADQUIERA O TENGA EL **ASEGURADO** DE CLIENTES, EMPLEADOS Y/O DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y LAS CONSECUENCIAS DE CADA UNA DE ELLAS

2.1.30 DERIVADA DE LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN DAÑO O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS O UN DISPOSITIVO SIMILAR.

2.1.31 DERIVADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE ACCIONES U OMISIONES INCURRIDAS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES.

2.1.32 DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, USO Y/O POSESIÓN DE NAVES O AERONAVES, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES Y LOS PERJUICIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

2.1.33 QUE EL **ASEGURADO** HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

2.1.34 QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA LOS **PREDIOS** Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO HAGA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE CORRESPONDEN, NO TOME LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O NO SE ATIENDAN LAS BUENAS PRÁCTICAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE HAYAN PODIDO ESTABLECER LOS FABRICANTES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

2.1.35 CONCIERTOS O ESPECTÁCULOS CUYO AFORO SEA SUPERIOR A 50 PERSONAS Y/O QUE LOS ASISTENTES PAGUEN POR SU INGRESO.

2.1.36 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS EN EL DESARROLLO DE CARRERAS, PRUEBAS DE VELOCIDAD, EVENTOS CICLÍSTICOS, EVENTOS DE PRUEBAS DE RESISTENCIA Y/O DEPORTES PELIGROSOS O EXTREMOS, EVENTOS DE ANIMALES VIVOS, ATRACCIONES O JUEGOS MECÁNICOS O INFANTILES. ESTÁN EXCLUIDOS TANTO LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS COMO LOS DAÑOS A ESTOS BIENES Y A LOS PARTICIPANTES.

2.1.37 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS, ASÍ COMO LO DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O INMUEBLES EN DONDE EL **ASEGURADO** TENGA LA CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR.

2.1.38 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALET PARKING.

2.1.39 PRODUCCIÓN DE O CON SÍLICE, DIÓXIDO DE SILICIO CRISTALINO, VIDRIO, CERÁMICA, PINTURA Y CUALQUIER PRODUCTO DONDE SE UTILICEN ABRASIVOS DE LIMPIEZA.

2.1.40 ENSAYOS CLÍNICOS, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y USO DE GENES.

2.1.41 ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS REALES O PRESUNTAS, RESPONSABILIDADES, DAÑOS, INDEMNIZACIONES, LESIONES, ENFERMEDADES, MUERTE, PAGOS MÉDICOS, GASTOS DE DEFENSA, COSTOS, GASTOS O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA POR, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O ESTÉ RELACIONADA DE ALGÚN MODO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CON EL TEMOR O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, INDEMNIZACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE LA DEFENSA, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, ELIMINACIÓN, CONTROL O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

COMO SE USA AQUÍ, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:

A. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y

B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO O ENTRE ORGANISMOS, Y

C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR CON CAUSAR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, ANGUSTIA EMOCIONAL, DAÑOS A LA SALUD HUMANA, AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O DAÑOS A LA PROPIEDAD.

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.1.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.1.2 LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

2.1.3 LA UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL **ASEGURADO** DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

2.1.4 LOS ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS TERRESTRES

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LAS **RECLAMACIONES**:

2.2.1 POR DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRAN EN SI MISMOS LOS PRODUCTOS ENTREGADOS, SUMINISTRADOS O FABRICADOS.

2.2.2 POR GASTOS ENCAMINADOS A AVERIGUAR, INSPECCIONAR, REPARAR O SUBSANAR LOS DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS.

2.2.3 POR GASTOS DE RETIRADA DEL MERCADO O LOS DE SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS SI DICHOS PRODUCTOS FUESEN RETIRADOS DEL MERCADO, DEL CONSUMO O DE LA UTILIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN DEFECTO O VICIO.

2.2.4 POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS, O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS. NO OBSTANTE, QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CAUSADO POR ESTOS PRODUCTOS.

2.2.5 POR DAÑOS CUYA CAUSA SEA UN DEFECTO O VICIO QUE POR SU EVIDENCIA DEBERÍA SER APRECIADO POR EL **ASEGURADO** Y, EN GENERAL, CUALQUIER DAÑO O VICIO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE LA LIBERACIÓN DEL PRODUCTOAL MERCADO.

2.2.6 POR DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS CONOCIDAS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES CASOS Y DESVIACIONES DELIBERADAS DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL FABRICANTE.

2.2.7 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN O LIBERACIÓN AL MERCADO CAREZCA DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.2.8 POR PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FABRICADOS O ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO**.

2.2.9 POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS QUE HUBIERAN SIDO COMERCIALIZADOS EN EL EXTERIOR.

2.2.10 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

2.2.11 POR DAÑOS DERIVADOS DE:

a PROYECTOS O CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AÉREOS O DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES: FUSELAJE, ALAS Y TODA PARTE ESTRUCTURAL, TREN DE ATERRIZAJE, NEUMÁTICOS, MOTORES Y SUS PARTES, HÉLICES, SISTEMAS DE CARBURACIÓN, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EQUIPOS HIDRÁULICOS Y APARATOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO.

b MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES EN AVIONES.

NOTA. BIEN SE TRATE DE DAÑOS OCASIONADOS A AVIONES Y A LAS PERSONAS O COSAS EN ELLOS TRANSPORTADAS, O BIEN DE DAÑOS OCASIONADOS POR AVIONES.

2.2.12 RELACIONADAS CON HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN DAR LUGAR A UN **SINIESTRO** BAJO ESTA PÓLIZA QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

2.2.13 RELACIONADAS CON REQUERIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER CLASE QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDAS POR EL **ASEGURADO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

2.2.14 POR DAÑOS DERIVADOS DE:

a **OPERACIONES** QUE HAYAN SIDO TERMINADAS POR EL **ASEGURADO** PERO QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO INCOMPLETAS POR SER INAPROPIADAS O DEFECTUOSAS.

b **OPERACIONES** QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE DETERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL **ASEGURADO** NO PLENAMENTE CONCLUIDAS.

2.2.15 JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PRESENTADAS EN EL EXTERIOR

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.3.1 PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.

2.3.2 PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

2.3.3 LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR **ASEGURADOS** BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del **asegurado**, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales o se encuentren bajo susupervisión o le presten servicios al mismo.

En ningún caso pueden considerarse como terceros **beneficiarios** las personas arriba nombradas a menos que se haya contratado el amparo opcional de responsabilidad patronal.

2. **BENEFICIARIO:** es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización.

3. **VIGENCIA:** es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, el cual aparece señalado en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

4. **SINIESTRO:** es todo hecho dañoso, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido durante la **vigencia** de la póliza y que sea imputable al **asegurado**.

Constituye un único **siniestro** el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de **reclamaciones** formuladas, o de personas legalmente responsables.

5. **DEDUCIBLE:** es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del **asegurado**. El **deducible** será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

6. **LOCALES-PREDIOS:** es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el **asegurado** desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

7. **OPERACIONES:** las actividades que realicen personas vinculadas al **asegurado** mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.

8. **RECLAMACIÓN:** cualquier acción judicial o extrajudicial contra el **asegurado** como consecuencia de un hecho dañoso, ocurrido durante la **vigencia** de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del **asegurado** o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho dañoso, amparado por esta póliza.

9. **DAÑO PATRIMONIAL PURO:** se entiende por **daño patrimonial puro** todo daño patrimonial que no sea consecuencia directa o indirecta de daños físicos a personas o bienes.

10. **VEHÍCULO:** se entiende por **vehículo** un aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo, en el agua o el aire y sirve para transportar cosas, animales o personas.

11. **VEHÍCULO TERRESTRE:** se entiende por **vehículo terrestre** un aparato con o sin motor que se mueve únicamente sobre el suelo y sirve para transportar cosas, animales o personas.

12. **NAVE:** se entiende por **nave,** aquella construcción que, por su forma, es capaz de flotar en el agua y que se utiliza para navegar como medio de transporte.

13. **AERONAVE:** se entiende por **aeronave,** aquella construcción que, por su forma, es capaz de navegar por el aire.

4 CLÁUSULA CUARTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias **reclamaciones** contra el **asegurado**, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por **siniestro** cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite **asegurado** se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor **asegurado**.

5 CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo.

6 CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **asegurado** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito

PREVISORA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el **asegurado** podrán, durante la **vigencia** del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

9 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Obligaciones aplicables para todos los amparos de la póliza

A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligadoa:

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

- Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

B. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la **asegurado**ra y de la suma asegurada.

C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

2. Obligaciones aplicables únicamente al Amparo Opcional 1.3.4. (Amparo de Productos Defectuosos) previsto en el numeral 1.3 (Amparos Opcionales) de Cláusula Primera (Amparos) de estapóliza.

Si durante la **vigencia** de la póliza o del periodo extendido de **reclamaciones**, el **asegurado** tuviere conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar razonablemente en el futuro, a un **siniestro** o a generar una **reclamación** que pudiera afectar el Amparo Opcional 1.3.4 (Amparo Productos Defectuosos) del numeral 1.3 (Amparos Opcionales) de la Cláusula Primera (Amparos), estará igualmente obligado a cumplir con las obligaciones previstas en la letra A del numeral primero de la presente cláusula.

En caso que con posterioridad a terminación de la **vigencia** de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados **PREVISORA**, razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros**,** sin el consentimiento del **asegurado**. En caso, que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante, lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

11 CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Entrar en los **predios** o sitios en que ocurrió el **siniestro**, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.

2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el **asegurado**, los bienes que hayan resultado afectados en el **siniestro**.

3. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.

4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación en** nombre del **asegurado**.

5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.

6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al **asegurado** o al **beneficiario** cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes **asegurado**s destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEDUCIBLE

En cada **siniestro** amparado por la presente póliza, estará a cargo del **asegurado** el porcentaje y/o la suma que con carácter de **deducible** se establece en la carátula de la póliza.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses **asegurado**s.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **asegurado** contra las personas responsables del **siniestro** distintas del **asegurado** mismo y del tomador de la póliza.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite **asegurado**, caso en el cual **PREVISORA** tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la **vigencia** contratada.

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concurra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto porlos demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado,se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio,con arreglo a las cuales, los diversos **asegurado**res deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El párrafo anterior no aplicará para el amparo opcional 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) del numeral 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), de la Cláusula Primera (AMPAROS), cuando se contrate, puesto que el mismo al operar bajo la modalidad de cobertura por **reclamación**, se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio atrás mencionado.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o **asegurado**, durante la **vigencia** del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o **asegurado** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el **beneficiario** del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **asegurado**, la información relativa al **beneficiario** deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

25. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL / CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a PREVISORA, identificada con NIT. 860.002.400-2 a realizar el tratamiento de incluir los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de PREVISORA, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que PREVISORA lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

i. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;

ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;

iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;

iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;

v. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;

vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;

vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.

viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;

ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;

x. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al internar revenue service (irs) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del foreign account tax compliance act (fatca), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;

xi. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;

xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;

xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;

xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;

xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a PREVISORA para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de PREVISORA.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de La Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por PREVISORA podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales PREVISORA adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) Fasecolda, inverfas s.a. y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de PREVISORA que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de PREVISORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de PREVISORA, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con PREVISORA, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a PREVISORA información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a PREVISORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.